



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 24 de noviembre de 1994

Año XIII.— Núm. 144

SUMARIO

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Comisión de Urbanismo de La Rioja		Orden por la que se aprueba un Plan de obras y mejoras territoriales en la zona de Alfaro (La Rioja)	4.110
Aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ezcaray	4.101		

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Policlínico Riojano Nuestra Señora de Valvanera, S.A." de Logroño (La Rioja)	4.115
Notificaciones de requerimientos de pago de sanciones	4.110	Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo	
Notificaciones de acuerdos de sanciones	4.111	Resoluciones sobre devolución de cuotas por desempleo	4.117
DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA		Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Notificaciones y requerimientos	4.112	Notificaciones de embargo de vehículos	4.119
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES		Notificación embargo de bienes inmuebles	4.119
Convenio Colectivo para la actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1994	4.112	Edicto	4.119

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE		AYUNTAMIENTO DE ARNEDO	
Exposición pública de la modificación de las liquidaciones presupuestarias y cuentas generales de la entidad correspondientes a los ejercicios de 1991 y 1992	4.120	Aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 1995	4.122
AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO		AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON	
Exposición de la Cuenta General del ejercicio de 1993	4.121	Aprobación Cuentas Generales Presupuestos 1992/1993	4.122
Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 3 reguladora de la Tasa por Alcantarillado	4.121	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para la financiación de la obra denominada: "Urbanización de calles: Frontón, Pastores y Travesía Carretil"	4.121	Exposición pública de la modificación de la ordenanza reguladora del servicio de aguas	4.122
Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para la financiación de la obra denominada "Urbanización de calles"	4.121	Rectificación de la elevación a definitivo del Expediente de Modificación de Créditos. Suplementos de Crédito nº 15/94	4.123
		Regulación de los ficheros automatizados municipales que contengan datos de carácter personal	4.123

E. Administración de Justicia

	Página		Página
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		Citación de remate	4.132
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto subsanando error	4.132
Edictos	4.128	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Sentencia	4.132
Notificaciones de autos	4.129	Edicto	4.133
Notificaciones de sentencias	4.129	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO	
Edictos	4.129	Sentencia	4.133
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO		Edicto de subasta	4.133
Edictos de subastas	4.130	Citación de remate y embargo	4.133
Edicto citación de remate	4.130	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO	
Edicto y requerimiento de desalojo	4.131	Edictos de subastas	4.133
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA	
Edicto de subasta	4.131	Edicto de subasta	4.134
Edicto de citación	4.132	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
Notificación de sentencia	4.132	Edictos	4.134
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO		JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE MADRID	
Cédula de emplazamiento	4.132	Cédula de notificación	4.135
Cédula de citación	4.132		
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO			
Cédula de citación	4.132		

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso sin admisión previa, en tramitación de urgencia, para la contratación de las obras de "Desglosado del de construcción de variante de trazado de la Ctra. LO-8341 en Baños de Río Tobía (La Rioja)"

4.135

Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de "Redacción de Normas Subsidiarias, Tipo A, del municipio de Ajamil"

4.136

Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de "Redacción de Normas Subsidiarias, Tipo A, del municipio de Arenzana de Arriba"

4.136

Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de "Redacción de Normas Subsidiarias, Tipo A, del municipio de Bergasa"

4.136

Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de "Redacción de Normas Subsidiarias, Tipo A, del municipio de Bergasillas Bajera"

4.136

Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de "Redacción de Normas Subsidiarias, Tipo A, del municipio de Bezares"

4.136

Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de "Redacción de Normas Subsidiarias, Tipo A, del municipio de Brieve de Cameros"

4.136

Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de "Redacción de Normas Subsidiarias, Tipo A, del municipio de Cabezón de Cameros"

4.137

Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de "Redacción de Normas Subsidiarias, Tipo A, del municipio de Canales de la Sierra"

4.137

Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de "Redacción de Normas Subsidiarias, Tipo A, del municipio de Cañas"

4.137

Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de "Redacción de Normas Subsidiarias, Tipo A, del municipio de Canillas de Río Tuerto"

4.137

Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de "Redacción de Normas Subsidiarias, Tipo A, del municipio de Cárdenas"

4.137

Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de "Redacción de Normas Subsidiarias, Tipo A, del municipio de Cellerigo"

4.137

Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de "Redacción de Normas Subsidiarias, Tipo A, del municipio de Clavijo"

4.138

Concurso sin admisión previa, en tramitación de urgencia, para la contratación de las obras de: "Mejora de rodadura en las Ctras. LR-111: Tramo Santo Domingo a Castañares y LR-113 de Nájera a la N-232"

4.138

Concurso sin admisión previa, en tramitación de urgencia, para la contratación de las obras de: "Ensanche y mejora de la Ctra: LR-200 de la LR-201 en Herramélluri al límite provincia de Burgos"

4.138

Concurso sin admisión previa, en tramitación de urgencia, para la contratación de las obras de: "Adecuación de edificio para Centro Informático y Cultural -Museo Paleontológico- en Enciso"

4.138

Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de "Elaboración de directrices regionales de ordenación territorial de La Rioja"

4.138

Concurso sin admisión previa, en tramitación de urgencia, para la contratación de las obras de: "Mejora de 26 Has. de pastizal en Monte Zenzano en T.M. de Lagunilla de Jubera (La Rioja)"

4.139

Concurso sin admisión previa, en tramitación de urgencia, para la contratación de las obras de: "Mejora de pistas forestales en diversos municipios de la Cuenca del Najerilla"

4.139

Concurso abierto sin admisión previa, en tramitación de urgencia, para la contratación de las obras de: "Instalación de los sistemas de calefacción y lavado de prendas de vestuario del parque de bomberos de Haro"

4.139

Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de: "Equipos y material para dotar los parques de bomberos de la Comunidad Autónoma de La Rioja"

4.139

Concurso sin admisión previa, en tramitación de urgencia, para la contratación de las obras de: "Sustitución parcial del cerramiento ganadero perimetral del coto social de caza de Turruncún por cerramiento cinegético"

4.139

Concurso sin admisión previa, en tramitación de urgencia, para la contratación de las obras de: "Refuerzo y renovación superficial del camino LO-V-6041 de la Ctra. LR 255 a Viguera"

4.139

Concurso abierto, en tramitación de urgencia para la contratación de: "Adquisición de un (1) vehículo con destino al parque móvil de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo"

4.140

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

4.140

Solicitud de devolución de fianza

4.140

Exposición pública del expediente para la cancelación de fianzas en metálico

4.140

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

4.140

Devolución de fianza

4.140

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

4.140

Devoluciones de fianzas

4.140

Contratación directa de las obras de pavimentación de aceras y red de agua potable en calle La Cigüeña

4.140

Corrección de error en la contratación por concurso promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño referido al proyecto de obras de "Urbanización Madre de Dios"

4.140

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEO

4.141

Exposición pública del pliego de condiciones y convocatoria de subasta para arrendamiento de fincas rústicas

4.141

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION

4.141

TRIBUTARIA DE LA RIOJA

4.142

Subastas de bienes muebles

4.142

Ventas por gestión directa en expedientes de apremio

4.142

B. Otros anuncios oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Solicitud de legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas

4.142

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo de La Rioja

Aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ezcaray
III.A.739

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 7 de Octubre de 1.994, acordó aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ezcaray.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar desde la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño a 19 de Octubre de 1.994.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

ANEXO

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE EZCARAY NORMAS URBANISTICAS REGULADORAS DOCUMENTO REFUNDIDO

ORDENANZAS GENERALES ARTICULO

ARTICULO 01 - Naturaleza y ámbito de aplicación.

La presente Normativa tiene carácter de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, de acuerdo con los Art. 73, 75, 77, 78 y 80 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de Junio ("TR de la Ley del Suelo" en citas posteriores de este Documento), y específicamente con el Art. 91 B del Reglamento de Planeamiento. Su ámbito de aplicación es el término municipal de Ezcaray (La Rioja).

ARTICULO 02 - Vigencia.

La vigencia de estas Normas es indefinida, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R.

ARTICULO 03 - Revisión y Modificación.

Las presentes Normas serán objeto de revisión cuando no puedan responder, cualitativa o cuantitativamente, a los criterios generales y objetivos que rigen la redacción actual.

En cuanto a su revisión, modificación general o modificaciones puntuales, se estará a lo dispuesto en los Arts. 126, 128 y 129 del TR de la Ley del Suelo.

ARTICULO 04 - Efectos.

Serán de obligado cumplimiento para la Administración y los Particulares.

ARTICULO 05 - Contenido Documental.

Los Documentos que componen las presentes N.N.S.S. son:

- A) Memoria.
- B) Normativa.
- C) Anexos.
- D) Documentación gráfica.

En caso de discrepancia entre los Documentos prevalecerán los gráficos sobre cualquier otro, y la Normativa sobre Anexos y Memoria.

ARTICULO 06 - Régimen Jurídico.

Se estará a lo dispuesto en el Título VI de las Normas Urbanísticas Regionales de la Rioja ("NUR" en citas posteriores de este Documento).

ARTICULO 07 - Conceptos.

A) Se considera uso característico el dominante en cada zona de ordenación.

B) Se considera uso compatible aquél que puede coexistir con el característico.

C) Se considera uso complementario aquél que puede coexistir con el característico y que debe, obligatoriamente, ubicarse en las zonas previstas al efecto en los planos de ordenación.

D) Se considera uso prohibido aquél que no puede coexistir con el característico.

Todos ellos se especifican, para cada zona, en las fichas correspondientes.

ARTICULO 08 - Definiciones.

Los usos, parámetros urbanísticos y arquitectónicos serán los definidos en este artículo, y específicamente, en los siguientes de esta Normativa.

08.01. USOS:

A) Uso residencial: Conceptualmente, es el que se vincula al suelo destinado a la edificación de viviendas, en cualquiera de sus tipologías, así como a la de residencias, albergues y establecimientos hoteleros.

A.1. Residencial genérico. Edificio plurifamiliar o de residencia colectiva.

A.2. Residencial de densidad media. Vivienda en edificio unifamiliar agrupado.

A.3. Residencial de densidad baja. Vivienda en edificio unifamiliar aislado.

B) Uso industrial y de almacenaje: Conceptualmente, es el que se vincula al suelo destinado a las edificaciones de la actividad productiva, estableciéndose las siguientes categorías:

B.1. Talleres domésticos o artesanales.

B.2. Talleres o almacenes de servicio, en planta baja.

B.3. Talleres o almacenes de servicio, en edificio exclusivo.

B.4. Industrias menores de manipulación, y primera transformación de productos agrarios.

B.5. Bodegas.

B.6. Otras industrias.

La clasificación de las industrias de los puntos B.1., B.2. y B.3. se regulará según lo dispuesto en los apartados A), B) y C) del Art. 13 de las NUR.

C) Uso comercial y de oficina: Es el que se vincula al suelo destinado a las edificaciones de la actividad profesional y comercial. Se establecen las siguientes categorías:

C.1. Locales comerciales.

C.2. Oficinas y despachos profesionales.

C.3. Edificio comercial.

D) Uso público, institucional y dotacional: Es el que se vincula al suelo destinado a las edificaciones de equipamientos y dotaciones de carácter público o privado. Se establecen las siguientes categorías:

D.1. Administrativo.

D.2. Religioso.

D.3. Sanitario.

D.4. Cultural.

D.5. Recreativo y de espectáculos.

D.6. Deportivo.

D.7. Aparcamientos.

D.8. Indiferenciado.

E) Uso agropecuario: Es el que se vincula al suelo destinado a las edificaciones de la actividad agraria y ganadera. Se establecen las siguientes categorías:

E.1. Construcciones e instalaciones accesorias de la actividad agrícola (casillas).

E.2. Cerramiento de fincas.

E.3. Invernaderos.

E.4. Establos, residencias y criaderos de animales.

E.5. Explotaciones ganaderas en régimen de estabulación libre y semiestabulado.

E.6. Cría de especies piscícolas.

E.7. Naves para el cultivo de setas y similares.

E.8. Viviendas directamente vinculadas a los usos agrarios.

E.9. Actividades relacionadas con el almacenaje de maquinaria y productos agrarios.

E.10. Actividades relacionadas con la producción y secado de embutidos y salazones.

F) Otros usos: Se incluyen en este concepto las siguientes categorías:

F.1. Actividades relacionadas con las infraestructuras.

F.2. Actividades lúdicas y culturales en suelo no urbanizable.

F.3. Actividades relacionadas con la defensa del medio natural.

F.4. Actividades extractivas.

F.5. Vertederos.

F.6. Actividades de utilidad pública.

08.02. PARAMETROS:

Huerto o Jardín: Es la unidad de suelo no susceptible de ser edificado vinculado a la edificación a la que sirve.

Parcela: Es la unidad de suelo susceptible de ser edificado.

Resto de parcela: Es la superficie de la parcela no susceptible de ocupación por la edificación principal y destinada, en su caso, a usos complementarios.

Solar: Es la superficie de suelo urbano apta para la edificación que cuenta con definición de alineaciones y rasantes, acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.

Alineación: Es la línea marcada por el planeamiento determinando la separación de las parcelas de los espacios libres, de dominio público o privado.

Rasante: La constituye el nivel de acerado, o calzada en su defecto, en la alineación, representada por una línea que marca la inclinación del

terreno mediante un perfil longitudinal.

En suelo no urbanizable y suelo urbano de núcleos de aldeas, la rasante la marcará el perfil natural del terreno.

Densidad: Es la relación entre el número de viviendas de una zona o sector respecto de su superficie, expresada en viviendas por hectárea.

Edificabilidad: Es la relación entre la superficie de techo máximo edificable respecto de la superficie total de una parcela, expresadas, ambas, en metros cuadrados. Igualmente, puede establecerse mediante parámetro que relacione el volumen máximo edificable respecto de la superficie de parcela.

La edificación bajo rasante o que no supere un metro sobre rasante no computará como edificabilidad. Tampoco computarán como edificabilidad los bajocubiertas dedicados a trasteros o instalaciones técnicas del edificio.

La edificabilidad se medirá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2114/1968, de 24 de Julio.

Ocupación: Es la superficie comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre el suelo del perímetro de los edificios, incluso en la edificación subterránea. De esta superficie se excluyen los vuelos. Se define mediante porcentaje respecto de la superficie de cada parcela. Cuando se definen las alineaciones exteriores e interiores de las edificaciones, este porcentaje es el 100% de la superficie delimitada por éstas.

Fuera de los límites señalados anteriormente se admite la ocupación bajo rasante de los patios de manzana.

Altura de la edificación: Es la distancia desde la rasante al plano horizontal de arranque de la cubierta de un edificio, considerando dicho plano horizontal en el extremo exterior de la cara inferior del material de cobertura.

Fondo edificable: Es la máxima distancia susceptible de edificación desde la alineación señalada por el planeamiento.

Retranqueo: Es la distancia mínima a la que debe quedar cualquier punto de la edificación, desde los límites de la parcela, excepto sótanos o semisótanos.

Sótano: Se entiende por tal aquel volumen edificado, en su totalidad, bajo rasante.

Semisótano: Se entiende por tal aquel volumen que, construido en parte bajo rasante, no supera en su techo la altura de un metro respecto de la rasante.

Edificación existente (EE): Edificio construido anteriormente a la redacción de este planeamiento, sin interés arquitectónico, histórico, artístico o ambiental y que no se encuentra en situación de fuera de ordenación.

Edificio fuera de ordenación: Se estará a lo dispuesto en el Art. 137 del TR de la Ley del Suelo.

Volumen existente: Edificio construido anteriormente a la redacción de este planeamiento en el que, a juicio del Equipo Redactor, por su carácter arquitectónico, histórico, artístico o ambiental, interesa mantener su volumetría actual, así como los elementos que le confieren dicho carácter, esté o no catalogado por algún Organismo Oficial. En los edificios en que se indica expresamente en la Documentación gráfica, el volumen existente podrá sustituirse modificando su volumetría.

Elemento protegido: Elemento existente anterior a la redacción de este planeamiento, en el que, por su carácter arquitectónico, histórico, artístico o ambiental, interesa mantener o recuperar.

08.03. Definiciones tipológicas.

Solana: Espacio exterior abierto a fachada ubicado por encima del último forjado horizontal, cubierto y cerrado en sus laterales y en su fondo.

Galería: Cuerpo volado acristalado que no conforma el cerramiento de la fachada de los espacios habitables.

Mirador: Cuerpo volado acristalado en su totalidad que conforma el cerramiento de la fachada de los espacios habitables.

Balcón: Vuelo sobresaliente de la fachada en prolongación del piso de un espacio habitable, sin retranqueo, protegido mediante antepecho.

Terraza: Espacio abierto al exterior en prolongación del piso de un espacio habitable, limitado por el antepecho de protección y el retranqueo del cerramiento de la fachada respecto a la alineación.

Marquesina: Elemento en vuelo, situado en planta baja, sin acceso desde la planta primera, excepto para su conservación.

Rótulo y banderola: Elementos publicitarios adosados a fachada (rótulos) o perpendiculares a ella (banderolas).

Toldo: Elemento recogible sobre el plano de la fachada, cuyo fin sea protegerla del sol.

Ocupaciones temporales de la vía pública: Se incluyen aquellas como terrazas turísticas, parasoles, sombrillas, puestos de venta ambulante, jardinerías, elementos publicitarios exentos y otros elementos decorativos.

Medianera eventual: Aquella que por las condiciones del planeamiento va a ser ocultada posteriormente por las edificaciones adyacentes.

Medianera permanente: Aquella que por las condiciones del planeamiento no va a ser total o parcialmente ocultada posteriormente por las edificaciones adyacentes.

ARTICULO 09 - Altura de edificación.

Las alturas máxima y mínima de cualquier edificación serán las determinadas para cada caso en la documentación gráfica y según lo especificado en el Art. 11 de estas Normas.

En el suelo calificado industrial y en el suelo urbano de las aldeas, se regulará por los Arts. 38 y 39 de este Documento.

ARTICULO 10 - Altura de plantas.

Las alturas máximas y mínimas libres, entre pavimento y techo acabados, serán las siguientes:

Nombre de la planta	Máxima	Mínima
Sótano y semisótano	3,00 m.	2,20 m.
Planta baja	4,00 m.	2,70 m.
Plantas alzadas	3,00 m.	2,50 m.

En viviendas desarrolladas en más de una planta o estancias cubiertas con forjados inclinados, se admiten vacíos o espacios de alturas superiores o inferiores a las definidas.

En el caso de existir semisótano, la altura máxima desde la rasante al techo de planta baja, no será superior a 4,00 m.

La altura libre mínima en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo, podrá ser de 2,20 m. y en cocinas podrá ser de 2,40 m.

La altura libre mínima estricta en cualquier caso, hasta cualquier elemento estructural o de instalaciones, sobresaliente de los paramentos superior e inferior, será de 2,10 m. hasta un máximo del 10% de la superficie útil del local.

En edificios calificados como volumen existente se admiten las alturas libres interiores actuales, quedando limitadas por las normativas de aplicación, específicas de cada uso.

ARTICULO 11 - Medición de alturas.

A efectos de cómputo de plantas, se incluyen, en todo caso, la planta baja y alzadas, y semisótanos que sobresalgan más de un metro respecto de la rasante.

La altura de la edificación se medirá desde la rasante de la acera o terreno, al plano horizontal de arranque de la cubierta del edificio, considerando dicho plano horizontal en el extremo exterior de la cara inferior del material de cobertura y la rasante, en el punto medio de la fachada.

En calles en pendiente se escalonará dividiendo su longitud de fachada en tramos inferiores o iguales a ocho metros, midiéndose la altura de cada tramo en el punto medio del mismo.

En las edificaciones que se construyan en solares recayentes a dos calles con diferentes rasantes, en cada sección de la manzana, los forjados de techo de la última planta del edificio deberán quedar incluidos dentro del sólido capaz definido por el terreno, las fachadas a las vías públicas y el plano teórico que va desde la altura máxima permitida en la alineación de la vía pública más baja hasta tres metros por encima de la altura máxima en la alineación de la vía más alta.

Sobre la envolvente así definida solo podrán sobresalir los elementos especificados en el Art. 12 de estas Normas.

En los casos a los que afecta el Art. 42 de este Documento estas limitaciones serán corregidas por lo dispuesto en dicho artículo.

ARTICULO 12 - Construcciones por encima de la altura máxima.

Sólo podrá construirse por encima de la altura máxima la cubierta del edificio, conductos de ventilación o chimeneas.

El espacio bajo cubierta solo podrá utilizarse para trasteros o instalaciones del edificio, excepto en soluciones en las que dicho espacio quede vinculado espacialmente y de forma unitaria con la última planta del edificio quedando iluminado y ventilado a través de ésta. Esto último se garantizará mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones:

— El forjado se retranqueará de la fachada a calle, espacio exterior o patio de manzana un mínimo de 3 m. en el 50% de la longitud de la fachada de cada estancia habitable a la que se vincula y como mínimo 5 m.. La superficie mínima del hueco resultante será de 15 m², sin poder incluir en esta superficie el hueco de comunicación vertical de ambas plantas.

— La superficie útil máxima del espacio superior vinculado a una sola estancia habitable inferior será el 100% de la superficie útil de esa estancia, y la total por unidad de uso (vivienda, despacho, oficina, etc.) no superará el 50% del total útil de la misma.

— Se prohíbe la partición de estos espacios bajocubierta vinculados a la última planta del edificio, mediante cualquier sistema permanente o provisional.

No se admite abrir ningún tipo de hueco en el plano de la cubierta, excepto huecos de iluminación de escaleras comunitarias o cuartos de máquinas de ascensor y uno por edificio con acceso desde un espacio comunitario para conservación de la cubierta.

ARTICULO 13 - Escaleras.

Se estará a lo dispuesto en la Norma Básica de Edificación CPI-91 de "Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios".

Además de lo dispuesto en dicha Norma, las escaleras, excepto las situadas en el interior de viviendas (viviendas unifamiliares, o apartamentos desarrollados en más de una planta), cumplirán las siguientes condiciones:

— La anchura mínima libre entre los paramentos verticales de cierre de un tramo de escalera será de 1,20 m. y cualquier elemento que sobresalga de ellos no podrá reducirla de forma que la anchura mínima libre estricta sea inferior a 1,10 m..

— La anchura mínima libre entre los paramentos verticales de cierre de escaleras de dos o más tramos será de 2,20 m.

— La anchura mínima libre estricta de peldaño será de 1,00 m.

— Las mesetas con puerta de acceso a locales o viviendas tendrán un fondo mínimo de 1,20 m.

— La distancia mínima desde la arista de los peldaños de meseta con puertas, a éstas, será de 25 cm.

— La altura mínima de pasamanos de escalera será de 95 cm., medidos en la vertical de la arista exterior de la huella.

— La separación máxima entre balaustres de barandillas y antepechos, será aquella que deje libre, horizontalmente, una dimensión máxima de 12 cm.

— Las escaleras tendrán necesariamente, iluminación y ventilación directa con el exterior en todas sus plantas alzadas, con una superficie mínima de iluminación de 1 m²., pudiendo reducirse la de ventilación a 400 cm².

— Se permiten escaleras con ventilación e iluminación cenital con huecos situados en el plano de la cubierta que tengan una superficie acristalada que sea como mínimo, 1/2 de la superficie de la caja de escalera. En este caso un hueco en el que sea inscribible un círculo de 1,10 m. quedará libre en toda su altura. La altura máxima entre el suelo de la planta más baja a la que sirve y la parte superior del hueco de iluminación de la linterna será de 16 m.

ARTICULO 14 - Cubiertas.

Podrán construirse, con carácter general, cubiertas inclinadas. Los planos de las cubiertas serán continuos y llegarán hasta los cumbreros, con la misma pendiente en todos ellos, sin más interrupciones que las producidas por los remates señalados en el Art. 12.

Quedan prohibidas las cubiertas planas excepto en los siguientes casos:

— Plantas bajas que sobresalgan de la edificación principal.

— Cubrición de patios de parcela o manzana en planta baja.

— Formación de retranqueos de áticos en viviendas colectivas, donde se permitan expresamente.

— Sótanos que sobrepasen la ocupación de la planta baja.

La pendiente máxima admisible será del 50% salvo zonas que sean objeto de ordenanzas específicas. Se deberá cumplir, asimismo, la altura máxima de cumbrera, que se medirá a partir de la altura máxima del edificio, y será:

— Con fondo edificable hasta 13,00 m., altura de cumbrera inferior a 3,50 m.

— Con fondo edificable superior a 13,00 m., altura de cumbrera inferior a 4,50 m.

No se permiten petos sobre elementos o cuerpos volados.

Habrán arranque de cubierta en todas las fachadas, excepto en las de patios interiores, hastiales de naves industriales o de edificios de viviendas unifamiliares y edificios singulares.

El alero, en caso de utilizarse, recorrerá sin cambios dimensionales ni formales todo el perímetro del edificio, a excepción de los hastiales mencionados anteriormente, en los que podrá reducirse.

El alero ha de ser continuo, sin cambios de directriz, que podrá ser horizontal o inclinada.

El vuelo del alero será de 25 cm. más que el vuelo máximo utilizado. El canto máximo en el extremo exterior del alero será de 15 cm., pudiendo ser mayor en el extremo interior.

ARTICULO 15 - Condiciones de protección contra incendios.

Se estará a lo dispuesto en la NBE-CPI-91 sobre protección contra incendios en los edificios.

ARTICULO 16 - Condiciones térmicas.

Se estará a lo dispuesto en la NBE-CT-79 sobre condiciones térmicas en los edificios.

ARTICULO 17 - Condiciones acústicas.

Se estará a lo dispuesto en la NBA-CA-79 sobre condiciones acústicas en los edificios y la Ordenanza de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ARTICULO 18 - Condiciones higiénico-sanitarias.

Se estará a lo dispuesto en el Art. 52 de las NUR.

ARTICULO 19 - Condiciones de accesibilidad.

Se estará a lo dispuesto en el Decreto de la Comunidad Autónoma de La Rioja 38/1988, sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas.

En edificios de nueva construcción el portal tendrá una anchura mínima de 2,00 y el acceso será mediante puertas con una anchura mínima de 1,30 m.

ARTICULO 20 - Condiciones previstas en el Reglamento M.I.N.P.

En todas las actividades previstas en el Reglamento de actividades M.I.N.P., se estará a lo dispuesto en dicho Reglamento.

ARTICULO 21 - Condiciones estéticas.

La composición de los edificios será libre.

21.01. Fachadas.

Todo paramento exterior tendrá tratamiento de fachada, es decir, éste será acabado y no provisional, sin que ello implique que tenga que ser el mismo el de todas las fachadas. El tratamiento de las paredes medianeras será de dos tipos:

— Medianera eventual. Se admite como mínimo un tratamiento de ese paramento, revocado y pintado con texturas y colores que armonicen con las fachadas principales.

— Medianera permanente. En la parte provisionalmente vista se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior, en la parte restante, definitivamente vista, se considerará como fachada y el tratamiento será unitario con el de las fachadas principales.

Los cerramientos provisionales se revocarán y pintarán con texturas y colores que armonicen con la fachada en que se encuentren.

El tratamiento de la fachada será unitario, tanto en sus materiales como en su composición:

— La proporción de huecos entre la dimensión vertical y la horizontal de los mismos, será como mínimo la de un cuadrado, siendo preferibles los

rectángulos de mayor dimensión vertical que horizontal. En soluciones de balcones o terrazas corridas, se utilizarán parteluces o elementos de cerrajería o carpintería, en la cara exterior del vuelo, para conseguir, visualmente, las proporciones anteriores.

— Independientemente del sistema estructural utilizado en el edificio, se tratará que la imagen constructiva de la planta baja sea la de muro de carga tradicional. La dimensión mínima de pilares o pilastras, en esta planta baja, será de 60 cm. de anchura y 20 cm. de fondo hasta la carpintería de la misma. Los pilares extremos o medianeros serán de 80 cm. de anchura y el mismo fondo, excepto en solares entre medianeras de dimensión de fachada inferior a 12,00 m. que podrán ser de 60 cm. de anchura.

— La distancia mínima entre cualquier tipo de hueco, en plantas elevadas y la medianera del edificio será de 80 cm.

— La distancia mínima entre impostas verticales (recercados, esquinazos y pilastras) será de 60 cm. y entre éstas y cualquier hueco sin recercado, será de 80 cm.

— La distancia mínima entre impostas horizontales (recercados, cornisas, capialzados) será de 30 cm. y de éstas a cualquier hueco sin recercado, será de 50 cm.

— Los aleros, petos y cubiertas se regirán según lo dispuesto en el Art. 14 de este Documento.

— Los materiales empleados en una misma fachada se dispondrán de manera que los de apariencia más pesada se sitúen bajo los aparentemente más ligeros.

— En general se tratará de conservar las constantes tipológicas más interesantes. En la zona definida como Casco Histórico, será la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico de La Rioja la que determine la adecuación formal de cada proyecto.

— Las líneas de conducción de energía eléctrica, telefónica, telegráfica, gas y demás servicios de suministros urbanos, serán subterráneas.

21.02. Materiales.

En los edificios se utilizarán los materiales y calidades siguientes:

— Piedra arenisca o caliza de tonos similares a los tradicionales existentes. Se utilizará en sillares o mampostería con un espesor mínimo de 7 cm.. Si se utilizan mampuestos, el espesor de la junta de mortero no será superior en ningún punto a 4 cm. y los huecos estarán recercados mediante sillares. En las esquinas y mochetes las piezas de piedra volverán, sin cortes, hasta un mínimo de 14 cm.

— Elementos de hormigón visto, prefabricados de hormigón o piedra artificial. Se asemejarán en todo a las calidades de textura y color de la piedra tradicional existente. Se prohíbe el uso de celosías de este material.

— Los entramados de madera rellenos de fábrica se vincularán al proceso constructivo que expresan, evitándose soluciones de ornato o decoración de fachada. La madera tendrá un tratamiento superficial tradicional con azuela.

— Estucos, revocos y enfoscados. Se realizarán con texturas propias de su correcta utilización. Los colores serán adecuados a su entorno según los criterios generales definidos en este artículo.

— Morteros monocapa. El diámetro máximo del árido proyectado será de 3 mm., la textura será lisa y los colores serán los definidos en este artículo.

— Materiales de cobertura. Las cubiertas inclinadas se terminarán con teja cerámica en tonos rojizos, sin vitrificar, similares al de la teja empleada tradicionalmente. De esta norma general se excluyen las cubiertas en naves de edificios industriales, en las que se admiten soluciones convencionales de chapa metálica lacada en tonos rojizos. En remates de cubierta o cubiertas de edificios singulares, se admiten acabados de chapa de materiales y soluciones tradicionales: plomo, cinz, cobre o bronce.

— Remates de chimeneas de humos o ventilación. Su revestimiento exterior será del mismo material y tratamiento que la fachada principal. Preferiblemente, se agruparán, situándolos junto a la cumbrera, utilizando aspiradores estáticos y sombreretes que no distorsionen con el entorno.

— Vierendeles. Serán de piedra natural u hormigón prefabricado blanco o del mismo color que el fondo adyacente.

— Carpinterías. Podrán ser de madera barnizada o pintada. Se utilizarán maderas nobles que garanticen la durabilidad, siendo las más utilizadas al uso Iroco, Roble o Pino Norte de primera calidad.

— Cerrajería. Serán de directriz recta, de acero o hierro, lacado o pintado.

— Sistemas de oscurecimiento. Se utilizarán contraventanas o frailerros de madera, del mismo material y tratamiento que la carpintería a la que se incorporan. Su colocación será obligada en dormitorios y otras dependencias susceptibles de necesitarlos.

— Vidrios. Estarán insertos en las carpinterías. No se admiten vidrios tintados en colores o reflectantes en plantas alzadas.

— Pinturas. Se admiten pinturas mates o satinadas, sobre paramentos exteriores. Los colores serán adecuados a su entorno según los criterios definidos en este artículo.

21.03. Colores.

Con carácter general se admiten los siguientes colores:

— El fondo de las fachadas será predominantemente de color claro: preferiblemente blancos con entonaciones ocre y tierras. La entonación partirá de los colores Pantone 116-A, 123-A, 144-A, 471-A, 154-A, 492-A, 464-A y 99-A, en una proporción entre el 10% y el 20% de color y el resto blanco.

— Las carpinterías contrastarán fuertemente con el fondo de la fachada: preferiblemente marrón oscuro y tabaco. La entonación partirá de los colores

Pantone 450-A, 499-A, 471-A y 492-A combinados con negro.

— Las cerrajerías serán negras, grises o marrones muy oscuros.

21.04. Prohibiciones expresas.

Se prohíben todos los materiales no citados anteriormente y expresamente el empleo de los siguientes:

— Cubiertas de fibrocemento, materiales plásticos, materiales vitrificados, pizarra, vidrio.

— Soluciones ornamentales no vinculadas al proceso constructivo de sus elementos.

— Fachadas y cerramientos de ladrillo a cara vista, independientemente de su tamaño, forma, textura o color.

— Fachadas revestidas con morteros de una o varias capas con áridos proyectados de diámetro superior a 3 mm., materiales cerámicos o vidriados.

— Fachadas y cerramientos de celosía de cualquier material, forma y color. Se exceptúan las soluciones tradicionales con aportación de documentos gráficos sobre su utilización en la zona.

— Cerramientos de fábrica de bloque de vidrio y muros cortina.

— Aplacados de cualquier material no expresado anteriormente, incluso en plantas bajas.

— Carpinterías de P.V.C. o similares, aluminios anodizados o lacados.

— Persianas enrollables de cualquier material.

ARTICULO 22 - Edificaciones existentes.

22.01. Edificios protegidos.

En los planos de ordenación, se señalan edificaciones o elementos que, por su valor intrínseco o ambiental, estarán sometidas a una especial protección y a una regulación de las actuaciones que, en ellas, se puedan realizar. Se enumeran en el Documento Catálogo de Edificios.

Se distinguen tres grados de protección.

Grado I - Protección integral (PI):

Son los edificios, construcciones o elementos de excepcional valor arquitectónico o cultural que se encuentran catalogados o incoados con arreglo a la Legislación sobre Patrimonio Histórico Español.

Se admiten únicamente aquellas actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor del edificio o elemento. Se incluyen las obras de restauración (mantenimiento, consolidación y recuperación), con prohibición expresa de todas las demás.

En el Puente de La Estación, la necesidad funcional puede obligar en el futuro a ampliar su calzada, en cuyo caso, las obras que se requieran se realizarán con la autorización expresa de la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico de La Rioja, que supervisará el proyecto correspondiente.

Excepcionalmente, el uso puede modificarse a fin de garantizar su permanencia, teniendo que ser compatible con las características y condiciones originales.

Tanto las obras de restauración como el cambio de uso requerirán el informe previo y vinculante de la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico de La Rioja.

Grado II - Protección estructural (PE):

Son los edificios, construcciones o elementos que aún sin estar catalogados, por su singular calidad arquitectónica, constructiva, tipológica o cultural se incluyen en el Inventario Artístico de Logroño y su provincia.

Se admiten las actuaciones tendentes a su conservación mejorando sus condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural, su envolvente exterior y sus elementos tipológicos o significativos. Además de las incluidas para el Grado I, se admiten las obras de acondicionamiento.

Las intervenciones permitidas requerirán el informe previo y vinculante de la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico de La Rioja.

Grado III - Protección ambiental (PA1, PA2):

Son los edificios, construcciones o elementos que aislados o en su conjunto conforman tramos o áreas de calidad arquitectónica o espacial o vinculados a elementos protegidos, reuniendo constantes tipológicas interesantes, independientemente de su grado de conservación.

Se distinguen dos grados de protección PA1 y PA2.

— Grado PA1:

Definidos en la Documentación gráfica Volumen Existente. Se admiten además de las actuaciones incluidas para los Grados I y II, otras que no impliquen aumento o disminución de volumen, cuyos efectos no sean visibles desde la vía pública y no supongan la pérdida de aspectos tipológicos o elementos de interés.

Las intervenciones permitidas requerirán el informe previo y vinculante de la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico de La Rioja.

— Grado PA2:

Definidos en la Documentación gráfica Volumen Existente ó PB + 1 ó PB + 2 con la altura que se indica en cada caso.

Se evitará su derribo siempre que sea posible, adaptándose su volumen o la ampliación y utilización del edificio a su estructura arquitectónica y constructiva, utilizando criterios de restauración y consolidación, pudiéndose realizar las ampliaciones señaladas en la Documentación gráfica de este Planeamiento.

En cualquier obra se contemplarán las siguientes determinaciones:

— Si se pretende el derribo total o parcial del edificio catalogado, la alteración de su aspecto exterior o la reforma de cualquier elemento estructural, será preceptiva la presentación previa de un proyecto de derribo y una propuesta de edificio sustitutorio, en caso que se pretenda tal derribo, y un levantamiento de plantas, alzados y secciones a escala 1/50 del edificio existente y de la reforma pretendida, en los demás casos. Siempre se acompañará de un reportaje fotográfico del conjunto del edificio y de sus

aspectos o elementos arquitectónicos más interesantes. Dicha documentación será analizada por la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico de La Rioja, cuyo informe será vinculante para la Corporación a efectos de otorgamiento de la correspondiente licencia. Será preceptivo el abono de la tasa que corresponda con anterioridad a la emisión de este informe.

— Si se pretende una obra menor, los servicios técnicos municipales comprobarán "in situ" el estado de conservación y la conveniencia de tal obra, vigilando que no se destruyan elementos o detalles de interés. Además de ésta visita, anterior al otorgamiento de la licencia, se realizará como mínimo otra visita tras la preceptiva comunicación de la finalización de las obras.

22.02. Edificios no protegidos.

En los edificios no protegidos, definidos como Edificio Existente (EE), en este Planeamiento, en caso de derribo, se podrá sustituir por otro con el mismo número de plantas y las condiciones de éstas Ordenanzas.

ORDENANZAS ESPECIFICAS PARA EL SUELO URBANO

ARTICULO 23 - Suelo Urbano. Definición.

Constituye el suelo urbano el expresamente así clasificado en los planos de ordenación, por reunir las condiciones objetivas recogidas en el Art. 10 del TR de la Ley del Suelo, o aquél que alcance tal carácter por ejecución del planeamiento.

En los terrenos no incluidos en Unidades de Ejecución, el derecho al aprovechamiento urbanístico ha sido adquirido con la aprobación definitiva de estas N.N.S.S.

El plazo para solicitud de licencia en Actuaciones Asistemáticas de Suelo Urbano es el señalado en el Art. 31 del TR de la Ley del Suelo.

En los terrenos incluidos en Unidades de Ejecución, el plazo para obtener el derecho al aprovechamiento urbanístico en las condiciones del Art. 26 del TR de la Ley del Suelo es de cuatro años desde la aprobación de estas Normas Subsidiarias del Planeamiento, de acuerdo con el Art. 28 del mismo.

El plazo para la solicitud de licencia en Actuaciones Sistemáticas de Suelo Urbano es el señalado en el Art. 30 del TR de la Ley del Suelo.

ARTICULO 24 - Usos del suelo.

El uso característico del suelo urbano es el residencial, siendo de aplicación lo dispuesto en las Ordenanzas Generales de estas Normas y lo especificado para cada zona de ordenación en la ficha correspondiente.

ARTICULO 25 - Parcela mínima edificable.

Para ser edificable una parcela en suelo urbano, deberá reunir las siguientes condiciones:

— Cumplir la condición de solar, según lo dispuesto en el Art. 130 de las NUR.

Cuando se solicite licencia de nueva construcción, ampliación o reforma de edificios existentes, que se refieran a fincas que no tengan la condición de solar según el Art. 14 del TR de la Ley del Suelo, deberán cumplirse las prescripciones establecidas en el Art. 31 del TR de la Ley del Suelo, en lo relativo a garantía de ejecución simultánea de la urbanización durante el plazo de construcción del edificio.

Deberá presentarse junto con la solicitud de licencia, justificante de haber depositado la fianza correspondiente a las obras de urbanización, que en ningún caso será inferior al 150% del importe estimado de las mismas. Mientras la fianza no sea depositada y acreditada, en el procedimiento municipal, la eficacia de la licencia quedará demorada.

— Frente mínimo de fachada a vía pública: 7,00 m.

— La anterior distancia se deberá cumplir, como mínimo, en los ocho primeros metros del fondo edificable.

— Superficie mínima: 60 m².

Quedan exceptuadas de las tres condiciones anteriores los edificios catalogados Volumen Existente y Volumen Existente o PB + 2 H-9 y las parcelas entre edificios colindantes ya construidos que no estén fuera de ordenación o en estado ruinoso.

Se cumplirán, así mismo, los requisitos de parcela previstos en las fichas para cada zona de ordenación.

Para el otorgamiento de Licencia Urbanística deberá acreditarse, así mismo, el cumplimiento del Art. 37 de las Ordenanzas.

ARTICULO 26 - Condiciones de edificación.

Sin perjuicio de lo previsto en los Arts. siguientes, serán de aplicación las Disposiciones Generales de la presente Normativa y las especificaciones para cada zona.

ARTICULO 27 - Vuelos.

Con carácter general, los cuerpos volados que se permiten, podrán ir en las fachadas principales y posteriores de los edificios, tan solo a partir de la planta primera y en ningún punto por debajo de tres metros sobre la rasante. Su regulación es como sigue:

No se permiten vuelos en calles menores de 7 m. de anchura. Se admiten, sin embargo, remates, aleros, cornisas, balcones u otros salientes de carácter meramente compositivo u ornamental, situados en plantas elevadas y con una dimensión máxima de vuelo de 30 cm. Se exceptúan los existentes en edificios catalogados Volumen Existente.

No se permiten cuerpos de edificación volados ciegos independientemente de su material, espesor, opacidad o situación.

27.01. Galerías.

Se prohíben expresamente.

27.02. Miradores.

Se prohíben expresamente.

27.03. Balcones.

— Además de los admitidos para calles de anchura inferior a 7 m, se permiten los siguientes: en calles, espacios libres o patios de manzana con anchura entre 7 y 8 m., su vuelo máximo será de 50 cm.. A partir de 8 m. de anchura, su vuelo máximo será 80 cm.

— No se permiten otros antepechos que no sean de perfilera metálica o de forja, prohibiéndose el resto de soluciones constructivas. La separación máxima entre balaustres de barandillas de antepechos será de 12 cm.

— El canto de los extremos frontales y laterales, incluido el pavimento, será inferior o igual a 16 cm.

— La longitud máxima autorizada es el 40% de la longitud de la fachada de todas las plantas alzadas, acumulable y distribuible en cualquiera de ellas. La longitud mínima de un balcón será 1,20 m.

— La separación a medianeras será igual o superior al vuelo utilizado en cada caso, nunca inferior a 60 cm.

— Los balcones son compatibles con otros balcones, o terrazas, con una separación entre sus extremos superior o igual al 50% de la longitud mayor de cualquiera de ellos.

— La longitud máxima de vuelo entre balcones y terrazas será el 50% de la longitud de la fachada en todas sus plantas alzadas, acumulable y distribuible en cualquiera de ellas.

27.04. Terrazas.

— Se permiten en calles, espacios libres o patios de manzana de anchura superior o igual a 8 m.. Su vuelo máximo será de 40 cm.. La longitud máxima de una terraza será de 3 m. y su profundidad mínima desde el borde exterior del antepecho, será 1,50 m.

— No se permiten otros antepechos que no sean de perfilera metálica o de forja en las terrazas voladas, prohibiéndose el resto de soluciones constructivas, excepto en terrazas sin vuelo, en cuyo caso se admiten soluciones de antepecho opaco, de fábrica, con el mismo tratamiento que la fachada. La separación máxima entre balaustres de barandillas de antepechos será de 12 cm.

— El canto de los extremos frontales y laterales de la parte volada, incluido el pavimento, será inferior o igual a 16 cm.

— Se prohíben terrazas con saliente en vuelo en las esquinas de los edificios.

— La longitud máxima autorizada es el 40% de la longitud total de fachada por cada planta, acumulable y distribuible en cualquiera de ellas. La longitud mínima de una terraza será 1,20 m.

— La separación a medianeras será igual o superior a 60 cm.

— Las terrazas son compatibles con otras terrazas, o balcones, con una separación entre sus extremos superior o igual al 50% de la longitud mayor de cualquiera de ellos.

— La longitud máxima de vuelo entre balcones y terrazas será el 50% de la longitud de la fachada en todas sus plantas alzadas, acumulable y distribuible en cualquiera de ellas.

27.05. Marquesinas.

— No se permiten en edificaciones catalogadas como VE o VEA o incluidas en el Casco Histórico.

— Vuelo máximo 80 cm.

— Altura mínima libre desde rasante 3 m.

— Canto máximo, incluidos materiales de formación de pendiente, impermeabilización y remate, 12 cm.

— Son incompatibles otros vuelos en planta primera, en la proyección vertical de la marquesina y 60 cm. más a cada lado.

27.06. Rótulos y banderolas.

— Serán de carácter temporal, integrados formal y compositivamente en la fachada del edificio, sin formar parte de los elementos constructivos de la misma.

— Se admiten únicamente en la planta baja.

— Las banderolas sobresaldrán del plano de fachada un máximo de 80 cm. a partir de 3 m. sobre la rasante.

— Los rótulos no sobresaldrán del plano de fachada más de 20 cm.

— En los edificios catalogados VE o incluidos dentro del Casco Histórico, será preceptivo el informe de la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico de La Rioja.

27.07. Toldos.

— Se admiten, con carácter general, en plantas bajas y en terrazas sin vuelo o sin vuelo superior.

— En plantas bajas, no sobrepasarán los 80 cm. o el 50% del ancho de la acera. En ningún caso el extremo exterior del elemento desarrollado, se situará por debajo de los 2,20 m.. Se prohíben en fachadas con soportales.

— En las terrazas en que se autoriza, la sujeción del toldo se situará en el plano de la fachada, sin sobresalir de la misma, una vez abierto, más de 40 cm.

— En los edificios catalogados de Grado I y II no se admite ningún tipo de toldo. En el resto de edificios del Casco Histórico se podrán instalar toldos durante un periodo de tiempo no superior a tres meses al año.

27.08. Ocupaciones temporales de la vía pública.

— Su asentamiento requerirá la tramitación, previa al otorgamiento de la preceptiva licencia, de un Estudio de Impacto Ambiental ante el Ayuntamiento.

ARTICULO 28 - Patios.

Quedan expresamente prohibidos los patios abiertos a fachada. No se consideran como tales aquellos retranqueos en plantas alzadas que cumplan las condiciones señaladas para las terrazas. Las habitaciones no podrán

ventilarse únicamente a través de los laterales del retranqueo.

En los patios cerrados, la distancia entre paramentos enfrentados estará condicionada por altura (H) y el uso de las habitaciones que iluminan los huecos. La altura H se medirá desde el suelo del forjado de la primera planta a la que ilumina o ventila, hasta la línea de coronación superior de la fábrica. Se computará como planta cualquier construcción construida por encima de la altura, cuando aparezca en una longitud igual o superior al 50% del perímetro de coronación del patio. De esta manera:

— En los patios interiores a los que den dormitorios, se debe poder inscribir un círculo de diámetro 0,3 H, y la superficie del patio habrá de ser igual o superior que H²/8. Se fija un mínimo de luces rectas y diámetro de 3,00 m. lineales y de 12 m² para la superficie, salvo en el caso de viviendas unifamiliares, de una planta, en las que los mínimos se reducen a 2,00 m. lineales y diámetro y 8 m² para la superficie.

— En los patios interiores a los que den cocinas y no abran dormitorios, se debe poder inscribir un círculo de 0,20 H, y la superficie del patio habrá de ser igual o mayor que H²/10.

Se mantienen los mínimos para luces rectas, diámetro y superficie que en el punto anterior.

— En los patios interiores a los que no abran dormitorios o cocinas, se podrá inscribir un círculo de diámetro 0,15 H, y la superficie del patio habrá de ser igual o mayor que H²/20. Se fija un mínimo de 3,00 m. de luces rectas y de 9,00 m² para la superficie.

— Se podrán mancomunar patios interiores o de manzana de manera que se garanticen las dimensiones mínimas anteriores de los patios resultantes, quedando dicha mancomunidad registrada previamente al otorgamiento de la licencia, mediante escritura pública constitutiva de derecho real recíproco de servidumbre entre las parcelas colindantes.

— Las particiones de los patios interiores no sobrepasarán los 2 m. de altura y garantizarán las condiciones de luces rectas exigidas en viviendas unifamiliares de una planta.

— El acceso a los patios, para su conservación y limpieza, se realizará a través de los elementos comunes del inmueble o de las dependencias a las que sirve.

— Se permiten elementos volados en los patios interiores que tengan las dimensiones mínimas exigidas para cada tipo de vuelo.

ARTICULO 29 - Solanas.

Se prohíben expresamente.

ARTICULO 30 - Retranqueos.

Se prohíben los retranqueos, tanto en planta baja como alzadas, excepto en donde se regule expresamente en las fichas de ordenación y edificaciones singulares de carácter dotacional.

ARTICULO 31 - Tendederos.

Todas las viviendas y edificaciones de carácter residencial deberán garantizar el secado de ropa mediante medios naturales o mecánicos, impidiendo el tendido con vista a la vía pública.

ARTICULO 32 - Garajes.

En todo edificio de nueva construcción destinado a viviendas, usos residenciales, comerciales o de oficina existirán garajes o aparcamientos en el interior del edificio o restos de parcela que admitan este uso complementario. El número mínimo de plazas exigido será el mayor de los siguientes:

— Una plaza por vivienda o apartamento más una plaza por cada 100 m² construidos de cualquier otro uso, excepto el de aparcamiento.

— Una plaza por cada 120 m² construidos de cualquier uso, excepto el de aparcamiento.

Se entiende como plaza de garaje o aparcamiento un espacio rectangular, como mínimo, de 2,25 x 5,00 m. Este espacio rectangular no podrá ser invadido por ningún elemento estructural, constructivo o de instalaciones generales del edificio que reduzca alguna de las dos dimensiones en más de 40 cm en un desarrollo máximo de 60 cm.

No podrá existir un número mayor de plazas de garaje que el que resulte de dividir la superficie construida destinada a tal uso por 25, incluidos accesos.

Las calles de circulación interior tendrán una anchura mínima libre estricta de 3 m.. Cuando además de circular, se requiera realizar alguna maniobra, la calle tendrá una anchura libre mínima de 4,5 m.. En los cambios de dirección se garantizará un radio de giro mínimo de 6 m. medido en el eje de las calles. No se admitirán soluciones de aparcamiento que supongan recorrer marcha atrás más de 20 m.

Las puertas de acceso tendrán una anchura mínima de 3 m.. En garajes hasta 40 plazas de aparcamiento se permitirá una única puerta de acceso. A partir de 40 plazas, por cada 30 plazas más o fracción, se incrementará una puerta de acceso.

En edificios comunitarios con longitud de fachada o fachadas igual o superior a 10 m., los accesos a garajes ocuparán como máximo el 40% de la longitud de cada una de ellas.

En todo acceso a garajes existirá un espacio de espera horizontal en el interior de la parcela, con una anchura mínima de 3 m. y un fondo mínimo de 5 m.

Las rampas de acceso a garajes, de trazado recto, tendrán una pendiente máxima del 16% y las de trazado curvo tendrán una pendiente máxima del 12%. El radio de giro y la anchura mínima libre estricta serán los indicados en el párrafo anterior.

La ventilación podrá ser natural o forzada conforme se regula en las N.T.E. sobre ventilación y extracción de gases y el Reglamento sobre actividades M.I.N.P.

Las condiciones de protección contra incendios y evacuación serán las estipuladas en la NBE-CPI/91 sobre Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios.

Solo se permite una planta bajo rasante para el uso de garaje o aparcamiento.

Quedarán excluidos del estricto cumplimiento de este artículo los solares que cumplan las condiciones del Art. 25 sobre parcela mínima; Los edificios catalogados; los del Casco Histórico cuyo acceso solo pueda realizarse atravesando soportales tradicionales existentes; Aquellos del Casco Histórico que por su forma y dimensiones necesiten destinar más del 60% de la superficie de proyección del edificio en planta baja para albergar las condiciones de este uso; Cuando se opte por la rehabilitación del Volumen Existente en los casos que sea permitido.

ARTICULO 33 - Locales comerciales.

En general se admite el uso comercial exclusivamente en planta baja. En los edificios catalogados se admite el uso comercial en todas sus plantas.

Todo local comercial dispondrá de los servicios sanitarios suficientes para el cumplimiento de las Normas o Reglamentos que regulen cada actividad específica. Como mínimo se dispondrá de un aseo con inodoro y lavabo con una superficie útil mínima de 2 m².

En todo establecimiento comercial se garantizará el correcto desarrollo de su actividad en el interior del local.

Las instalaciones comerciales que se pretendan situar en edificios catalogados se registrarán por lo establecido en el Art. 22.

ARTICULO 34 - Oficinas y despachos.

Se distinguen dos tipos de oficinas o despachos en función de la afluencia de público y número de empleados.

Aquellas actividades que tengan atención pública de forma continua (clínicas médicas o veterinarias, oficinas de entes públicos, academias de enseñanza, notarias, sociedades no profesionales, agrupaciones, clubs sociales, etc.) o que tengan más de tres empleados, solo podrán desarrollarse en plantas baja y/o primera, excepto en los edificios catalogados en los que podrán desarrollarse en cualquier planta del edificio.

Aquellas actividades que no tengan atención al público de una forma continuada (despachos profesionales, estudios de artistas, etc.) y tengan tres o menos empleados podrán desarrollarse en cualquier planta del edificio.

Las condiciones de las instalaciones estarán reguladas por las Normas y Reglamentos específicos que son de aplicación para las distintas actividades.

ARTICULO 35 - Locales de pública concurrencia.

Se registrarán por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Se cumplirán las condiciones establecidas en la NBE-CPI/91.

ARTICULO 36 - Reordenación de volumen.

En los casos en que, expresamente, se autorice en las fichas de ordenación, se podrá reordenar el volumen de edificación previsto, de manera que, desde una perspectiva más próxima y detallada, se obtenga una mayor adecuación de las construcciones a su entorno.

Se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Se reordenarán zonas completas.
- No disminuirán los espacios libres, que deberán mantener su cohesión y unidad.

— No se aumentará el volumen total.

La tramitación será la especificada en la Legislación vigente.

ARTICULO 37 - Unidades de Ejecución.

Se determinan en los planos de ordenación.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrán autorizarse usos del suelo o actos de edificación que supongan la in edificabilidad de parcelas colindantes, por cualquiera de las circunstancias contempladas en esta Normativa (parcela mínima, retranqueo, etc.). En este caso, a petición de parte, o de oficio, el Ayuntamiento delimitará la correspondiente Unidad de Ejecución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el TR de la Ley del Suelo, en las Unidades de Ejecución previstas en las presentes N.N.S.S., el Aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por los titulares de los terrenos incluidos en cada Unidad de Ejecución será el 100% del Aprovechamiento permitido por el planeamiento en dicha Unidad de Ejecución.

En el desarrollo de las diferentes unidades de ejecución, entre los coeficientes máximo y mínimo de ponderación relativa de los usos específicos, resultantes de los relativos (uso, zona, orientación, vistas, etc.), que se utilicen para la homogenización de cada unidad de ejecución, no habrá una diferencia superior al 40% del mayor. En cada unidad de ejecución el uso residencial de V.P.O. en plantas alzadas tendrá el coeficiente 1.

ARTICULO 38 - Condiciones generales de urbanización.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de las Normas Urbanísticas Regionales.

En urbanizaciones promovidas por iniciativa privada, junto al proyecto de urbanización se acompañará un estudio de impacto ambiental del mismo.

ARTICULO 39 - Cerramientos de parcelas y huertos.

Se distinguen dos tipos de cerramiento en suelo urbano no edificado en función de la calificación del suelo que delimitan:

— Cerramiento de huertos. Tendrán carácter definitivo y cumplirán las condiciones estéticas y de materiales del Art. 21 de este Documento. Se recomienda el uso de la piedra.

— Cerramiento de parcelas sin edificar. Los restos de parcela no edificables se registrarán por lo establecido en el párrafo anterior. Los cerramientos provisionales de parcelas serán opacos hasta una altura mínima

de 2,20 m. y su acabado exterior cumplirá las condiciones estéticas del Art. 21 de este Documento.

— Cerramientos provisionales de plantas bajas y tapias de obra. Su acabado exterior cumplirá las condiciones estéticas del Art. 21 de este Documento.

ARTICULO 40 - Licencias y tramitación de documentos.

Las licencias se regularán por lo dispuesto en el Capítulo I del Título VII del T.R. de la Ley del Suelo.

Además de los señalados en el Art. 242 del TR de la Ley del Suelo, estarán sujetos a licencia los siguientes actos:

- Obras de rehabilitación, obras menores y cerramientos de solares.
- Cercado de fincas y tala de árboles.
- Cualquier tipo de instalación agraria, ganadera, comercial o industrial, sea de nueva planta, de ampliación o reforma, conservación o reparación.
- Instalación de grúas y otros medios auxiliares de la construcción.
- Instalaciones de almacenamiento, distribución o evacuación, de energía o residuos.

A la solicitud de licencia acompañarán los proyectos necesarios, redactados por Técnico competente y visados por su Colegio Profesional. Antes del otorgamiento de la licencia se adjuntará un certificado visado del Técnico responsable de la dirección de las obras. Antes de la primera ocupación se presentará el Certificado de la finalización de las obras, expedido por el Técnico responsable y visado por su Colegio Profesional.

Las licencias se entienden otorgadas sin perjuicio de terceros y sin afectar al derecho de propiedad, sin poder ser invocadas en cualquier responsabilidad civil o penal en el que se pudiera incurrir en el ejercicio de las mismas. El Ayuntamiento no tendrá responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan ocasionarse por el desarrollo de la actividad amparada en la licencia otorgada.

El plazo de iniciación de la actividad autorizada por la licencia será de un año a partir de la notificación de su otorgamiento. Se podrá conceder una prórroga de otro año previa solicitud del interesado y con causa justificada. En el desarrollo de una actividad sujeta a licencia no se admite una interrupción de dicha actividad por un plazo superior a seis meses consecutivos, un plazo superior supondrá la caducidad automática de dicha licencia. El cese temporal de la actividad se deberá comunicar al Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes, a partir del cual, sin previa notificación, quedará caducada la licencia.

El plazo máximo para la finalización de obras de edificación se establece en cuatro años a partir de la comunicación de su otorgamiento. Antes de que transcurran esos cuatro años se deberá haber presentado en el Ayuntamiento el preceptivo certificado final de las obras expedido por el Técnico competente, visado por su Colegio Profesional. Incumplido el plazo se estará a lo dispuesto en los Arts. 35 y 36 del TR de la Ley del Suelo.

Los plazos para la solicitud de la licencia de edificación son los señalados en el Art. 23 de este Documento.

ARTICULO 41 - Supuestos de ruina.

La declaración de ruina de los edificios se regulará por el Art. 247 del TR de la Ley del Suelo.

ARTICULO 42 - Regulación específica para las Aldeas.

Se delimita el suelo urbano de Aluzarra, Ayabarrena, Azarrulla, Cilvarrena, Posadas, San Antón, Turza, Urdanta y Zaldierna en la documentación gráfica. Su regulación específica es la siguiente:

Se admiten los usos y actividades tradicionales o existentes en las condiciones actuales.

Cualquier cambio de uso, incremento de la actividad o acto sujeto a licencia deberá tramitarse ante el Ayuntamiento presentando un estudio de impacto ambiental, previo a cualquier otro documento que se requiera en la tramitación. Para garantizar la evaluación del impacto medioambiental de cualquiera de estos actos se acompañarán al citado estudio de los siguientes documentos:

— Certificado de la compañía o empresa suministradora que garantice el continuo suministro de energía eléctrica en la cantidad suficiente para el uso o actividad propuesto y proyecto técnico visado de la instalación eléctrica en el que se especifiquen las medidas tomadas para evitar el impacto. La caja general de protección y las conexiones se ubicarán en una hornacina del edificio, cerrada pero sin cancela. Si es necesaria la utilización de generadores, se ubicarán en el interior del edificio.

— Proyecto técnico visado de la colocación y suministro de depósitos de combustible líquido o gaseoso en el que se especifiquen las medidas tomadas para evitar el impacto. Serán enterrados o estarán en el interior de los edificios.

— Si el abastecimiento de agua es mediante captación de pozos o río, será necesario el certificado de un laboratorio homologado para los análisis del agua en el que se garantice la potabilidad de la misma o las medidas que se deben tomar para ello. En caso de necesitarse algún sistema de depuración o cloración, la instalación será enterrada o en el interior de los edificios y se presentará un proyecto técnico visado del mismo en el que se especifiquen las medidas tomadas para evitar el impacto.

— El vertido de aguas residuales se realizará con un proceso de depuración mediante una estación depuradora enterrada con sistema de Oxidación Total, podrá ser individual o colectivo garantizándose la capacidad de la estación depuradora para las necesidades de la actividad o las actividades. La instalación de la estación depuradora se realizará mediante proyecto técnico visado en el que se especifiquen las medidas tomadas para

evitar el impacto.

A efectos de evaluar el impacto se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- Minimizar la contaminación del Medio Ambiente Natural.
- No degradar el entorno paisajístico-ambiental del medio ambiente natural.
- No degradar el entorno estético-ambiental de los edificios o sus conjuntos.

En el interior de todo edificio reformado o de nueva planta, se reservará un espacio convenientemente ventilado, con cubricaje suficiente para el almacenamiento de los residuos sólidos que se deriven de la utilización del edificio por espacio de un mes. Este espacio estará especificado en el proyecto de la obra o se realizará un plano a escala expresamente para ello, especificándose el volumen del mismo y su sistema de ventilación que cumplirá las condiciones técnicas de las NTE al respecto. Contará con un sumidero sifónico que desaguará al sistema de saneamiento del edificio y su cierre será fácilmente limpiable e impedirá la entrada de roedores al recinto.

En explotaciones ganaderas se permitirá el sistema tradicional de almacenamiento de excrementos de animales domésticos cumpliendo con las Normas que existan al respecto y sean de aplicación. Se presentará el documento que garantice la legalidad de la explotación y de sus condiciones sanitarias.

El tramo de carretera que une Urdanta con su barrio vecino será urbanizado contemplando los arcones como paseos peatonales suficientemente pavimentados e iluminados.

Las condiciones de edificación de los edificios serán las mismas que en el resto del Suelo Urbano, con las limitaciones específicas siguientes:

- En edificios catalogados se estará a lo dispuesto en el Art. 22 para los mismos. Además, las ampliaciones, cuando se permitan, se adaptarán a las condiciones del punto siguiente.

En edificios de nueva planta se cumplirán las siguientes condiciones específicas:

- La altura máxima de cualquier edificio será de 6 m. medido desde el punto más bajo de todas las rasantes del terreno natural en su perímetro libre de edificación.

— En parcelas en las que existen muros o restos de ruina de edificio preexistente, éstas se conservarán en la reedificación y marcarán sus límites. Si los restos no cierran un polígono solo parte de la nueva edificación se asentará sobre lo preexistente, debiendo cumplir el cierre del polígono lo dispuesto en el punto siguiente.

— El edificio no podrá sobrepasar en planta los límites de la propiedad y deberá poderse inscribir en un cuadrado de 12 m. de lado.

— No se podrán ocupar caminos ni pasos tradicionales entre las edificaciones. En caso de que pertenezcan a una propiedad que atraviesen, se podrá edificar a ambos lados, cuando sea permitido, uniéndolos ambas partes en plantas elevadas mediante una solución tradicional de edificio puente que deje el paso libre en una altura no inferior a 2,5 m y al menos la misma anchura del camino anterior. Ambos lados de ese camino deberán pertenecer a ese mismo edificio.

— Todo edificio contará con una plaza de garaje por cada vivienda, habitación de edificio residencial o 100 m² de cualquier otro uso no agrícola ni ganadero.

— Se permite el uso de vivienda en el espacio bajocubierta cuando una parte similar de ésta se encuentre también en la planta inferior.

— Se permiten los usos residencial y comercial en el espacio bajocubierta si el resto del edificio pertenece a esos mismos usos.

— No se permite ningún tipo de cuerpos volados abiertos o cerrados.

— No se permiten cubiertas planas ni materiales de cobertura diferentes a la teja cerámica utilizada tradicionalmente.

— Todas las cubiertas tendrán un alero mínimo de 50 cm.

— El retranqueo mínimo de las edificaciones de nueva planta a carreteras de la Comunidad Autónoma será de 7 m. desde el eje de la calzada existente.

Se aplicarán las condiciones estéticas del Art. 21 con las siguientes restricciones:

— Todas las medianeras tendrán carácter permanente.

— En las fachadas no se permiten huecos horizontales en los muros de cerramiento, pero se admiten soluciones singulares de huecos rasgados, tipo el existente bajo el alero de la fachada sur de la Iglesia de Zaldierna.

— La anchura máxima de huecos en planta baja será de 2,5 m. y su altura 2,70 m.

— Se prohíben elementos de hormigón visto, prefabricados de hormigón o piedra artificial.

— Se prohíben las fachadas cuyo único material de acabado sea estuco, revoco o enfoscado o una combinación de los tres. Se admite uno de ellos en una proporción inferior al 30% del total de la superficie de la fachada en la que se utilice.

— Se prohíben acabados de fachada con mortero monocapa.

— Solo se permiten carpinterías de madera.

— Las puertas o cierres que precisen ser opacos total o parcialmente (acceso a edificios, cocheras, comercios, etc.) serán de madera.

— Se prohíben las persianas enrollables independientemente de su material y forma.

En la urbanización de las calles se cumplirán las siguientes condiciones específicas:

— La mínima unidad urbanizable es la totalidad de una calle, ejecutándola unitariamente, contemplando sus encuentros con las limitrofes.

— Se mantendrán y consolidarán los pavimentos tradicionales preexistentes, contemplándolos en el proyecto de urbanización.

— Se respetarán y pondrán en valor todos los hitos y elementos urbanos existentes: puentes, fuentes, bancos, muretes, etc.

ARTICULO 43 - Regulación específica para Suelo Industrial.

Las condiciones de edificación en el suelo urbano calificado industrial por este planeamiento, serán las generales para el suelo urbano limitadas por las siguientes normas específicas:

— Superficie mínima de parcela: 500 m². Dichas parcelas serán indivisibles y así se hará constar en su escritura pública previamente a la solicitud de la licencia de edificación.

— Edificabilidad máxima 1 m² techo / 1 m² suelo.

— Ocupación máxima de la parcela: el 100% de la superficie resultante tras la exclusión de los retranqueos obligatorios.

— Alineaciones: las señaladas en los Documentos gráficos. Sobre estas alineaciones se admiten los retranqueos que el desarrollo de la actividad requiera, previa justificación.

— Retranqueos mínimos a linderos: 2 m., excepto mutuo acuerdo entre colindantes refrendado por escritura pública registrada previa a la solicitud de licencia.

— Cuerpos volados: se admite un vuelo máximo de 1 m. sobre la alineación en una longitud igual o inferior a 1/3 de la de la fachada.

— La altura máxima (de cornisa) será de 1 m. con carácter general, pudiendo superarse si se justifica que se requiere para el desarrollo de la actividad. Solo podrán construirse por encima de la altura máxima la cubierta del edificio, chimeneas de ventilación y evacuación de gases, silos y elementos singulares de las instalaciones industriales que así lo requieran para su funcionamiento.

— La altura máxima de cumbrera será de 1,5 m.

— Dentro de cada parcela se reservará un espacio para aparcamiento de vehículos no industriales.

— Las parcelas estarán cerradas en todo su perímetro hasta una altura mínima de 1,8 m y máxima de 2,20 m. Además de los permitidos en general, el cierre podrá ser mediante mallas metálicas pintadas o lacadas ocultas con elementos vegetales hasta la mitad de su altura como mínimo.

— El acceso tendrá una anchura máxima de 9 m., excepto si se justifica que se requiere mayor dimensión para el desarrollo de la actividad.

— Se permite la utilización de chapa metálica lacada como material de recubrimiento exterior, tanto en fachadas como en cubiertas.

— Las edificaciones y sus instalaciones cumplirán la normativa supramunicipal específica existente para cada actividad y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en su caso, así como el Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo.

— La implantación de actividades industriales recogidas en el Anexo 1, apartado 2.a del Título II de la Normativa del Plan Especial de Protección al Medio Ambiente Natural de La Rioja se regirán por lo dispuesto en el Art. 46 del mismo.

NORMAS URBANISTICAS DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR

ARTICULO 44 - Suelo Apto Para Urbanizar.

Es aquél que, expresamente, así se clasifica en los planos de ordenación, por su vocación de ser urbanizado y edificado a medio plazo.

Se delimitan cuatro zonas de Suelo Apto para Urbanizar. Se establecen para cada zona los plazos para la adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico, mediante el cumplimiento previo de los deberes correspondientes de cesión, equidistribución y urbanización desde la aprobación definitiva de este Planeamiento. En cualquier caso será de cuatro años desde la aprobación definitiva del preceptivo Plan Parcial, y nunca superior al plazo señalado para cada zona.

El plazo para la solicitud de licencia será igual al señalado para las Actuaciones Sistemáticas en Suelo Urbano, Art. 30 del TR de la Ley del Suelo.

ARTICULO 45 - Zona.

Es la parte del Suelo Apto para Urbanizar coincidente con una área de reparto. Se desarrollará mediante una o varias Unidades de Ejecución.

ARTICULO 46 - Sector o Unidad de Ejecución.

Es la unidad básica de Suelo Apto para Urbanizar, donde debe producirse el reparto de cargas y beneficios. Se delimitarán de forma que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie, conforme al Art. 144 y siguientes del TR de la Ley del Suelo.

Cada Sector se ejecutará unitariamente, con una sola Unidad de Ejecución. En el Plan Parcial, deberán cumplirse los siguientes parámetros:

— Se recogerá documentalmente un esquema general de las infraestructuras básicas de la Zona, ubicando los espacios de cesión y viales públicos, recogiendo los sistemas e infraestructuras comunes a todos los Sectores. Los siguientes Planes Parciales podrán modificar el esquema general siguiendo los mismos trámites que para su aprobación, si se justifica la necesidad de dicha modificación.

— Se cuantificará el aprovechamiento del Sector en relación con el total de la Zona.

— Se determinará la ubicación del 15% del aprovechamiento tipo correspondiente al Ayuntamiento.

— Cada Sector tendrá su propio Plan Parcial y Proyecto de Urbanización, de acuerdo con el esquema general de infraestructuras.

— El esquema general señalado en el primer apartado se tramitará ante

el pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente para su aprobación definitiva, previa aprobación inicial y provisional por parte del Excmo. Ayuntamiento de Ezcaray, una vez expuesto al público por un periodo no inferior a quince días hábiles.

DELIMITACION DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR

Se delimitan cuatro Zonas de Suelo Apto para Urbanizar, coincidentes con cuatro Areas de Reparto.

A efectos de lo dispuesto en el TR de la Ley del Suelo, así como en el Reglamento de Planeamiento y anexos, referido al cómputo de cesiones obligatorias, tanto para zonas verdes como para otras reservas propias de cada sector, se toma como base la superficie total del mismo. Las cesiones de zonas verdes y usos dotacionales se localizarán de manera que sean agrupables las derivadas de los Planes Parciales colindantes, siempre que sea posible. Además cada Unidad de Ejecución tendrá que desarrollar y urbanizar los viales que se encuentran marcados, que sirven de enlace entre ellos y son vinculantes, así como sus conexiones con otros viales existentes o previstos por cada Plan Parcial y atendiendo a la Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 47 - Aprovechamiento urbanístico.

El Aprovechamiento Urbanístico Susceptible de apropiación por los particulares será el 85% del Aprovechamiento Tipo resultante en cada Area de Reparto. El 15% restante pasará a formar parte del Patrimonio Municipal de Suelo del Ayuntamiento y se localizará de manera que sea agrupable el de los Planes Parciales colindantes, siempre que sea posible.

Los diferentes parámetros de cada zona se definen en la ficha correspondiente.

Ficha Zona A.

La delimitación y clasificación de la Zona E es la del Sector R3 de las anteriores Normas Subsidiarias.

— Situación: Al Sur de la Ermita de Santa Bárbara, en la llamada "Dehesa de Ezcaray".

— Límites: Norte, carretera de acceso a Santa Bárbara y camino del río Oja; Este, acequia Molinar; Sur, barranco Boqueiza; Oeste, camino hacia Santa Bárbara.

— Superficie total aproximada: 14,8 Has. de uso residencial.

— Calificación: Recreativo y residencial.

— Uso característico: Residencial A.3.

— Uso complementario: Recreativo.

— Superficie máxima a urbanizar para uso residencial: 14,8 Has.

— Usos compatibles: complementario en zona verde privada, dotacional privado y espacio libre privado.

— Edificabilidad máxima: 0,48 m²/m². sobre la superficie máxima a urbanizar para uso residencial (14,8 Has.).

— Número máximo de plantas: PB + 2.

— Número máximo de viviendas: 500.

— Area de reparto: la totalidad de la zona.

— Aprovechamiento tipo: 0,51 m² de uso y tipología característicos por cada m² de la superficie máxima a urbanizar para uso residencial (14,8 Has.).

— Aprovechamiento máximo: 75.000 m².

— Sectorización: un único sector.

— Instrumentos de desarrollo: Plan Parcial, que incluirá estudio de impacto ambiental, y Proyecto de Urbanización.

— Gestión: Sistema de Compensación.

— Localización de las dotaciones y del aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento:

en una única parcela situada en el extremo norte, junto a la carretera de acceso a Santa Bárbara y el camino del río Oja.

— Plazo para la adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico: 6 años a partir de la Aprobación Definitiva de este Planeamiento.

— Se fijan los coeficientes de ponderación relativa entre el uso y tipología característicos y los restantes a los efectos de lo dispuesto en el Art. 95 del TR de la Ley del Suelo.

Residencial densidad baja A.3	1
Complementario en zona verde privada	0,545454
Dotacional privado	0,545454
Espacio libre privado	0,045454

Observaciones:

El Plan Parcial y Proyecto de Urbanización correspondiente al Sector deberá contemplar en su diseño y ejecución el enlace del Camino a la Ermita de Santa Bárbara, por el que se accederá a dicho Sector, así como la adaptación de dicho camino al tráfico que sea previsto. Para la aprobación del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización se requerirá la autorización expresa del Servicio de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Ficha Zona B.

— Situación: Al noroeste del suelo urbano.

— Límites: Norte, límite del suelo urbano industrial; Este, suelo urbano; Sur, carretera a Zorraquín; Oeste, suelo No Urbanizable genérico. Se ajusta a los límites físicos de las parcelas que comprende.

— Superficie total: 228.730 m².

— Calificación: Residencial.

— Uso característico: Residencial A.2.

— Usos compatibles: residencial A.3., residencial genérico A.1., complementario en zona verde privada, comercial y de oficina, edificio comercial, dotacional privado y espacio libre privado.

— El uso residencial genérico A.1. no podrá consumir más del 30% de la edificabilidad correspondiente a cada sector.

— Edificabilidad máxima: 0,55 m²/m².

— Número máximo de plantas: B + 3.

— Area de reparto: la totalidad de la zona.

— Aprovechamiento tipo: 0,50 m² de uso y tipología característicos por cada m² del área de reparto.

— Sectorización: mínima superficie del sector 25.000 m². La delimitación del sector no dejará superficies marginales en la zona, garantizará la continuidad de los viales y la conexión de los servicios con los existentes.

— Instrumento de desarrollo: Delimitación del sector, Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

— Gestión: Sistema de Compensación.

— Plazo para la adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico: 8 años a partir de la Aprobación Definitiva de este Planeamiento.

— Se fijan los coeficientes de ponderación relativa entre el uso y tipología característicos y los restantes a los efectos de lo dispuesto en el Art. 95 del TR de la Ley del Suelo.

Residencial densidad media A.2	1
Residencial densidad baja A.3	1,294118
Residencial genérico A.1	0,823529
Complementario en zona verde privada	0,705882
Comercial y de oficina	0,823529
Edificio comercial C.3	0,941176
Dotacional privado	0,705882
Espacio libre privado	0,058823

Observaciones:

Existe una franja de afección de carretera local, según la Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2/91 de 7 de Marzo, así como enlaces y accesos a la misma, por lo que se requerirá la autorización expresa del Servicio de Carreteras previa a la aprobación de cada Plan Parcial que este afectado.

Ficha Zona C.

— Situación: al oeste del suelo urbano.

— Límites: Norte, carretera a Zorraquín; Este, casco urbano Sur y Oeste, suelo No Urbanizable genérico. Se ajusta a los límites físicos de las parcelas que comprende.

— Superficie total: 60.210 m².

— Calificación: Residencial.

— Uso característico: Residencial A.2.

— Usos compatibles: residencial A.3., residencial genérico A.1., complementario en zona verde privada, comercial y de oficina, edificio comercial, dotacional privado y espacio libre privado.

— El uso residencial genérico A.1. no podrá consumir más del 20% de la edificabilidad correspondiente a cada sector.

— Edificabilidad máxima: 0,55 m²/m².

— Número máximo de plantas: B + 2.

— Area de reparto: la totalidad de la zona.

— Aprovechamiento tipo: 0,5 m² de uso y tipología característicos por cada m² del área de reparto.

— Sectorización: mínima superficie del sector 25.000 m². La delimitación del sector no dejará superficies marginales en la zona, garantizará la continuidad de los viales y la conexión de los servicios con los existentes.

— Instrumento de desarrollo: Delimitación del sector, Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

— Gestión: Sistema de Compensación.

— Plazo para la adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico: 8 años a partir de la Aprobación Definitiva de este Planeamiento.

— Se fijan los coeficientes de ponderación relativa entre el uso y tipología característicos y los restantes a los efectos de lo dispuesto en el Art. 95 del TR de la Ley del Suelo.

Residencial densidad media A.2	1
Residencial densidad baja A.3	1,294118
Residencial genérico A.1	0,823529
Complementario en zona verde privada	0,705882
Comercial y de oficina	0,823529
Edificio comercial C.3	0,941176
Dotacional privado	0,705882
Espacio libre privado	0,058823

Observaciones:

Existe una franja de afección de carretera local, según la Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2/91 de 7 de Marzo, así como enlaces y accesos a la misma, por lo que se requerirá la autorización expresa del Servicio de Carreteras previa a la aprobación de cada Plan Parcial que este afectado.

Ficha Zona D.

- Situación: Margen derecha del río Oja.
- Límites: Norte, Este y Sur, suelo No Urbanizable MA-1; Oeste, suelo No urbanizable genérico. Se ajusta a los límites físicos de las parcelas que comprende.
- Superficie total: 100.240 m².
- Calificación: Residencial
- Uso característico: Residencial A.3.
- Uso compatible: residencial A.2., industrial (según observaciones), complementario en zona verde privada, dotacional privado y espacio libre privado.
- El uso residencial A.2. no podrá consumir más del 30% de la edificabilidad del sector.
- Edificabilidad bruta: 0,30 m²/m².
- Número máximo de plantas: B + 1.
- Número máximo de viviendas: 180.
- Area de reparto: la totalidad de la zona.
- Aprovechamiento tipo: 0,40 m² de uso y tipología característicos por cada m² del área de reparto.
- Sectorización: un único sector.
- Instrumento de desarrollo: Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.
- Gestión: Sistema de Compensación.
- Plazo para la adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico: 6 años a partir de la Aprobación Definitiva de este Planeamiento.
- Se fijan los coeficientes de ponderación relativa entre el uso y tipología característicos y los restantes a los efectos de lo dispuesto en el Art. 95 del TR de la Ley del Suelo.

Residencial densidad baja A.3	1
Residencial densidad media A.2	1,294176
Industrial	1,294176
Complementario en zona verde privada	0,545454
Dotacional privado	0,545454
Espacio libre privado	0,045454

Observaciones:

El uso industrial no podrá superar la superficie construida de la industria ya existente más una ampliación máxima del 20%, sin superar en ningún caso 750 m² construidos, quedando vinculados un mínimo de 4 m² de parcela neta resultante del correspondiente Plan Parcial y Proyecto de Compensación por cada m² construido de uso industrial.

Existe una franja de afección de carretera local, según la Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2/91 de 7 de Marzo, así como enlaces y accesos a la misma, por lo que se requerirá la autorización expresa del Servicio de Carreteras previa a la aprobación de cada Plan Parcial que este afectado.

ORDENANZAS ESPECIFICAS PARA SUELO NO URBANIZABLE

ARTICULO 48 - Concepto.

Constituyen suelo no urbanizable aquellas áreas del término municipal que, por sus características naturales, ambientales, paisajísticas, u otras consideraciones semejantes, deban ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

En todo caso, se clasifica como suelo no urbanizable todo aquél que no haya sido expresamente clasificado "urbano" o "apto para urbanizar".

ARTICULO 49 - Núcleo de Población.

Se considera que existe riesgo de formación de Núcleo de Población, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 16 del TR de la Ley del Suelo y, sin perjuicio de lo previsto en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, cuando existan más de tres edificaciones destinadas a vivienda en un radio de 500 m., o cuando se produzcan parcelaciones en el sentido regulado en el punto C) del Art. 98 de las NUR.

ARTICULO 50 - Categorías de Suelo No Urbanizable.

Se establecen las mismas categorías de suelo no urbanizable que el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja (PEPMAN) y con la misma delimitación. La regulación de los distintos tipos de suelo es la que establecen el propio PEPMAN y las NUR.

Se delimitan dos áreas del espacio MA-1 de interés arqueológico, con una protección especial para las mismas.

El suelo no urbanizable no incluido en ninguna catalogación de protección especial se denomina en estas Normas suelo no urbanizable genérico.

Las diferentes categorías y su regulaciones correspondientes son:

— No urbanizable genérico (NUG). Según lo establecido en los Títulos III de las NUR.

— Gran espacio de montaña subatlántica (MA-1). Según lo establecido en el Art. 61 del PEPMAN y Títulos III y IV de las NUR. A este espacio se incorpora la zona proveniente del Sector R3 de las anteriores Normas a la que se le ha modificado la clasificación. Las 85,2 Has. en que se aumenta es inferior al 1% del total catalogado por el PEPMAN dentro del término municipal, que supera las 10.000 Has.

— Area de protección de las cumbres, Alta Montaña de la Sierra de la Demanda (PC-1). Según el Art. 64 del PEPMAN y Títulos III y IV de las NUR.

— Area de protección de las cumbres, Estación Invernal de Valdezcaray

(PC-1C). Según el Plan Especial de Protección de Valdezcaray. (BOR 56 del 2.05.91).

— Riberas de interés recreativo y paisajístico. riberas del Río Oja (RR-1). Según el Art. 67 del PEPMAN y los Títulos III y IV de las NUR.

— Entorno de la Ermita de Nuestra Señora de Allende. Según lo establecido en el Art. 61 del PEPMAN y los Títulos III y IV de las NUR. Toda ocupación permanente o temporal, incluso en superficie, deberá tramitarse ante la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico de La Rioja, cuyo informe será vinculante.

— Restos del Monasterio de Ubagá. Según lo establecido en el Art. 67 del PEPMAN y los Títulos III y IV de las NUR. Toda ocupación permanente o temporal, incluso en superficie, deberá tramitarse ante la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico de La Rioja, cuyo informe será vinculante.

— Franja de afección de carreteras. Se aplicarán las condiciones establecidas en la Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2/1991 de 7 de Marzo. Salvo especificación en contra de dicha Ley, los usos característicos, compatibles, complementarios y prohibidos, serán los correspondientes a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable con los que limitan a cada lado del vial. En el documento gráfico se expresa con la superposición de esta y las otras tramas de categorías de Suelo No Urbanizable delimitada por las líneas paralelas al trazado del vial. Esta franja no se ha grafiado en el S.A.P.U., ya que se la deberá considerar en la gestión del mismo según se especifica en las fichas respectivas. Así mismo, no debe confundirse con la trama de Suelo Urbano de las Aldeas, al que no le afecta.

ARTICULO 51 - Vías pecuarias.

El término municipal de Ezcaray es atravesado por las siguientes vías pecuarias:

- Cañada Real del Río Oja.
- Cañada de Ezcaray a Valgañón.
- Cañada de Pazuengos a la Sierra de La Demanda.

Se conservarán y protegerán de acuerdo con la Ley de 27 de Junio de 1.974 y el Reglamento de 24 de Julio de 1.975. Así mismo será de aplicación el Art. 37 del PEPMAN.

ARTICULO 52 - Ampliación de edificios existentes.

En edificaciones existentes en el suelo no urbanizable enumeradas en el Catálogo como edificaciones dispersas o de carácter agropecuario de construcción tradicional, que, por la entrada en vigor de la presente normativa, quedan sometidas al régimen de "fuera de ordenación" previsto en el Art. 137 del TR de la Ley del Suelo, se podrán efectuar obras de consolidación y mejora, así como de ampliación, hasta un 25% de su edificabilidad actual y extensión de uso. Si se pretende realizar cambio de uso en alguno de esos edificios, éste deberá estar permitido en espacio de catálogo que le afecte.

Será preceptivo el acreditar que esas edificaciones existentes se ejecutaron de conformidad con la legalidad vigente en el momento de su construcción o que ha transcurrido el tiempo fijado en la legislación vigente para la legalización de dichas obras. Además se realizará un estudio de impacto ambiental cuando las obras afecten al aspecto exterior del edificio o haya aumento o cambio de la actividad, además de los casos en los que el propio PEPMAN lo exiga.

Logroño, Junio de 1.994.— Los Arquitectos, José Miguel Barrio Gómez y José A. Fernández Alonso.

ANEXO: FICHAS DE SUELO URBANO

Ficha casco histórico de la Villa de Ezcaray.

Clase de suelo: urbano.

Nombre: casco histórico.

Planos n°: 2.5, 2.6, 2.8, 2.9, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 3.5, 3.6, 3.8, 3.9, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 4.5, 4.6, 4.8, 4.9, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 6.0.

Usos. Característico: residencial A.

Compatibles: B.1., B.2., B.4., C.1., C.2., C.3., D.1., D.2., D.3., D.4., D.5., D.6., D.7., D.8.

Complementarios: Todos los compatibles y E.2., F.1., F.3., F.6.

Prohibidos: los restantes.

Volumen. M2. Parcela mínima: 60 m², excepto en solares entre medianeras ya construidas.

Alineaciones: las definidas en los planos de ordenación respetando los soportales existentes y retranqueándose en los señalados en los planos de ordenación.

Retranqueos: no se admiten, excepto en los soportales indicados en planta baja.

Separación a linderos: según ordenación.

Fondo: según ordenación.

Ocupación: 100% de la definida en la ordenación.

Edificabilidad: la resultante de la ordenación.

Tipología: A.1., A.2., A.3.

Número de plantas: según ordenación.

Altura máxima: según ordenación.

Observaciones: Los edificios incluidos en esta zona de ordenación deberán cumplir las condiciones específicas que se detallan para ella en las Ordenanzas. Los proyectos se tramitarán ante la Comisión de Patrimonio, que indicará los criterios a aplicar en cada caso.

Los soportales existentes y sus elementos (pilares, entramados) se mantendrán siempre que sea posible. Si se sustituyen, los elementos serán similares, conservando su modulación y proporciones.

Cuerpos volados según el Art. 27.

Ficha suelo urbano industrial.

Clase de suelo: urbano.

Nombre: suelo urbano industrial.

Planos n°: 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 3.3, 4.1, 4.2, 4.3.

Usos. Característico: industrial y de almacenaje B.

Compatibles: A.1., en una vivienda por parcela, vinculada a la industria, C.1., C.2., C.3., D.1., D.2., D.3., D.4., D.5., D.6., D.7., D.8., E.9., E.10., F.1., F.3., F.4., F.6.

Complementarios: todos los compatibles y E.2.

Prohibidos: los restantes.

Volumen. M2. Parcela mínima: 500 m2.

Alineaciones: las definidas en los planos de ordenación.

Retranqueos: se admiten, previa justificación.

Separación a linderos: 2 m., excepto acuerdo entre colindantes escriturado.

Fondo: según ordenación.

Ocupación: 100% de la superficie resultante tras la exclusión de los retranqueos obligatorios.

Edificabilidad: 1 m2 techo/1 m2 suelo.

Tipología: B.1., B.2., B.3., B.4., B.5. B.6.

Número de plantas: PB+1.

Altura máxima: de cornisa 11 m., de cubrero 1,50 m.

Observaciones: Se admiten cuerpos volados, 1 m. máximo sobre la alineación en 1/3 de la longitud de la fachada. Las zonas libres privadas resultantes del retranqueo de las edificaciones a viales no podrán ocuparse con construcciones ni instalaciones de usos complementarios, debiendo quedar libres de toda ocupación permanente.

Ficha resto de suelo urbano Villa de Ezcaray.

Clase de suelo: urbano.

Nombre: resto de suelo urbano.

Planos °: 2.2, 2.3, 2.5, 2.6, 2.8, 2.9, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 3.2, 3.3, 3.5, 3.6, 3.8, 3.9, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 4.2, 4.3, 4.5, 4.6, 4.8, 4.9, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 6.0.

Usos. Característico: residencial A.

Compatibles: B.1., B.2., B.4., C.1., C.2., D.1., D.2., D.3., D.4., D.5., D.6., D.7., D.8.

Complementarios: Todos los compatibles y E.2., F.1., F.3., F.6.

Prohibidos: los restantes.

Volumen. M2. Parcela mínima: 60 m2, excepto en solares entre medianeras ya construidas.

Alineaciones: las definidas en los planos de ordenación.

Retranqueos: no se admiten, excepto cuando sea preceptivo un estudio de detalle.

Separación a linderos: según ordenación.

Fondo: según ordenación.

Ocupación: 100% de la definida en la ordenación, excepto especificación en los planos de ordenación.

Edificabilidad: la resultante de la ordenación.

Tipología: A.1., A.2., A.3.

Número de plantas: según ordenación.

Altura máxima: según ordenación.

Observaciones: cuerpos volados según el Art. 27.

Ficha suelo urbano de las Aldeas.

Clase de suelo: urbano.

Nombre: Aldeas de Ezcaray.

Planos °: 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9.

Usos. Característico: residencial A

Compatibles: B.1., C.1., C.2., C.3., D.1., D.2., D.3., D.4., D.5., D.6., D.7., D.8, E.4., E.8., E.9., E.10.

Complementarios: D.6., D.7., E.1., E.2., E.4., E.9., F.1., F.3., F.4., F.6.

Prohibidos: los restantes.

Volumen. M2. Parcela mínima: no se exige.

Alineaciones: las definidas en los planos de ordenación cuando se indiquen o según Art. 42.

Retranqueos: no se admiten respecto a las alineaciones ya señaladas en los planos.

Separación a linderos: según ordenación.

Fondo: según ordenación o según Art. 42.

Ocupación: 100% según ordenación o según Art. 42.

Edificabilidad: la resultante de la ordenación.

Tipología: A.1., A.2., A.3.

Número de plantas: B+1 o según el Art. 42.

Altura máxima: 6 m. o según el Art. 42.

Observaciones: se admiten los usos y actividades tradicionales o existentes. Ver Art. 42.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 15 de Noviembre de 1994, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba un Plan de obras y mejoras territoriales en la zona de Alfaro (La Rioja)

III.A.748

Por Decreto del Consejo de Gobierno 61/1.994, de 20 de octubre, se regulan las obras a ejecutar por la Consejería de Agricultura y Alimentación en zonas de Objetivo 5b) del Reglamento (CEE) 2052/1.988, estando incluida como tal la de ALFARO, conforme a la Decisión de la Comisión de 26 de Enero de 1.994.

Por otra parte, el Real Decreto 678/1.993, de 7 de mayo, articula un procedimiento conjunto entre el Instituto Nacional de Reforma y desarrollo Agrario, Comunidades Autónomas, Comunidades de Regantes y otros organismos, para la mejora y modernización de los regadíos tradicionales.

Por ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 del Decreto 61/1994 citado y 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1.973, la Dirección General de Producciones y Estructuras Agrarias ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería un Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de ALFARO (La Rioja).

Examinado el referido Plan, en el que se incluyen obras de canalización de regadíos tradicionales, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son convenientes y necesarias para la zona o los agricultores afectados.

— En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

PRIMERO.— Se aprueba el Plan Parcial de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de ALFARO (La Rioja), redactado por la Dirección General de Producciones y Estructuras Agrarias, que afecta a obras de canalización de regadíos tradicionales.

SEGUNDO.— De acuerdo con los artículos 65 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1.973, se consideran las obras indicadas como obras complementarias, incluidas en el grupo d), y su financiación se llevará a cabo conforme a dichos preceptos.

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 15 de noviembre de 1994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

B. Administración del Estado**DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA***Notificación de requerimiento de pago de sanción (12.959)*

III.B.1523

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. LUIS FELIPE LOPEZ GOMEZ con último domicilio conocido en LOGROÑO, C/ Avenida de la Paz n° 67,6° se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de VEINTE MIL pesetas, que le fue impuesta por Resolución de fecha 17-8-93 en expediente número 360/93 que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, a 28 de octubre de 1994.— El Secretario General, José I. Mingo Serrano.

Notificación de requerimiento de pago de sanción (12.958)

III.B.1524

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a Dª MARIA DEL MAR BRERA LORENZO con último domicilio conocido en LOGROÑO, C/ Jorge Vigón n° 22, 7° se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de OCHENTA MIL pesetas, que le fue impuesta por Resolución de fecha 7-7-93 en expediente número 366/93 que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, a 28 de octubre de 1994.— El Secretario General, José I. Mingo Serrano.

Notificación acuerdo de sanción (12.957)

III.B.1525

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. RODOLFO JIMENEZ GABARRI, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Marqués de San Nicolás, nº 44-2º se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución con fecha 17-10-94 en el expediente número 329/94 por la que se le sanciona con multa de 50-100 pts. por consumir hachich en el bar Montevideo, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 28 de Octubre de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación acuerdo de sanción (12.956)

III.B.1526

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. JOSE SALANUEVA DE LA ASUNCION, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Caballerías, nº 7-1 E se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución con fecha 5-10-94 en el expediente número 372/94 por la que se le sanciona con multa de 5.000 pts. por tenencia sustancias estupefacientes, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 28 de Octubre de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación acuerdo de sanción (12.963)

III.B.1527

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. FCO. JOSE DOMINGUEZ RUIZ con último domicilio conocido en Avda. de Benidorm, nº 5 30, de la localidad de ARNEDO se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 595/94 que literalmente dice:

“Por mantener en funcionamiento el Pub “CALLEJON”, de su titularidad, el pasado día 6 de Agosto de 1. 994, a las 3, 40 horas, debiendo haber cerrado a las 3,00 horas, encontrándose en su interior 42 personas efectuando consumiciones.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 26.e) de la L.O. 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa de hasta 50.000 Ptas.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de diez días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 2 de noviembre de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación acuerdo de sanción (12.962)

III.B.1528

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. FRANCISCO JOSE DOMINGUEZ RUIZ con último domicilio conocido en ARNEDO, Avda. de Benidorm, nº 5-3º se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 599/94 que literalmente dice:

“Por mantener en funcionamiento el Pub “CALLEJON”, de su titularidad, el pasado día 13 de Agosto de 1.994, a las 3,30 horas, debiendo haber cerrado a las 3, 00 horas, encontrándose en su interior 12 personas efectuando consumiciones.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 26.e) de la L.O. 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa de hasta 50.000 Ptas.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de diez días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 2 de noviembre de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación acuerdo de sanción (12.961)

III.B.1529

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. FRANCISCO JOSE DOMINGUEZ RUIZ con último domicilio conocido en ARNEDO, Avda. Benidorm, nº 5-3º se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 600/94 que literalmente dice:

“Por mantener en funcionamiento el Pub “CALLEJON”, de su titularidad, el pasado día 14 de Agosto de 1.994, a las 3, 45 horas, debiendo haber cerrado a las 3,00 horas, encontrándose en su interior 18 personas efectuando consumiciones.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 26.e) de la L.O. 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa de hasta 50.000 Ptas.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de diez días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 2 de noviembre de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación acuerdo de sanción (12.960)

III.B.1530

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. FRANCISCO JOSE DOMINGUEZ RUIZ con último domicilio conocido en ARNEDO, Avda. Benidorm, nº 5-3º se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 601/94 que literalmente dice:

“Por mantener en funcionamiento el Pub “CALLEJON”, de su titularidad, el pasado día 15 de Agosto de 1.994, a las 3,45 horas, debiendo haber cerrado a las 3,00 horas, encontrándose en su interior 45 personas efectuando consumiciones.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 26.e) de la L.O. 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa de hasta 50.000 Ptas.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de diez días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 2 de noviembre de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación acuerdo de sanción (12.965)

III.B.1531

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. FRANCISCO JOSE DOMINGUEZ RUIZ con último domicilio conocido en ARNEDO, Avda. Benidorm, nº 5-3º se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 600/94 que literalmente dice:

“Por mantener en funcionamiento el Pub “CALLEJON”, de su titularidad, el pasado día 14 de Agosto de 1.994, a las 3,45 horas, debiendo haber cerrado a las 3,00 horas, encontrándose en su interior 18 personas efectuando consumiciones.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 26.e) de la L.O. 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa de hasta 50.000 Ptas.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de diez días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 3 de noviembre de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación de requerimiento de pago de sanción (12.964)

III.B.1532

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. RAIMUNDO JIMENEZ AMADOR con último domicilio conocido en LOGROÑO, c/ Santiago nº 8,4º se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de TREINTA MIL pesetas, que le fue impuesta por Resolución de fecha 23-2-1.994 en expediente número 735/93 que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, a 2 de noviembre de 1994.— El Secretario General, José I. Mingo Serrano.

**DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA DE LA RIOJA***Notificación y requerimiento (12.976)*

III.B.1534

De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y para que sirva de notificación a JOSE ANTONIO MAISTERRA PESO, con último domicilio conocido en Avda. Portugal nº 37 5º B de Logroño (La Rioja), se hace público que el Jefe Regional de Recaudación ha dictado acto administrativo, con fecha 22 de Julio de 1.994, en el expediente de aplazamiento nº 269340001236X, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Vista la petición de aplazamiento formulada por MAISTERRA PESO JOSE ANTONIO, con N.I.F. 16494860L, para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 472.011,- Pts.

SUBX: 0001

NUM. LIQUIDACION: A26600945300077L7

CONCEPTO: IVA REGIMEN GE 94 2T

FASE FECHA LIM.: VOL 20-07-94

IMPORTE: 472.011

Este órgano de la A.E.A.T., en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden Ministerial de 26-12-91, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31-07-92, desarrollada por resolución del 18-09-92 de la A.E.A.T., acuerda desestimar la petición formulada.

MOTIVOS DE DENEGACION:

— Por considerar que la petición no se extiende al total de deudas que tiene el contribuyente con la Hacienda Pública sin regularizar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.3, apartado A, del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fase voluntaria con fecha límite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se practican las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

SUBX: 1

IMPORTE: 472.011

F. INTER.: 20-07-94

% INT.: 11,00

DIAS: 2

INTERESES: 284

TOTAL: 472.295

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario y su fecha límite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del 5 o 20 del mes siguiente, según que reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de abonar que, de no haberse recibido con esta notificación, deberá/n solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1.979.

B) Reclamación económico-administrativa ante los tribunales económico-administrativos central o regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.991/1.981.”

Logroño, 25 de Octubre de 1.994.— El Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Federico Pérez San Millán.

Notificación y requerimiento (12.975)

III.B.1535

De conformidad con lo previsto en el Art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y para que sirva de notificación a GASICA RIOJA SL, con último domicilio conocido en la calle Marqués de Murrieta nº 56 de Logroño, se hace público que el Jefe de Dependencia de Recaudación ha dictado acto administrativo con fecha 13 de Julio de 1994, en el expediente de aplazamiento nº 269440001108C, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Vista la petición de aplazamiento formulada por GASICA RIOJA SL (N.I.F. B26149229), para el pago de las deudas por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 81.036,-Pts.

SUBX: 0001

NUM. LIQUIDACION: A2660094530006749

CONCEPTO: IVA REGIMEN GE 94 2T

FASE: VOL

FECHA LIM.: 20-07-94

IMPORTE: 81.036

Este órgano de la A.E.A.T., en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la orden Ministerial de 26-12-91, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31-07-92, desarrollada por resolución del 18-09-92 de la A.E.A.T., acuerda desestimar la petición formulada.

MOTIVOS DE DENEGACION:

— Por considerar que la petición no se extiende al total de deudas que tiene el contribuyente con la Hacienda pública sin regularizar.

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario y su fecha límite de ingreso sea posterior a la del presente acuerdo deberán pagarse antes de la finalización del periodo voluntario que tenían. Si el recibo de la presente notificación alguno de esos plazos estuviera ya vencido o próximo a vencer, dispondrá de diez días hábiles para su ingreso.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de abonar que, de no disponer de el/ellos o de estar el plazo vencido, deberán solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.

B) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1999/1981.”

Logroño, a 24 de Octubre de 1.994.— El Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Federico Pérez San Millán.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL
Y ASUNTOS SOCIALES**

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1994 (12.971)

III.B.1539

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1994 (Código núm. 2600025), que fue suscrito con fecha 28 de Julio de 1994, de una parte por la Asociación de Empresarios de Alfarería de La Rioja, en representación empresarial y, de otra, por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera de La Rioja, en representación de los trabajadores del sector, y Sentencia núm. 544 de fecha 24.10.94 dictada por el Juzgado de lo Social de La Rioja en Autos núm. 1029/94 por la que se declara la validez del art. 35 del precitado Convenio Colectivo.

En consecuencia aplicación de lo dispuesto por el art. 163.2 del Real Decreto Legislativo 521/90 de 27 de abril, así como de lo previsto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 y 4 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 2 de noviembre de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD
DE ALFARERÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
LA RIOJA PARA EL AÑO 1994****Artículo 1º.— Ambito funcional y territorial.**

El presente Convenio Colectivo que ha sido negociado por la Asociación de Empresarios de Alfarería de La Rioja, en representación Empresarial y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.) por la parte y representación trabajadora, afectará a todas las empresas con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando tuvieran el domicilio social en otra Provincia.

El Convenio obliga a todas las empresas incluidas en el campo de aplicación del anexo I número IX 4º a) de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica por O.M. de 27-7-1973 en relación con el artículo 2 apartado i) de la misma.

Artículo 2º.— Ambito personal.

El Convenio, afectará a la totalidad de los trabajadores de las empresas incluidas en el ámbito funcional, tanto si realizan una función directiva, técnica o simplemente los oficios clásicos, subalternos, o auxiliares de estas actividades, con la única excepción de los supuestos previstos en el artículo 1.3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.— Ambito temporal.

El presente Convenio, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1994, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 4º.— Duración, denuncia y prórroga.

La duración de este Convenio, se fija desde el día 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1994.

La denuncia del Convenio que podrá ser presentada indistintamente por las Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y dentro de los dos últimos meses de su vigencia.

Poseerán capacidad para constituirse como partes en el Convenio Colectivo, los Sindicatos de Trabajadores y Organizaciones Empresariales que tengan afiliado un mínimo del 10 por 100 de los miembros del Comité o Delegados de Personal o de los Empresarios afectados por el ámbito de aplicación del Convenio.

En caso de no producirse denuncia dentro del plazo y forma indicados, el Convenio se prorrogará de manera automática de año en año; la negociación propiamente dicha del Convenio, deberá ser iniciada a partir del día 15 de diciembre de 1994, garantizándose los efectos económicos del nuevo Convenio a partir del día 1 de enero de 1995 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 5º.— Vinculación a la totalidad.

Las conclusiones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán considerados globalmente en su cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Judicial, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser considerado en su contenido.

Artículo 6º.— Derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio y que con carácter global, excedan del mismo.

Artículo 7º.— Absorción y compensación.

Las condiciones pactadas, son absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigieran pactadas y unilateralmente concedidas por las empresas (mejoras voluntarias, pluses de asistencia, gratificaciones y beneficios voluntarios y mediante conceptos equivalentes o análogos), por imperativo legal, jurisprudencial, Contencioso-Administrativo, Convenio Sindical, Pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres en la localidad o por cualquier otra causa:

Se considerarán excluidos de la absorción global establecida en el artículo anterior, los conceptos siguientes:

- Las llamadas compensaciones en metálico procedentes de Econato Laboral, establecido por disposición legal de carácter general y obligatorio.
- La cotización de los regímenes de la Seguridad Social por base superior a la pactada.
- Plus de distancia y transporte.
- La jornada de trabajo inferior en su duración de que vinieran disfrutando los trabajadores, a la entrada en vigor de este Convenio, bien por acuerdo pactado con las empresas o por disposición legal.
- Las percepciones salariales por rendimiento superior al normal que obedezca a métodos de productividad implantados por las empresas o por los trabajos a destajo o tarea.

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creaciones de otros nuevos, se considerarán los mismos compensados por las mejoras pactadas en el presente Convenio, si globalmente consideradas, no superan el nivel total de éste.

Artículo 8º.— Comisión paritaria.

En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio, se estará a lo dispuesto en la materia, no obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan sobre aplicación de materias relacionadas con el mismo, se nombra una Comisión Mixta paritaria con la siguiente composición: tres vocales empresarios y tres vocales trabajadores, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones y un Secretario con voz pero sin voto.

Quedan designados Vocales Empresarios:

- D. Humberto Lapuente Berriatúa
- D. Alvaro Fajardo García
- D. José M^a Corzana Martínez
- D. Conceso Garrido Moraleda

Vocales de los Trabajadores:

- D. Juan Carlos Sierra Olagaray (CCOO)
- D. Rafael Sánchez Nieto (CCOO)
- D. Juan Luis Martínez Martínez (CCOO)
- Dña. Matilde Soto Rico (USO)

Ambas representaciones, podrán designar asesores jurídicos técnicos

de productividad y técnicos a título informativo con voz pero sin voto.

Para que los acuerdos de la Comisión, sean válidos, se requerirá el acuerdo coincidente de dos tercios de los miembros componentes de la Comisión caso de no existir las posibles diferencias se someterán al procedimiento Laboral competente correspondiente.

Serán especiales funciones de la Comisión Mixta Paritaria las siguientes:

- Interpretación auténtica del Convenio.
- Arbitraje en las cuestiones que le sean sometidas por las partes.
- Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
- Asesoramiento y dictámen de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de los rendimientos mínimos fijados en este Convenio.

Artículo 9º.— Organización del trabajo.

Aceptándolas en toda su integridad, se dan por reproducidas expresamente las normas contenidas al respecto en el capítulo III art. 7 al 34, ambos inclusive, de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28-8-70 o norma laboral que la sustituya.

Artículo 10º.— Plus de transporte.

Se establece un plus de compensación o transporte, consistente en 284,- pesetas por día efectivamente trabajado para los trabajadores de todas las categorías profesionales en los que concurren las circunstancias previstas en la Orden de 24-9-58, con la única excepción de que se abonará con independencia de la total remuneración anual de los trabajadores.

Los trabajadores que durante 1990, percibieron el plus de transporte a consecuencia del cambio de redacción de este artículo operado en el convenio de 1990, lo seguirán percibiendo en la cuantía de 284,- pesetas por día efectivamente trabajado.

Artículo 11º.— Salarios.

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por el concepto de salario base el 1-1-94 al 31-12-94, el que para cada categoría profesional y nivel se detalla en la columna 1ª del anexo a este Convenio (Tabla Salarial) sin perjuicio de la revisión aplicable en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.

Solamente para el personal de las empresas que no trabajen con sistemas de trabajo medido, establece un Plus de Carencia de incentivo en la cuantía de 782,- pesetas diarias uniforme para todas las categorías profesionales.

Este Plus se devengará por día trabajado según las horas realmente trabajadas en la jornada, asimismo se devengará durante las vacaciones y en pagas extraordinarias de verano y navidad.

Para las empresas que tengan establecido o establezcan en lo sucesivo un sistema de trabajo medido, se garantiza al trabajador, dentro del sistema de productividad que se aplique una percepción de 9,78 pesetas por punto prima (Bedaux).

Artículo 12º.— Plus lineal.

Como mejora de Convenio, las empresas abonarán a cada productor, un plus lineal de 14.106,- pesetas. Dicho plus lineal, tiene carácter propio y específico y no repercutirá ni formará parte de ningún concepto o módulo salarial, excepto participación en beneficios, de aplicación en el presente caso.

El plus lineal antedicho, se abonará en el mes de septiembre. El personal que ingrese o cese en las empresas en el transcurso del año, percibirá el expresado plus en proporción al tiempo trabajado durante el presente año de 1994.

Artículo 13º.— Plus de turnicidad.

El personal que realice su jornada laboral, en régimen de turnos rotativos de mañana y tarde, percibirá un plus salarial de 168 pesetas, por día efectivamente trabajado.

Artículo 14º.— Antigüedad.

Los premios de antigüedad, serán los establecidos en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y se abonarán en todo caso, calculados sobre el salario base del presente Convenio vigente en cada momento.

Artículo 15º.— Gratificaciones.

Las gratificaciones extraordinarias de verano y navidad consistentes cada una de ellas en 30 días de haber, se abonarán a razón de salario base del Convenio, más antigüedad, más la media del Plus Carencia de Incentivos percibido durante los tres últimos meses anteriores al devengo.

Estas gratificaciones, deberán hacerse efectivas el día laboral inmediatamente anterior al 15 de julio y 22 de diciembre respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá las gratificaciones en proporción al tiempo de permanencia en la empresa, para lo cual, la fracción de mes superior a 15 días, se computará como unidad completa.

En los casos de trabajos con incentivos o primas de producción, las gratificaciones de verano y navidad, se abonarán por la media diaria obtenida por jornal normal durante los tres meses anteriores al abono de las citadas gratificaciones de conformidad con lo que previene el artículo 101 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 16º.— Participación en beneficios.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán en concepto de participación en beneficios, el 6,5 % del salario anual durante la vigencia del Convenio, entendiéndose por salario anual, al realmente percibido durante el año natural por todos los conceptos excepto plus de distancia, transporte, dietas y ayuda escolar.

Esta percepción, se hará efectiva por las empresas dentro del primer trimestre de cada año natural siguiente al de su devengo y no podrá ser prorrateada mensualmente.

Artículo 17º.— Vacaciones.

Todo el personal sujeto a este Convenio, tendrá derecho a disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Las vacaciones tendrán una duración de 30 días naturales para todo el personal afectado, cualquiera que sea su clasificación profesional.

El período vacacional podrá disfrutarse en dos partes como máximo. El calendario de vacaciones se confeccionará con dos meses de antelación, como mínimo, al inicio del período de disfrute.

b) Se respetará el régimen de vacaciones que pueda pactar la Dirección de la Empresa y los representantes Sindicales.

El salario a percibir durante el período de las vacaciones, se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha en que comience a disfrutarse.

Sólo se exceptúan de este cómputo, las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias, participación en beneficios, gratificaciones extraordinarias, plus familiar y plus de distancia y transporte.

Los trabajadores con derecho a vacaciones, que se encontraran en situación de I.L.T. antes de las fechas de disfrute colectivo de la empresa y continúen en dicha situación durante el período vacacional, percibirán un complemento asistencial hasta completar el 100% de la base reguladora de I.L.T., con cargo a la empresa durante dicho período vacacional.

Artículo 18º.— Seguridad e higiene.

Las empresas vienen obligadas a procurar por todos los medios técnicos de prevención a su alcance, a hacer desaparecer todo tipo de riesgo para la integridad física del trabajador.

Las empresas facilitarán al menos una vez al año, la revisión médica de todos y cada uno de sus empleados. En dicha revisión médica se incluirá la realización de un electrocardiograma a los trabajadores mayores de 45 años y a los menores de dicha edad que así lo soliciten.

Artículo 19º.— Trabajos nocturnos.

Todo el personal sin excepción, que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana del día siguiente, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 35 por 100 del salario base de su categoría de la tabla anexa o superior si así lo viene cobrando.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a 4 horas, se abonará el plus sobre este tiempo trabajado solamente, si las horas nocturnas exceden de 4, se abonará el plus de nocturnidad correspondiente a toda la jornada.

Artículo 20º.— Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de suprimir la realización de horas extraordinarias excepto en los siguientes supuestos:

1.— Realización de horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

2.— Se mantendrán siempre que no sea posible la utilización de otras modalidades de contratación temporal o parcial, las horas estructurales, entendiéndose como tales, las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento.

3.— El incremento correspondiente a la realización de horas extraordinarias, será por cada una de ellas el del 75% sobre el salario que corresponda a la hora ordinaria del trabajador que las realice.

Artículo 21º.— Ropa de trabajo.

Todos los trabajadores manuales sin excepción, afectados por este Convenio, tendrán derecho a dos monos o dos pantalones y dos camisas, para el personal masculino y dos pantalones y bati para el personal femenino al año, quedando obligados los trabajadores a su uso en la industria y al cuidado y limpieza de los mismos. Serán de buena calidad y a la vista de los representantes sindicales y, una vez transcurrido el año de su entrega pasarán a ser propiedad del trabajador.

Para el personal técnico y administrativo, se les facilitará dos chaquetas y dos pantalones anualmente. Al personal femenino, serán dos batas.

El género de las prendas, se adaptará según la estación del año, asimismo, se facilitará a todo el personal obrero, un par de botas al año para uso exclusivo en la empresa, procurando que sea adecuado en su caso, para los productores que efectúen faenas en contacto sobre pisos con aceites industriales.

Artículo 22º.— Subvención en materia de estudios y formación cultural.

Con el fin de contribuir a los gastos en materia de estudios y formación cultural de los hijos de los productores en edad escolar (4 a 16 años) y hasta tanto sea completa la gratuidad de la enseñanza, las empresas concederán una ayuda mensual en metálico por cada hijo de setecientas cuarenta y tres (743) pesetas.

Artículo 23º.— Ayuda Social.

Se acuerda la constitución de un fondo de ayuda social, integrado por aportaciones de empresas y trabajadores, incluyendo las empresas autónomas y sus familiares que trabajen en este régimen, destinado a conceder ayudas gratuitas a trabajadores y empresarios en las contingencias de enfermedad, accidentes, cese, despido improcedente y situación familiar de necesidad.

El citado fondo, será administrado por una Comisión Paritaria de empresarios que elaborará y someterá a la aprobación pertinente la citada Comisión.

Artículo 24º.— Bajas por accidente de trabajo y enfermedad común.

El trabajador que pase a situación de Incapacidad Laboral Transitoria,

derivada de Accidente de Trabajo o de Enfermedad Profesional, tendrá derecho a partir del primer día de la baja, a que por la empresa, se le complemente la diferencia hasta el 100% de su base reguladora de I.L.T. y mientras dure ésta.

En los de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de Enfermedad Común, solamente procederá el complemento antedicho a partir del día del ingreso en centro hospitalario y mientras dure dicha I.L.T.

Artículo 25º.— Jornada laboral.

La duración de la jornada ordinaria de trabajo anual, será de 1.788 horas de trabajo real y efectivo para el año 1994, con una duración máxima de la jornada ordinaria diaria de 9 horas.

Para 1995 se establece que en tanto en cuanto las partes negociadoras del Convenio no alcancen acuerdo sobre la jornada laboral y su distribución para dicho año se mantendrán vigentes los calendarios laborales y jornada semanal de 1994.

Artículo 26º.— Calendario laboral.

Anualmente y durante el primer trimestre del año, en cada empresa y por parte de la Dirección de ésta se elaborará el calendario laboral previa discusión del mismo con la representación legal de los trabajadores o con los trabajadores caso de no existir ésta. En caso de no acuerdo, la representación legal de los trabajadores o estos en su caso, podrán instar las reclamaciones que procedan ante la vía administrativa o judicial competente.

Artículo 27º.— Finiquito.

Todos los recibos que tengan el carácter de finiquitos, se firmarán en presencia de un representante del trabajador afectado.

Artículo 28º.— Pólizas de seguros.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, suscribirán una póliza de Seguro, que permita a cada trabajador, causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes derivadas de accidente laboral:

a) Invalidez Permanente en los grados de Gran Invalidez y Absoluta para toda clase de trabajo: tres millones setecientos cincuenta mil (3.750.000) pesetas.

b) Muerte por accidente de trabajo: tres millones doscientas cincuenta mil (3.250.000) pesetas.

c) Invalidez Permanente Total, derivada de accidente de trabajo: dos millones doscientas cincuenta mil (2.250.000) pesetas.

En caso de fallecimiento del trabajador en accidente de trabajo, el percibo de la cantidad antedicha, se efectuará a los beneficiarios del mismo y en su defecto a la viuda o derecho-habientes.

Artículo 29º.— Jubilación a los 64 años.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1194/85 de 17 de julio, publicado en el B.O.E. de fecha 20 del mismo mes, mediante acuerdo escrito entre empresa y trabajador, se podrá producir la jubilación de éste, al cumplir los 64 años de edad, procediéndose de modo simultáneo a la sustitución del trabajador jubilado por otro trabajador desempleado y contratarlo al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes (salvo contrato a tiempo parcial y la modalidad prevista en el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores) con contrato de duración al menos, de 1 año.

Artículo 30º.— Permisos.

Se amplía el número de días de licencia retribuida contenidos en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores en los siguientes casos:

1.— 17 días naturales por matrimonio del trabajador.

2.— 3 días naturales por nacimiento de hijo.

3.— 1 día natural en caso de boda de padres, hijos o hermanos, coincidiendo con el de la ceremonia.

El abono de los permisos retribuidos, recogidos en el Estatuto de los Trabajadores y en el presente Convenio, se efectuará a razón de salario base más antigüedad más plus de carencia de incentivo o prima media de los tres últimos meses.

En supuestos excepcionales de enfermedad o accidente grave de un familiar de 1er. grado de consanguinidad que requerirá cuidado o atención de tal naturaleza que impida la asistencia al trabajo con normalidad, el trabajador tendrá derecho a que le sea concedido permiso no retribuido, con reserva de puesto de trabajo, debiendo solicitar su reincorporación con un preaviso de quince días. El trabajador que se acoga a lo dispuesto en este apartado, estará obligado a hacer constar, en la petición de permiso, la duración aproximada del mismo.

Artículo 31º.— Descuelgue del Convenio.

Las empresas afectadas por el ámbito funcional del presente Convenio, que reuniendo las circunstancias precisadas en el artículo 3º 2-C del Acuerdo Interconfederal, deseen acogerse a un tratamiento salarial diferenciado respecto a lo pactado en el presente Convenio, deberán ponerlo en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en las mismas, aportándoles la documentación precisada en el apartado del A.I. citado, dentro del plazo de 30 días a contar del siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo anteriormente expresado, no supone congelación salarial, sino establecimiento a nivel de empresa y a través de la correspondiente negociación entre las partes económica y social, del incremento salarial a aplicar en la misma durante el presente año de 1991 y el próximo año de 1994.

Artículo 32º.— Revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1994, un incremento superior al 3,5% respecto al 31 de diciembre de 1993, se efectuará una revisión salarial

tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento, se abonará con efectos de primero de enero de 1994, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1995.

La revisión salarial, caso de producirse se aplicará sobre todos los conceptos económicos del presente convenio y se abonará en una sola paga; durante el primer trimestre de 1995.

Artículo 33º.— Premios de jubilación.

Aquellos trabajadores que cesen voluntariamente por jubilación dentro de los periodos que a continuación se indican y, siempre que opten por la jubilación dentro de los tres meses siguientes a cumplir las referidas edades, llevando como mínimo quince años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a percibir de la misma las siguientes cantidades:

- a) Jubilación voluntaria a los 60 años: 325.000 pesetas.
- b) Jubilación voluntaria a los 61 años: 275.000 pesetas.
- c) Jubilación voluntaria a los 62 años: 225.000 pesetas.
- d) Jubilación voluntaria a los 63 años: 175.000 pesetas.
- e) Jubilación voluntaria a los 64 años: 125.000 pesetas.

Artículo 34º.— Acumulación horas sindicales.

Los representantes sindicales de los trabajadores, podrán hacer acumulación trimestral individual de las horas sindicales que legalmente les correspondan, preavisándolo a la Empresa con 15 días de anticipación al inicio de cada trimestre.

Artículo 35º.— Contrato de aprendizaje.

Se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/94, de 19 de Mayo, con las siguientes particularidades:

La edad de contratación estará comprendida entre los 16 y los 23 años.

La retribución salarial a aplicar a los contratos de aprendizaje es la que figura en la tabla salarial anexa del presente Convenio, en función de la edad del aprendiz:

Aprendices de 16 a 18 años: nivel salarial XV.

Aprendices de 18 a 20 años: nivel salarial XIV.

Aprendices de más de 20 años: nivel salarial XIII.

Al cumplir el aprendiz los 24 años, el contrato de aprendizaje terminará su vigencia.

Artículo 36º.— Modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter individual y extinción de contratos de trabajo por amortización de puestos de trabajo.

En los casos de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter individual del artículo 41 del Estatuto de los trabajadores y en los de extinción de contratos de trabajo por la causa objetiva contemplada en el artículo 52 c) del mismo texto legal, la empresa, previo a la ejecución de la medida de modificación sustancial o de extinción de contratos de trabajo citados, dará trámite de audiencia a la representación legal de los trabajadores en la empresa, durante un plazo de 7 días laborales para que esta representación legal de los trabajadores emitan el informe que estime oportuno.

Artículo 37º.— Tribunal arbitral.

Las partes firmantes del presente convenio, acuerdan someter a la mediación del Tribunal Laboral de Mediación, Conciliación y Arbitraje de La Rioja, una vez se constituya, las discrepancias que surjan sobre materias que sean competencias del referido Tribunal.

Artículo 38º.— Comisión Técnica.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la creación de una Comisión Técnica, de composición paritaria de 3 miembros por cada una de las partes, para que, a partir del próximo mes de octubre de 1994, elabore la redacción de aspectos y texto de la Ordenanza Laboral así como temas normativos que afecten, entre otros, a la contratación a tiempo parcial, eventual, regulación de jornada, etc., para su inclusión en el articulado del texto del Convenio para 1995.

Artículo 39º.— Formación continua.

En materia de formación, dada la importancia que la misma tiene en el Sector, la Comisión Paritaria del Convenio, con independencia de los planes formativos que convengan cada empresa y la representación legal de los trabajadores en la misma, asume como competencia el sugerir las prioridades formativas y colectivas de trabajadores a los que deba dirigirse la formación, elección de centro subvencionado en el que se imparta la formación, la confección de planes formativos agrupados y de empresa y así mismo asume el control del seguimiento del acuerdo de la FORCEM en el sector.

Artículo 40º.— Cláusula adicional primera.

En todo aquello que no se hubiese pactado expresamente en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Industriales de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28-8-70 que las partes asumen como norma dispositiva de aplicación durante la vigencia del presente Convenio y demás disposiciones legales vigentes de carácter general o que en el futuro se puedan dictar.

Artículo 41º.— Cláusula adicional segunda.

El presente Convenio, anula dejándolo sin efecto, el Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, homologado por Resolución del Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo de La Rioja de fecha 23 de Julio de 1991 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 3 de agosto de 1994.

Logroño, a 28 de Julio de 1994.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, a 2 de noviembre de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE ALFARERIA

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1994

NIVEL	MENSUAL	DIARIO	PLUS CARENCIA INCENTIVOS	SALARIO ANUAL
1	Sin remuneración fija.			
2	118.652	—	782	2.039.447
3	113.848	—	782	1.968.726
4	111.303	—	782	1.930.384
5	109.169	—	782	1.898.612
6	108.600	3.620	782	1.890.828
7	106.950	3.565	782	1.866.278
8	105.660	3.522	782	1.846.808
9	103.140	3.438	782	1.808.716
10	96.840	3.228	782	1.714.751
11	—	2.933	782	1.559.948
12	—	2.873	782	1.571.676
13	70.320	2.344	782	1.321.119
14	—	1.969	782	1.156.011
15	—	1.583	782	990.902

NOTA: El incremento salarial del año 1994, representa un aumento del 3,50% respecto a las Tablas o Salarios vigentes al 31-12-1993.

Punto Prima (Bedaux): 9,78

Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Policlinico Riojano Nuestra Señora de Valvanera, S.A." de Logroño (La Rioja) (12.969)
III.B.1538

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Policlinico Riojano Nuestra Señora de Valvanera, S.A." de Logroño (La Rioja) (Código núm. 2600332), que fue suscrito con fecha 7 de octubre de 1994 de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por la Delegada de personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".
Logroño, 31 de Octubre de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA CLINICA "POLICLINICO RIOJANO NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA, S.A." SUSCRITO ENTRE LAS REPRESENTACIONES DE LA MISMA Y LA DE LOS TRABAJADORES.

Artículo 1º.— Partes que lo concertan.

El presente Convenio Colectivo, es suscrito y firmado por la representación legal de la parte empresarial y la de los trabajadores, correspondiente al "Policlinico Riojano Nuestra Señora de Valvanera, S.A." con centro de trabajo en la ciudad de Logroño c/ Avda. de Madrid, nº 39.

Artículo 2º.— Ambitos territorial y funcional.

Obliga su cumplimiento, al centro de trabajo de la empresa firmante que se encuentra dentro de los límites geográficos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que se dedica a la actividad de Establecimiento Sanitario de Hospitalización, Asistencia y Consulta, ya sea en régimen de internamiento o de asistencia y consulta.

En caso de discrepancia en cuanto a su ámbito funcional, se conviene estimar como ámbito supletorio, el de la Ordenanza Laboral para establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia aprobado por O.M. de 25 de Noviembre de 1976.

Artículo 3º.— Ambito personal.

Será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa firmante ya sean fijos, interinos, eventuales o temporales que presten sus servicios en la empresa, tanto si realizan una función directiva, técnica o simplemente los oficios clásicos de subalternos y auxiliares con arreglo a la Legislación

vigente.

Que excluido, el personal que pertenezca a Ordenes Religiosas o Congregaciones Religiosas, así como los incluidos en el artículo segundo del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4º.— Ambito temporal.

Entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1994, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tendrá una duración de un año, extendiendo su vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 1994.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, que podrán delegar su representación en una sola persona con una antelación de un mes a la fecha de su vencimiento, mediante escrito dirigido a la otra parte, en el plazo de 15 días a contar a partir de la recepción de la denuncia por la parte a la que se dirija, debiéndose componer la Comisión Negociadora que iniciará las deliberaciones a la mayor brevedad posible.

No obstante, si se produjera denuncia o vencimiento del Convenio señalado y pactado, el contenido del presente, subsistirá "interin" hasta que no entre en vigor otro Convenio o norma supletoria.

Artículo 5º.— Absorción, compensación y derechos adquiridos.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, absorben en su totalidad a las que con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, rigieran en la empresa por pactos de cualquier clase o unilateralmente concedidas por la empresa (mejoras voluntarias o mediante conceptos equivalentes o análogos) así como por imperativo legal Jurisprudencial, Contencioso-Administrativo, Convenio Sindical, contrato individual o usos y costumbres locales en la localidad o por cualquier otra causa.

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creaciones de otros nuevos, se entenderán compensados por las mejoras establecidas en el presente Convenio, si globalmente consideradas, no superan el nivel de éste.

Asimismo, se respetarán las condiciones pactadas superiores a título personal que tenga establecida la empresa al entrar en vigor el presente Convenio y por su carácter global, excedan del mismo.

Artículo 6º.— Comisión Paritaria.

Con el fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el presente Convenio, se creará una Comisión Paritaria con la siguiente composición:

Un representante de la empresa y otro de los trabajadores.

Los representantes de las partes negociadoras, habrán de ser personas vinculadas por su trabajo con la actividad de la empresa.

Los representantes de dicha Comisión Paritaria son:

Por la Empresa:

Dña. Violeta Lois Solana.

Por los Trabajadores:

Dña. Anunciación Pisón Villar.

Se reunirá a petición de cualquiera de las partes y, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de todos sus miembros para que puedan tener validez sus acuerdos, aunque sin embargo, no requerirán "quorum" en segunda, debiendo mediar al menos, una hora entre la primera y la segunda. Cada miembro, tiene derecho a un voto y para que sus acuerdos sean válidos, requerirán la unanimidad de los votos de los asistentes. Deberá contar con la presencia de un Secretario que levantará Acta de la misma y podrá asesorarse por las personas que estime necesarias sin que pueda exceder de una por cada parte.

Tendrá como funciones las siguientes:

1.— Interpretación auténtica del Convenio.

2.— Entender, resolver y decidir por la vía del arbitraje, las cuestiones que, voluntariamente sometidas por las partes afectadas con causa o como consecuencia de este Convenio.

3.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio.

4.— Estudio de la evolución de las relaciones entre Empresa y Trabajadores del Sector.

5.— Entender en todas las cuestiones que tiendan a la mayor eficacia del Convenio.

Las resoluciones o acuerdos adoptados de conformidad por ambas partes, tendrán en principio carácter vinculante, si bien en ningún caso, impedirán el ejercicio de las acciones que a Empresa y Trabajadores correspondan y puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y la Administración.

Artículo 7º.— Salarios.

Los Trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán en concepto de salario base desde el día 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1994, el que para cada categoría profesional se detalla en la Tabla Salarial que se acompaña anexa a este Convenio.

Artículo 8º.— Antigüedad.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutará como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicio prestado a la misma empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para el cálculo del complemento personal de antigüedad, será el último salario base percibido por el trabajador sirviendo dicho módulo, no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para el de los perfeccionados.

La cuantía del complemento personal de antigüedad, será del 5% para cada trienio y el 10% para cada quinquenio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad, será la de ingreso del trabajador en la empresa, descontando el correspondiente al periodo de aprendizaje o aspirantazgo.

El importe de cada trienio o quinquenio, comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su cumplimiento.

El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad, a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Los trabajadores contratados por tiempo cierto y los eventuales, percibirán en compensación al término de su contrato por este concepto, el 10% del salario base devengado.

Artículo 9º.— Plus Salarial Lineal.

Se establece un Plus Salarial Lineal, para las categorías profesionales de A.T.S., Auxiliar de Clínica y Auxiliar y Oficial 2ª Administrativo. Dicho Plus, tiene carácter de complemento salarial específico, sin repercusión ni adición sobre ningún otro concepto o módulo salarial de los pactados en el Convenio o que se pacten en el futuro.

El importe de este plus salarial lineal, es de 69.000.- pesetas anuales y abonables a razón de 4.600.- pesetas mensuales en cada una de las 15 mensualidades.

Artículo 10º.— Gratificaciones.

Las gratificaciones extraordinarias de verano y navidad, consistentes cada una de ellas en 30 días, se abonarán a razón del salario real en jornada normal. Al personal que ingrese o cese en la empresa en el transcurso de un año, se le abonará su importe prorrateándose en razón al tiempo de servicios, computándosele la fracción de semana o de mes, en caso de superar 15 días como completos.

Esta misma norma, se aplicará a los trabajadores eventuales, interinos y contratados por tiempo determinado.

Tendrá carácter semestral y abarcará los siguientes periodos:

Gratificación de Verano: Del día 1 de Enero al 30 de Junio.

Gratificación de Navidad: Del día 1 de Julio al 31 de Diciembre.

Se abonarán los días laborables inmediatamente anteriores al 24 de Junio y 22 de Diciembre respectivamente.

Artículo 11º.— Premio extrasalarial.

La empresa afectada por este Convenio, abonará a todos sus trabajadores con carácter anual y en concepto de premio extrasalarial una mensualidad del salario real obtenido por cada trabajador en jornada normal. Los trabajadores que ingresen o cesen durante el año, recibirán la parte correspondiente al tiempo de servicios prestados, computándosele la fracción de mes superior a quince días, como mes completo y despreciándose la inferior.

El abono de dicho premio extrasalarial, se efectuará durante el mes de Septiembre, recomendándose que se lleve a efecto con anterioridad a las festividades de San Mateo.

Artículo 12º.— Vacaciones.

Las vacaciones anuales, tendrán una duración de 30 días naturales y serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador por todos los conceptos salariales, en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de las mismas.

Artículo 13º.— Jornada de trabajo.

La duración de la jornada de trabajo a la que va referido el salario anual pactado, será de 1.792 horas de trabajo efectivo.

A efectos aclaratorios y sin perjuicio de la distribución que de tal jornada anual se establezca, se especifica que la jornada anual antedicha, representa una jornada semanal de 40 horas de trabajo efectivo.

Artículo 14º.— Ausencias retribuidas.

Con independencia de lo dispuesto al respecto en la normativa general, durante la vigencia del presente Convenio, los trabajadores disfrutará sin necesidad de justificación y en la forma que se dirá, de tres días de ausencia al trabajo retribuidos y no recuperables, siendo la retribución de los mencionados días, la correspondiente al salario base más el complemento de antigüedad en su caso.

Dichas ausencias, se concederán previa solicitud del trabajador con 8 días naturales de antelación, salvaguardando los intereses de la organización del trabajo y las necesidades del servicio y sin que el número de ausencias simultáneas perturbe la normalidad del funcionamiento de los servicios de la Empresa.

Artículo 15º.— Horas extraordinarias.

Se estará en esta materia, a lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

Artículo 16º.— Bajas por enfermedad o accidente.

El trabajador con antigüedad en la empresa de seis meses, que cause baja por enfermedad común o accidente laboral, tendrá derecho al abono por parte de la empresa a partir del octavo día y mientras dure tal situación de baja, de un complemento extrasalarial que, sumado a la prestación económica abonada por la Seguridad Social, iguale el cien por cien del salario que percibía en activo.

La empresa, se compromete a suscribir una póliza de seguros que permita a cada trabajador o a sus beneficiarios, causar derecho independientemente de las indemnizaciones fijadas en las normas legales, a las siguientes indemnizaciones:

— Invalidez Permanente en los grados de Gran Invalidez o Absoluta para toda clase de trabajo, derivada de Accidente de Trabajo: dos millones (2.000.000) de pesetas.

— Muerte por accidente de Trabajo: dos millones (2.000.000) de pesetas.

Artículo 17º.— Pluses de especialidad, contagio y peligrosidad.

La percepción de los mismos, se regirá en todo momento, por lo dispuesto en la Ordenanza Laboral aplicable a la empresa y aprobada por Orden Ministerial de 25 de Noviembre de 1976.

Artículo 18º.— Plus de nocturnidad.

Este plus, consistente en el 25% del salario base, se abonará durante la realización de jornada laboral nocturna y por todas las horas que comprenda la misma.

Artículo 19º.— Plus de domingos.

El personal cuya jornada ordinaria semanal de trabajo comprenda el domingo, percibirá un plus salarial por importe de 900 Pts., por cada domingo que trabaje.

Artículo 20º.— Revisión médica.

La revisión médica de los trabajadores, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Seguridad e Higiene en el trabajo y demás normas sobre la materia y, como norma general, una vez al año. En caso que el trabajador se considere en la necesidad de que ésta, deba realizarse con mayor minuciosidad, podrá proponerle a la Dirección de la Empresa, que adoptará las medidas necesarias.

Artículo 21º.— Período de instrucción.

Todo trabajador que ingrese en la Empresa, será sometido a un período de formación según el trabajo que vaya a realizar.

Artículo 22º.— Comité de Higiene y Seguridad.

Los firmantes del presente Convenio, manifiestan su intención de activar las funciones e intervención del Comité de Seguridad e Higiene, caso de que estén obligados a su constitución y en el supuesto de que si lo estén, procederán al nombramiento de un Delegado en tal materia. Ambas partes, pondrán el máximo celo en la existencia de estas personas y se les dispondrán los medios que faciliten la misión.

Artículo 23º.— Derechos sindicales.

En esta materia, entendiendo ambas partes que la regularización legal, les es suficientemente satisfactoria, se hace plena remisión a lo dispuesto en la mencionada Ley de 10 de Marzo de 1980 del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 11/85, de 2 de Agosto de Libertad Sindical.

Artículo 24º.— Revisión Salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1994, un incremento superior al 3,75% respecto a la cifra que resultó de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1993, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento, se abonará con efectos de primero de Enero de 1994, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1995 y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia las tablas salariales utilizadas para realizar los aumentos pactados para dicho año 1994.

La revisión salarial, caso de producirse, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1995.

Artículo 25º.— Atrasos.

Las percepciones económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación, con efectos de 1 de Enero de 1994, de las cláusulas de contenido económico del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores afectados, en el plazo máximo de 30 días a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— En todo lo no expresamente dispuesto en el presente Convenio Colectivo, se estará a dispuesto en la Legislación General y en la Ordenanza Laboral para la actividad de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta, Asistencia y Laboratorios de Análisis Clínicos, aprobada por Orden Ministerial de 25 de Noviembre de 1976 (B.O.E. de 15 de Diciembre de 1976), que las partes asumen como norma dispositiva subsidiaria de aplicación, durante la vigencia del presente Convenio.

Logroño, 7 de octubre de 1994.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Policlínico Riojano Nuestra Señora de Valvanera, S.A." de Logroño (La Rioja), así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 31 de octubre de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

TABLAS DE SALARIOS PARA EL AÑO 1994

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES	SALARIO ANUAL
GRUPO A) PERSONAL DIRECTIVO		
Director Médico	142.722.-	2.140.830.-
Director Administrativo	123.553.-	1.853.295.-
Subdirector Médico	139.371.-	2.090.565.-
Subdirector Administrativo	121.910.-	1.827.150.-
GRUPO B) PERSONAL SANITARIO		
TITULADOS SUPERIORES		
Médico Jefe Departamento	136.939.-	2.054.085.-
Médico Jefe Servicio	131.152.-	1.967.280.-
Médico Jefe Clínico	127.293.-	1.909.395.-
Médico Adjunto	123.453.-	1.851.795.-
Médico Residente	111.870.-	1.678.050.-
Farmacéuticos y Odontólogos	123.453.-	1.851.795.-

TITULADOS GRADO MEDIO

Jefe Enfermería	111.870.-	1.678.050.-
Subjefe o Supervisor Enfermería	108.013.-	1.620.195.-
ATS, Enfermera, Practicante y Matronas	105.118.-	1.576.770.-
Fisioterapeuta o Terapeuta ocupacional	102.223.-	1.533.345.-

NO TITULADOS

Maestro de Logofonía o de sordos	105.118.-	1.576.770.-
Monitor de Logofonía, Sordos, Ocupacional o de Educación Física	98.374.-	1.475.610.-
Auxiliar de Enfermería	92.587.-	1.388.805.-
Auxiliar de Clínica	92.587.-	1.388.805.-

GRUPO C) PERSONAL TECNICO NO SANITARIO**TITULADOS SUPERIORES**

Letrado Asesor Jurídico	123.553.-	1.853.295.-
Arquitecto	123.553.-	1.853.295.-
Ingeniero	123.553.-	1.853.295.-
Físico	123.553.-	1.853.295.-

TITULADOS GRADO MEDIO

Titulado Mercantil, Ingeniero Técnico, Graduado Social, Asistente Social, Profesor de Educación Física	105.118.-	1.576.770.-
--	-----------	-------------

GRUPO D) PERSONAL ADMINISTRATIVO

Administrador	139.891.-	2.098.365.-
Jefe de Sección	136.939.-	2.054.085.-
Jefe de Negociado	131.152.-	1.967.280.-
Oficial Administrativo	98.374.-	1.475.610.-
Auxiliar Administrativo	92.587.-	1.388.805.-

GRUPO E) PERSONAL SUBALTERNO

Conserje	102.223.-	1.533.345.-
Ordenanza, Portero o Vigilante Nocturno	92.587.-	1.388.805.-

GRUPO F) PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES

Jefe de Cocina	102.223.-	1.533.345.-
Cocinero	92.587.-	1.388.805.-
Ayudante de Cocina	92.587.-	1.388.805.-
Pinche de Cocina	92.587.-	1.388.805.-
Camarero/a	92.587.-	1.388.805.-
Fregador/a	92.587.-	1.388.805.-
Encargado Jefe Almacén Económico	92.587.-	1.388.805.-
Encargado o Jefe Lavadero, Ropero, Plancha	92.587.-	1.388.805.-
Telefonista	92.587.-	1.388.805.-
Costureras, Lavanderas, Planchadoras	92.587.-	1.388.805.-
Limpiadoras	92.587.-	1.388.805.-

GRUPO G) PERSONAL OFICIOS VARIOS

Jefe de Taller	102.223.-	1.533.345.-
Electricista, Calefactor, Fontanero, Conductor Albañil, Carpintero, Pintor, Jardinero, Peluquero, Barbero, Ayudante de estos oficios y Peón	92.587.-	1.388.805.-
Aspirante, Aprendices, Pinches y Botones comprendidos entre los 16 y 17 años	73.309.-	1.099.635.-

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo**Resolución sobre devolución de cuotas por desempleo (12.980)**

III.B.1541

De conformidad con el art. 59,4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento de las personas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos:

Examinado el expediente de devolución de cuotas instruido a raíz de la solicitud presentada por la empresa POLRIOJA, S.A., con C.I.F. A26034678 y número de inscripción en la Seguridad Social 26002812720, el 10-1-94 y,

RESULTANDO que en el mencionado expediente se dictó Resolución de 08-02-94, reconociendo el derecho de la empresa POLRIOJA, S.A. a la devolución de las cantidades ingresadas indebidamente por el trabajador JOSE ANTONIO MILLA SESTAFE, en concepto de cuotas por desempleo señalando como cuantía a devolver 520.629 ptas., según cálculo efectuado por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja reflejado en su informe de 04-02-94.

RESULTANDO que el 30-03-94 la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social emite nuevo informe en el que se indica que se ha producido un error de cálculo en la cantidad antedicha, certificando que la cuantía correcta ingresada durante el periodo de 1-12-88 a 31-8-93 por el trabajador referido asciende a 461.295 ptas. en concepto de cuotas por desempleo.

CONSIDERANDO que el art. 105,2 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-92) permite a la Administración rectificar los errores materiales de hecho o los aritméticos existentes en sus actos.

CONSIDERANDO que el INEM es competente para dictar resolución sobre esta materia, según lo dispuesto en el artículo 36 de la Orden Ministerial de 8 de Abril de 1.992 (B.O.E. 15-04-92).

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Dirección Provincial RESUELVE: Rectificar la Resolución de 08-02-94 sobre devolución de cantidades ingresadas indebidamente por la empresa POLRIOJA, S.A. en concepto de cuotas por desempleo del trabajador JOSE ANTONIO MILLA SESTAFE, fijando como cantidades a devolver una vez corregido el error de cálculo, 461.295 ptas. por el concepto de desempleo.

Contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada a través de su Oficina de Empleo, ante el Ilmo. Sr. Director General del INEM, en el plazo de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, según se establece en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Logroño, 27 de Abril de 1994.— El Director Provincial del INEM, José Álvarez Teijeiro.

Resolución sobre devolución de cuotas por desempleo (12.978)
III.B.1542

De conformidad con el art. 59,4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento de las personas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos:

Examinado el expediente administrativo iniciado por solicitud de 17-03-94 presentada por la empresa TRANSPORTES MALUMBRE, S.A., con N.I.F. A26114173 sobre devolución de cuotas de desempleo y/o formación profesional de los trabajadores cuyos datos se relaciona en el anexo de esta resolución, y en atención a los siguientes

HECHOS

1º.— Los referidos trabajadores se mantuvieron encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social durante el periodo que para cada uno de ellos se refleja en el anexo de esta resolución, ingresándose durante dicho periodo por las contingencias de desempleo y/o formación profesional las cantidades que en el mismo se señalan.

2º.— Como consecuencia del cambio de criterios interpretativos sobre encuadramiento decidido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 01-06-93 pasaron a quedar incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

3º.— Tras este cambio de encuadramiento se solicita la devolución de cuotas por desempleo ingresadas durante el periodo en que se mantuvieron incluidos en el Régimen General.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.— El Instituto Nacional de Empleo de competente, por razón de la materia, para dictar la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 226 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de Junio (B.O.E. 29-6-94) y 36.1 de la Orden Ministerial de 8 de Abril de 1.992 (B.O.E. 15-4-92) por la que se desarrolla el Real Decreto 1517/91, de 11 de Octubre.

2º.— Los artículos 23 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y 42 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1.517/91, de 11 de Octubre (B.O.E. 25-10-91) reconocen el derecho de las personas obligadas a cotizar a la devolución de las cuotas que por error se hubiesen ingresado.

3º.— En el presente caso el ingreso de las cuotas de desempleo y/o formación profesional durante el periodo reclamado no se ha debido a error, puesto que por ellas procedía cotizar en el Régimen de la Seguridad Social en el que en ese momento permanecieron encuadrados.

4º.— La Resolución de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de 14 de Diciembre de 1.993 (B.O.E. núm. 301, de 17 de Diciembre de 1.993) establece en su apartado primero que "Cuando, por aplicación de lo establecido en la resolución de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de 23 de Junio de 1.992, proceda practicar un cambio de encuadramiento en el ámbito de los Regímenes que componen el Sistema de la Seguridad Social, las cuotas de Seguridad Social abonadas por el interesado en el Régimen en que estuviera incluido con anterioridad a dicho cambio, se consideraran debidamente ingresadas en el mismo".

La Dirección Provincial del INEM de La Rioja ACUERDA:

ESTIMAR IMPROCEDENTE la devolución de las cuotas por desempleo y formación profesional ingresadas por TRANSPORTES MALUMBRE, S.A. referidas a los trabajadores cuyos datos constan en el anexo a esta resolución.

Contra este acuerdo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) podrá interponer RECURSO ORDINARIO ante el Ilmo. Sr. Director General del INEM en el PLAZO DE UN MES a partir del día de la notificación de la presente resolución.

Logroño, 10 de Octubre de 1994.— El Director Provincial del INEM, José Álvarez Teijeiro.

ANEXO

NOMBRE TRABAJADOR: ELISA AGUIRRE BERMEJO
PERIODO: 01-04-90*31-05-93
DESEMPLEO/FORM.PROF.: 301.737/31.075

NOMBRE TRABAJADOR: PEDRO VICENTE MALUMBRES AROZ

PERIODO: 01-04-90*20-07-93
DESEMPLEO/FORM.PROF.: 469.403/48.834

Resolución sobre devolución de cuotas por desempleo (12.966)
III.B.1543

De conformidad con el art. 59,4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos:

Examinado el expediente administrativo iniciado por solicitud de 29-04-94 presentada por la empresa JUEGOS DE AZAR RIOJANOS, S.A., con N.I.F. A26031674 sobre devolución de cuotas de desempleo y/o formación profesional de los trabajadores cuyos datos se relaciona en el anexo de esta resolución, y en atención a los siguientes,

HECHOS

1º.— Los referidos trabajadores se mantuvieron encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social durante el periodo que para cada uno de ellos se refleja en el anexo de esta resolución, ingresándose durante dicho periodo por las contingencias de desempleo y/o formación profesional Las cantidades que en el mismo se señalan.

2º.— Como consecuencia del cambio de criterios interpretativos sobre encuadramiento decidido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 01-11-93 pasaron a quedar incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

3º.— Tras este cambio de encuadramiento se solicita la devolución de cuotas por desempleo ingresadas durante el periodo en que se mantuvieron incluidos en el Régimen General.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.— El Instituto Nacional de Empleo es competente, por razón de la materia, para dictar la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 31/84, de 2 de Agosto, de Protección por Desempleo (B.O.E. 4-8-84) y 36.1. de la Orden Ministerial de 8 de Abril de 1.992 (B.O.E. 15-4-92) por la que se desarrolla el Real Decreto 1517/91, de 11 de Octubre.

2º.— Los artículos 59 del Decreto 2.065/74, de 30 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. 20 y 22 de Julio de 1.974) y 42 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1.517/91, de 11 de Octubre (B.O.E. 25-10-91) reconocen el derecho de las personas obligadas a cotizar a la devolución de las cuotas que por error se hubiesen ingresado.

3º.— En el presente caso el ingreso de las cuotas de desempleo y/o formación profesional durante el periodo reclamado no se ha debido a error, puesto que por ellas procedía cotizar en el Régimen de la Seguridad Social en el que en ese momento permanecieron encuadrados.

4º.— La Resolución de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de 14 de Diciembre de 1.993 (B.O.E. núm. 301, de 17 de Diciembre de 1.993) establece en su apartado primero que "Cuando, por aplicación de lo establecido en la resolución de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de 23 de Junio de 1.992, proceda practicar un cambio de encuadramiento en el ámbito de los Regímenes que componen el Sistema de la Seguridad Social, las cuotas de Seguridad Social abonadas por el interesado en el Régimen en que estuviera incluido con anterioridad a dicho cambio, se consideraran debidamente ingresadas en el mismo".

La Dirección Provincial del INEM de La Rioja ACUERDA:

ESTIMAR IMPROCEDENTE la devolución de las cuotas por desempleo y formación profesional ingresadas por JUEGOS DE AZAR RIOJANOS, S.A. referidas a los trabajadores cuyos datos constan en el anexo a esta resolución.

Contra este acuerdo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de Julio de 1.958 (B.O.E. 18-7-58), teniendo en cuenta lo establecido por la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre (B.O.E. 27-11-92), modificada por el Real Decreto Ley 14/93, de 4 de Agosto, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Ilmo. Sr. Director General del INEM en el PLAZO DE 15 DIAS HABILES a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Logroño, 4 de julio de 1994.— El Director Provincial del INEM, José Álvarez Teijeiro.

ANEXO

NOMBRE TRABAJADOR: JOSE L. VIDAURRETA GARCIA
PERIODO: 15-04-89*31-10-93
DESEMPLEO/FORM.PROF.: 1.022.819/105.604

NOMBRE TRABAJADOR: RAMON VIDAURRETA GARCIA
PERIODO: 27-06-89*30-10-93
DESEMPLEO/FORM.PROF.: 1.084.974/112.510

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social*Notificación de embargo de vehículos*

III.B.1544

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra MIGUEL MENDOZA BORJA se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: MIGUEL MENDOZA BORJA

DOMICILIO: SOMOSIERRA, 5-2°

DEBITOS: 22.984,-PTS

BIEN EMBARGADO: MERCEDES BENZ SS-0520-T

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado MIGUEL MENDOZA BORJA, y a su cónyuge en su caso, M^a ANGELES IBÁÑEZ se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 17 de octubre de 1994.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, Jesús Irigoyen San Martín.

Notificación embargo de bienes inmuebles

III.B.1545

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 26/03 LOGROÑO.

HACE SABER: Que el expediente administrativo de apremio que se sigue contra PIMANA, S.A., se ha dictado en el día de la fecha la siguiente:

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor PIMANA, S.A., y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Unidad y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 del R.D. 1517/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE de 25 de octubre) y 137 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1.992 (BOE de 15 de abril) para su aplicación y desarrollo, DECLARO EMBARGADOS como de la propiedad del deudor el bien que se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: PIMANA, S.A.

DOMICILIO: AVDA. PORTUGAL NUM. 23-1°

LOCALIDAD: 26.001-LOGROÑO

DEBITO: TRESCIENTAS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS.

URBANA: NUMERO VEINTITRES. VIVIENDA SITUADA EN EL BLOQUE SUR, PLANTA PRIMERA NUMERO CINCO, DE LOS EDIFICIOS SITOS EN LARDERO, EN EL TERMINO "GIL GARCIA O MOJON". OCUPA UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE SESENTA Y DOS METROS Y SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A CINCUENTA Y SEIS METROS Y SESENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS UTILES. TIENE SU ACCESO AL NORTE A TRAVES DE ESCALERA EXTERIOR. A SU ESPALDA TIENE UNA TERRAZA DESCUBIERTA QUE OCUPA UNA SUPERFICIE DE DIECISEIS METROS CUADRADOS Y OCHENTA Y OCHO DECIMETROS. EN LA PLANTA DE ENTRECUBIERTA LE CORRESPONDE COMO ANEJO INSEPARABLE, UN TRASTERO QUE OCUPA UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE TREINTA Y NUEVE METROS Y VEINTE DECIMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TREINTA Y SIETE METROS Y OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS UTILES. LINDA AL FRENTE, CON ZONA DE ACCESO PE TONAL EN VUELO Y RESTO DE FINCA; AL SUR O ESPALDA, CON JARDIN DE LA VIVIENDA DE PLANTA BAJA, A LA DERECHA ENTRANDO U OESTE, CON LA VIVIENDA NUMERO SEIS DE LA MISMA PLANTA; A LA IZQUIERDA ENTRANDO O ESTE, CON VIVIENDAS NUMERO CUATRO DE LA MISMA PLANTA; A LA IZQUIERDA ENTRANDO O ESTE, CON VIVIENDAS NUMERO CUATRO DE LA MISMA PLANTA. LE CORRESPONDE COMO ANEJO INSEPARABLE EN PLANTA DE SEMISOTANO DEL MISMO BLOQUE, UNA PLAZA DE GARAJE, SEÑALADA

CON EL NUMERO DIEZ, QUE OCUPA UNA SUPERFICIE DE DIECISEIS METROS Y CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS Y, A LA ESPALDA DE LA MISMA Y CON ACCESO A TRAVES DE ELLA, UN TRASTERO QUE OCUPA UNA SUPERFICIE DE VEINTIUN METROS Y TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS. EL CONJUNTO DE GARAJE Y TRASTERO LINDA L FRENTE O NORTE, CON VIAL DE ACCESO Y MANIOBRA; A LA ESPALDA O SUR, CON SUBSUELO DE ZONA DESTINADA A JARDINES PRIVADOS; DERECHA ENTRANDO U OESTE, CON EL GARAJE-TRASTERO NUMERO ONCE Y A LA IZQUIERDA ENTRANDO O ESTE, CON GARAJE TRASTERO NUMERO NUEVE. LE CORRESPONDE UNA CUOTA DE PARTICIPACION EN EL BLOQUE DEL QUE FORMA PARTE DE UNA DOCEAVA PARTE Y DEL CONJUNTO DE UNA VEINTICUATRO AVA PARTE. SE INSCRIBE COMO FINCA INDEPENDIENTE DEL BLOQUE DE QUE PROCEDE INSCRITO CON EL NUMERO 5.168, AL FOLIO 98 DE ESTE TOMO, INSCRIPCION 3°. FINCA REGISTRAL NUMERO 5.202. LIBRO 59. TOMO 1.094. FOLIO 186.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del R.D. 1517/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE de 25 de octubre), y para que sirva de notificación al apremiado PIMANA, S.A., y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso Ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el PLAZO DE OCHO DIAS siguientes a la publicación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación citado, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente advirtiéndole que la interposición del recurso no suspenderá el procedimiento de apremio en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Texto Legal.

Logroño, a 24 de octubre de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.

Notificación embargo de vehículos

III.B.1522

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 26/03 DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra JOSE MIGUEL DELGADO MORENO se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: JOSE MIGUEL DELGADO MORENO

DOMICILIO: MADRE DE DIOS NUM. 38

DEBITOS: NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y UNA PTAS.

BIEN EMBARGADO: LO-1098-J

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2 del Art. 115 del R.D. 1517/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE de 25 de octubre), y para que sirva de notificación al apremiado JOSE MIGUEL DELGADO MORENO, a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el PLAZO DE OCHO DIAS siguientes a la publicación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación citado, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente, advirtiéndole que la interposición del recurso no suspenderá el procedimiento de apremio más en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Texto Legal.

Logroño, a 10 de octubre de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.

Edicto

III.B.1520

D. RAFAEL FERNANDEZ SAENZ, DIRECTOR PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA

RIOJA,

Hace saber: Que esta Dirección Provincial, vistos los expedientes de apremio tramitados al efecto, de las empresas y trabajadores que a continuación relacionamos, acuerda declarar como CREDITO INCOBRABLE la deuda contenida en los mismos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 164 y siguientes del Real Decreto 1.517/91, de 11 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y artículos 170 y siguientes de la Orden de (8-4-1.992).

ARSENIO CANO MURILLO

Nº Cuenta de cotización: 26/1001248/50
Periodo y débito: 3/93 a 6/93 ... 89.766.—pts.
D.N.I.: 30208513Z

CALZADOS SUFLEX, S.A.

Nº Cuenta de cotización: 26/34.201/80
Periodo y débito: 6/88 a 11/93 ... 31.869.819.—pts.

CASTILLOS DE BAÑOS, S.A.

Nº Cuenta de cotización: 26/32.616/47
Periodo y débito: 10/92 a 12/93 ... 1.747.585.—pts.

CARNICAS FRANCISCO ORTIZ, S.A.

Nº Cuenta de cotización: 26/32.161/77
Periodo y débito: 7/91 a 12/93 ... 24.138.361.—pts.

TERUGA, S.L.

Nº Cuenta de cotización: 26/1002153/82
Periodo y débito: 12/93 a 2/94 ... 1.819.163.—pts.

MONCALVILLO PUEBLO, S.A.

Nº Cuenta de cotización: 26/36.544/95
Periodo y débito: 7/92 a 1/93 ... 1.067.532.—pts.

FELIX RAMIREZ URDIALES

Nº Identificación R.E.Autónomos: 26/717.351/59
Periodo y débito: 4/89 a 12/92 ... 916.292.—pts.
D.N.I.: 16.541.236

TALLERES IBAÑEZ, S.A.

Nº Cuenta de cotización: 26/25.773/91
Periodo y débito: 7/93 a 10/93 ... 2.365.923.—pts.

LAUREANO SANCHEZ GARDEANO

Nº Cuenta de cotización: 26/1000955/48
Nº Identificación R.E.Autónomos: 26/179.975/64
Periodo y débito: 7/91 a 6/93 ... 523.479.—pts.
D.N.I.: 7864010B

SANGAR EMPRESA CONSTRUCT., S.L.

Nº Cuenta de cotización: 26/36.578/32
Periodo y débito: 4/92 ... 52.708.—pts.

JULIO MONTES ALONSO

Nº Identificación R.E.Autónomos: 26/708.572/10
Periodo y débito: 1/88 a 5/90 ... 359.170.—pts.
D.N.I.: 12232300A

FRANCISCO JAVIER GARCIA CORTES

Nº Identificación R.E.Autónomos: 26/724.736/72
Periodo y débito: 6/92 a 5/93 ... 355.837.—pts.
D.N.I.: 16.542.966D

CARMEN MARIA GRACIA

Nº Cuenta de cotización: 26/35.389/07
Nº Identificación R.E.Autónomos: 26/708.211/37

Periodo y débito: 4/90 a 1/93 ... 1.136.390.—pts.
D.N.I.: 16.490.264T

OFIMATICA 90, S.A.

Nº Cuenta de cotización: 26/27.941/28
Periodo y débito: 12/92 a 9/93 ... 3.276.73B.—pts.

OCTUBRE MARTINEZ MAEZTU

Nº Identificación R.E.Autónomos: 26/516.290/79
Periodo y débito: 1/89 a 12/92 ... 1.085.681.—pts.
D.N.I.: 16.371.197G

SEBASTIAN MUÑOZ CRUZ

Nº Identificación R.E.Agrario: 26/447.360/66
Periodo y débito: 1/89 a 10/89 ... 63.262.—pts.
D.N.I.: 30009869K

MADERAS OCON, S.A.

Nº Cuenta de cotización: 26/9.894/23
Periodo y débito: 8/90 a 7/93 ... 1.646.983.—pts.

ANGEL MANZANOS ALONSO

Nº Cuenta de cotización: 26/20.008/49
Periodo y débito: 1/84 a 12/88 ... 1.368.411.—pts.
D.N.I.: 16.484.222F

METALISTERIA GARVI, S.L.

Nº Cuenta de cotización: 26/15.660/66
Periodo y débito: 8/93 a 1/94 ... 19.995.262.—pts.

OPTICAS PINAR, S.A.

Nº Cuenta de cotización: 26/34.457/45
Periodo y débito: 7/91 a 8/92 ... 233.668.—pts.

MIGUEL ANGEL ORTEGA GUERICA

Nº Identificación R.E.Autónomos: 26/717.054/53
Periodo y débito: 1/92 a 12/92 ... 284.744.—pts.
D.N.I.: 16.498.329S

Q.R. DISTRIBUCIONES, S.C.

Nº Cuenta de cotización: 26/1002114/43
Periodo y débito: 8/93 a 11/93 ... 322.867.—pts.

TRINIDAD TORRES GONZALEZ

Nº Identificación R.E.Autónomos: 26/716.505/86
Periodo y débito: 3/92 ... 25.704.—pts.
D.N.I.: 14.922.7835

REINA MARIA NELO PARRA

Nº Identificación R.E.Autónomos: 26/720.967/86
Periodo y débito: 1/91 a 12/92 ... 405.222.—pts.
D.N.I.: 53479G

COCINAS Y ELECTRODOMESTICOS

Nº Cuenta de cotización: 26/36.226/68
Periodo y débito: 12/92 ... 44.612.—pts.

ELADIO RASTRERO RAMIREZ

Nº Identificación R.E.E.Hogar: 26/4.105/54
Nº Identificación R.E.Autónomos: 26/207.887/39
Periodo y débito: 1/90 a 12/92 ... 805.157.—pts.
D.N.I.: 16.490.400K

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA para conocimiento de los afectados y a los efectos consiguientes.
En Logroño a, 28 de octubre de 1994.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Exposición pública de la modificación de las liquidaciones presupuestarias y cuentas generales de la entidad correspondientes a los ejercicios de 1991 y 1992 III.C.2348

En la Secretaría General de este Ayuntamiento, se halla expuesto a público el expediente que se instruye para la modificación de liquidación del Presupuesto y de la Cuenta General, correspondientes a los ejercicios de 1991 y 1992, para su examen, y formulación, por escrito de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan.

Para la impugnación de las modificaciones previstas en el expediente se observará:

A) Plazo de exposición: Quince días hábiles contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

B) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior, y ocho días más.

C) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

D) Organismo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Alcanadre, 28 de Octubre de 1994.— El Alcalde, Pedro Juan Encina Suescún.

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO*Exposición de la Cuenta General del ejercicio de 1993*

III.C.2349

Presentadas las Cuentas y Estados correspondientes al ejercicio 1.993 numerados en la regla 230 y siguientes de la Instrucción de Contabilidad del Tratamiento Especial Simplificado para Entidades Locales de población inferior a 5.000 habitantes, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que durante los mismos y ocho siguientes, los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparo u observaciones, que estimen convenientes, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En Aldeanueva de Ebro a 29 de Octubre de 1.994.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 3 reguladora de la Tasa por Alcantarillado

III.C.2350

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa en sesión celebrada el pasado día 25 de Octubre de 1.994, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 3 reguladora de la tasa por alcantarillado dando una nueva redacción al artículo 5º.

El cual se expone al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse ninguna dicho acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

En Aldeanueva de Ebro a 29 de Octubre de 1.994.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para la financiación de la obra denominada: "Urbanización de calles: Frontón, Pastores y Travesía Carretil"

III.C.2351

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de Agosto de 1.994, acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las Contribuciones Especiales para financiar la obra de "URBANIZACION DE CALLES: FRONTON, PASTORES Y TRAVESIA CARRETEL".

El referido acuerdo junto con la Ordenanza Fiscal adjunta, ha permanecido expuestos al público durante treinta días hábiles, previa publicación en el tablón de Edictos del Ayuntamiento e inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja núm; 107 de 30 de Agosto de 1.994, y, no habiéndose presentado dentro de dicho plazo reclamación alguna quedan elevados a definitivos de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 30/1988 de 28 de Diciembre.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, a continuación se insertan los textos integras de la parte dispositiva del acuerdo adoptado y de la Ordenanza Fiscal aprobada.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza podrá interponerse, de conformidad con el art. 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma establecida en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

A N E X O**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE "URBANIZACION DE CALLES: FRONTON, PASTORES Y TRAVESIA CARRETEL".****Artículo 1º. HECHO IMPONIBLE.**

El hecho imponible de las Contribuciones especiales está constituido por la obtención, por los sujetos pasivos de un beneficio o aumento del valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de pavimentación referenciadas.

Artículo 2º. SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras referenciadas en el art. 1º comprendidos en el área delimitada al efecto y que resulten de la primera pavimentación, no teniendo esta consideración los propietarios de bienes inmuebles sobre los que se efectúe reposición de pavimentos.

Artículo 3º.— BASE IMPONIBLE.

1.— La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida por el 54 por 100 del coste que el Municipio soporta por la realización de dichas obras, según desglose del Presupuesto para cada calle objeto de primera pavimentación.

Artículo 4º.— MODULOS DE REPARTO Y CUOTA TRIBUTARIA.

1.— La Base imponible de estas Contribuciones Especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta como módulo de reparto el metro lineal de fachada.

2.— Posteriormente se calculará el valor del módulo de reparto dividiendo la Base Imponible entre la suma total de las unidades del módulo aplicable.

3.— La cuota a pagar por cada inmueble se determinará multiplicando el número de módulos que le sean imputables por el valor unitario del mismo.

4.— Una vez aprobado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las presentes Contribuciones Especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si este o su domicilio fueran conocidos, y, en su defecto, por Edictos.

5.— El coste presupuestado de las obras está integrado por los siguientes conceptos:

A. C/ FRONTON.**— COSTE DE LA OBRA:**

Presupuesto de ejecución material (incluido B.I. y G.G.)	7.484.414 ptas.
Baja de subasta 18,48%	-1.383.120 ptas.
DIFERENCIA	6.101.294 ptas.
Iva 15%	+ 915.194
TOTAL PRESUPUESTO EJECUCION POR CONTRATA	7.016.488 ptas.
Suma proporcional honorarios Técnicos	370.683 ptas.
TOTAL COSTE DE LA OBRA QUE LA CORPORACION SOPORTA:	7.387.171 ptas.
— COSTE A REPERCUTIR:	7.387.171 X 54% = 3.989.072 ptas.
— MODULO: 207 METROS LINEALES DE FACHADA	
TOTAL PRECIO MODULO:	19.270 ptas.

C/ PASTORES.**— COSTE DE LA OBRA:**

Presupuesto de ejecución material (incluido B.I. y G.G.)	2.628.293 ptas + 22% = 3.206.517 ptas.
Baja de subasta 18,48%	-592.564 ptas.
DIFERENCIA	2.613.953 ptas.
Iva 15%	+ 392.092 ptas.
TOTAL PRESUPUESTO EJECUCION POR CONTRATA	3.006.046 ptas.
Suma proporcional honorarios Técnicos	158.810 ptas.
TOTAL COSTE DE LA OBRA QUE LA CORPORACION SOPORTA:	3.164.856 ptas.
— COSTE A REPERCUTIR:	3.164.856 X 54% = 1.709.022 ptas.
— MODULO: 112,40 METROS LINEALES DE FACHADA	
TOTAL PRECIO MODULO:	15.204 ptas.

C/ CARRETEL.**— COSTE DE LA OBRA:**

Presupuesto de ejecución material (incluido B.I. y G.G.)	2.570.973 + 22% = 3.136.593 ptas.
Baja de subasta 18,48%	-579.642 ptas.
DIFERENCIA	2.556.951 ptas.
Iva 15%	+ 383.542 ptas.
TOTAL PRESUPUESTO EJECUCION POR CONTRATA	2.940.493 ptas.
Suma proporcional honorarios Técnicos	155.357 ptas.
TOTAL COSTE DE LA OBRA QUE LA CORPORACION SOPORTA:	3.095.850 ptas.
— COSTE A REPERCUTIR:	2.565.597 X 54% = 1.671.759 ptas.
— MODULO: 79,05 METROS LINEALES DE FACHADA	
TOTAL PRECIO MODULO:	21.148 ptas.

Artículo 5º.— DEVENGO.

1.— Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2.— Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento, una vez publicado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las Contribuciones especiales, exigirá el pago anticipado del 100 por 100 de las mismas.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por resolución de Alcaldía, ajustándose a las normas establecidas en la presente Ordenanza reguladora y en el acuerdo de imposición.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34.2. de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento Pleno con el núm. 17 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 154 correspondiente al sábado 23 de Diciembre de 1.989.

SEGUNDA.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de La Rioja.

Aldeanueva de Ebro a 29 de Octubre de 1.994.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para la financiación de la obra denominada "Urbanización de calles"

III.C.2352

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de Agosto de 1.994, acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las Contribuciones Especiales para financiar la obra de "URBANIZACION DE CALLES".

El referido acuerdo junto con la Ordenanza Fiscal adjunta, ha permanecido expuestos al público durante treinta días hábiles, previa publicación en el tablón de Edictos del Ayuntamiento e inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 112 de 10 de Septiembre de 1.994, y, no habiéndose presentado dentro de dicho plazo reclamación alguna quedan elevados a definitivos de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 30/1988 de 28 de Diciembre.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, a continuación se insertan los textos íntegros de la parte dispositiva del acuerdo adoptado y de la Ordenanza Fiscal aprobada.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza podrá interponerse, de conformidad con el art. 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma establecida en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

A N E X O

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE "URBANIZACION DE CALLES".

Artículo 1º.— HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de las Contribuciones especiales está constituido por la obtención, por los sujetos pasivos de un beneficio o aumento del valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de pavimentación referenciadas.

Artículo 2º.— SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras referenciadas en el art. 1º comprendidos en el área delimitada al efecto y que resulten de la primera pavimentación, no teniendo esta consideración los propietarios de bienes inmuebles sobre los que se efectúe reposición de pavimentos.

Artículo 3º.— BASE IMPONIBLE.

1.— La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida por el 90 por 100 del coste que el Municipio soporta por la realización de dichas obras, según desglose del Presupuesto para cada calle objeto de primera pavimentación.

Artículo 4º.— MODULOS DE REPARTO Y CUOTA TRIBUTARIA.

1.— La Base imponible de estas Contribuciones Especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta como módulo de reparto el metro lineal de fachada.

2.— Posteriormente se calculará el valor del módulo de reparto dividiendo la Base Imponible entre la suma total de las unidades del módulo aplicable.

3.— La cuota a pagar por cada inmueble se determinará multiplicando el número de módulos que le sean imputables por el valor unitario del mismo.

4.— Una vez aprobado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las presentes Contribuciones Especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si este o su domicilio fueran conocidos, y, en su defecto, por Edictos.

5.— El coste presupuestado de las obras está integrado por los siguientes conceptos:

A. TRES CRUCES Y C/ LA VIRGEN:

— COSTE DE LA OBRA:

Presupuesto de ejecución por contrata, según certificación del Arquitecto:	7.355.389 ptas.
Baja de subasta 18,48	-1.359.276 ptas.
DIFERENCIA	5.996.113 ptas.
Subvención concedida por la Comunidad Autónoma: 40%	2.398.445 ptas.
TOTAL PRESUPUESTO EJECUCION POR CONTRATA	3.597.668 ptas.
Suma proporcional honorarios Técnicos	316.564 ptas.
TOTAL COSTE DE LA OBRA QUE LA CORPORACION SOPORTA:	3.914.232 ptas.
— COSTE A REPERCUTIR:	3.914.232 X 90% = 3.522.808 ptas.
— MODULO: 230 METROS LINEALES DE FACHADA	
TOTAL PRECIO MODULO:	15.317 ptas.

B.— C/ CUARTEL

— COSTE DE LA OBRA:

Presupuesto de ejecución por contrata, según certificación del Arquitecto:	4.879.703 ptas.
Baja de subasta 18,48	-901.769 ptas.
DIFERENCIA:	3.977.934 ptas.
Subvención concedida por la Comunidad Autónoma: 40%	-1.591.173 ptas.
TOTAL PRESUPUESTO EJECUCION POR CONTRATA	2.386.761 ptas.
Suma proporcional honorarios Técnicos	210.014 ptas.
TOTAL COSTE DE LA OBRA QUE LA CORPORACION SOPORTA:	2.596.775 ptas.
— COSTE A REPERCUTIR:	2.596.775 X 90% = 2.337.097 ptas.
— MODULO: 134,05 METROS LINEALES DE FACHADA	
TOTAL PRECIO MODULO:	17.434,50 ptas.

Artículo 5º.— DEVENGO.

1.— Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2.— Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento, una vez publicado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las Contribuciones especiales, exigirá el pago anticipado del 100 por 100 de las mismas.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por resolución de Alcaldía, ajustándose a las normas establecidas en la presente Ordenanza reguladora y en el acuerdo de imposición.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34.2. de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento Pleno con el núm. 17 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 154 correspondiente al sábado 23 de Diciembre de 1.989.

SEGUNDA.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de La Rioja.

Aldeanueva de Ebro a 29 de Octubre de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 1995 III.C.2353

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintiséis de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro aprobó provisionalmente la modificación de las Tarifas y Ordenanzas Fiscales siguientes:

Modificación de la Ordenanza Fiscal por la que se fija la escala de Índices del Impuesto sobre Actividades Económicas; Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; y Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del servicio de Extinción de Incendios; Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos; Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los Documentos que expidan o que extiendan la Administración o las Autoridades Municipales; Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos; y Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Alcantarillado.

Modificación de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por Entradas de Vehículos a través de las Aceras y las reservas de Vía Pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y Vado Permanente; Modificación de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por el suministro de Agua; y Modificación de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la prestación de los Servicios de Casas de Baños, Duchas, Piscinas e instalaciones análogas.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales, de conformidad con el artículo 17-3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y la propia Resolución Corporativa.

Arnedo, 31 de octubre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON

Aprobación Cuentas Generales Presupuestos 1992/1993

III.C.2354

Aprobadas en Sesión del Pleno de este Ayuntamiento, en fecha 23.09.94, las Cuentas Generales de los Presupuestos 1.992 y 1.993 de esta Corporación, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal, junto con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, por plazo de 15 días a contar del siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Durante dicho plazo, y los 8 días siguientes, podrán los interesados presentar las reclamaciones que procedan ante el Pleno de este Ayuntamiento. Cuzcurrita de R.T., 3 de noviembre de 1.994.— El Alcalde, Román Urrecho Junquera.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública de la modificación de la ordenanza reguladora del servicio de aguas III.C.2419

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Logroño en sesión ordinaria celebrada el día 3 de Noviembre de 1.994 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente la Modificación del artículo 51 de la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal del Suministro Domiciliario de Agua Potable a la Ciudad de Logroño.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto la misma, en la Unidad de Gestión General de Obras y Servicios Urbanos de este Ayuntamiento a los efectos de que formulen los interesados cuantas reclamaciones u observaciones estimen oportuno.

Logroño, 9 de Noviembre de 1994.— El Alcalde.

Rectificación de la elevación a definitivo del Expediente de Modificación de Créditos. Suplementos de Crédito nº 15/94

III.C.2478

Elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 1 de septiembre de 1.994 relativo a la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos. Suplementos de Crédito nº 15/94, por un importe total de 25.858.818,-Pts, se rectifica el error material detectado en el Expediente, según detalle:

ESTADO DE GASTOS:

* SUPLEMENTOS DE CREDITO: 25.858.818,-Pts.
TOTAL: 25.858.818,-Pts.

RESUMEN POR CAPITULOS:
CAPITULO IX: 25.858.818,-Pts.

FINANCIACION:

* CON CARGO AL REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA:
25.858.818,-Pts.
TOTAL: 25.858.818,-Pts.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de Diciembre.

Logroño, 14 de noviembre de 1.994.— El Alcalde.

Regulación de los ficheros automatizados municipales que contienen datos de carácter personal

III.C.2463

De conformidad con el dispositivo sexto del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1994; se procede a la publicación de la regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, y la relación de ficheros automatizados de carácter personal cuya titularidad correspondiente al Ayuntamiento de Logroño.

9. REGULACION DEL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL.

El Ayuntamiento Pleno con base en los siguientes.

FUNDAMENTOS:

I

La Constitución española, en su artículo 18.4 establece que la Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos. En cumplimiento de este mandato se aprueba la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de Octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal cuya finalidad, concretada en su exposición de motivos, consiste en hacer frente a los riesgos que para los derechos de la personalidad puede suponer el acopio y tratamiento de datos por medios informáticos.

La Ley establece la creación de un ente público denominado Agencia de Protección de Datos, al que se le encomienda velar por el cumplimiento y eficacia de sus disposiciones y en cuyo seno se crea el Registro General de Protección de Datos, con competencia para inscribir, entre otros, los ficheros automatizados de que sean titulares las Administraciones Públicas. Asimismo obliga a las Administraciones Públicas responsables de ficheros automatizados a adoptar una disposición de regulación del fichero o adaptar la que existiera.

II

Que mediante Real Decreto 1332/1994, de 20 de Junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, se fija el procedimiento de notificación e inscripción de los ficheros a los que se acompañará una copia de la Disposición de creación o, en su caso, de adaptación a la normativa vigente, si aquélla existiera. A este efecto, procede establecer la regulación que se concreta en la parte dispositiva del Acuerdo, a la que se adjuntará como anexo los ficheros automatizados de datos de carácter personal obrantes en el Ayuntamiento de Logroño.

III

El dictamen de la Comisión Informativa de Organización y Personal de fecha 28 de Octubre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Crear y, en su caso, adaptar los ficheros automatizados relacionados en el anexo, comprensivos de datos de carácter personal, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Logroño.

Segundo: El Ayuntamiento de Logroño como responsable de los ficheros automatizados relacionados, adoptará las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes, se usan para las finalidades para las que fueron creados y que son las que constan en este Acuerdo.

Tercero: Los afectados de los ficheros automatizados citados, podrán ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando así procediere, ante el Ayuntamiento de Logroño, a través del Registro General.

Cuarto: El Ayuntamiento de Logroño, advertirá expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el artículo 11.5, en relación con el 4.2 de la Ley Orgánica Reguladora del Tratamiento Automatizado de Datos (LORTAD).

Quinto: Requerir a todos los Servicios y Unidades que conforman esta Administración Municipal, para que en la creación de un nuevo fichero automatizado o en su modificación y supresión de uno existente, todos ellos relacionados con el ámbito de competencias atribuidas, se observe el siguiente procedimiento:

1. Si se tratase de la creación de un nuevo fichero automatizado, la Unidad o Servicio responsable, cumplimentará, con anterioridad a su puesta en práctica, el modelo normalizado que al efecto ha elaborado la Agencia de Protección de Datos (B.O.E. nº 149, de 23-6-1994). El modelo, junto con un oficio que suscribirá el titular que ostente la jefatura del Servicio o Unidad, se remitirá al Servicio de Personal y Régimen Interior para que a través suyo, en coordinación con el Servicio de Informática, a quien corresponderá la elaboración en soporte disquete, se dé traslado junto con la disposición de creación del fichero, a la Agencia de Protección de Datos, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

2. Si por el contrario, se tratara de la modificación o, en su caso, cancelación de la inscripción de los ficheros de titularidad del Ayuntamiento de Logroño, los funcionarios o personal laboral titulares de las Jefaturas de Servicio o Unidad afectadas por esta circunstancia, remitirán al Servicio de Personal, oficio al que adjuntarán informe en el que razonadamente se expongan los motivos que afectan a la modificación o cancelación del fichero automatizado propuesto. A la vista de la propuesta del Servicio o Unidad afectados, el Servicio de Personal elaborará propuesta de dictamen por el que se modifica o cancela el fichero para que, tras su aprobación por el órgano competente, sea remitida a la Agencia de Protección de Datos.

Sexto: Publicar los Ficheros relacionados en el Anexo a este acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, para general conocimiento.

Séptimo: Una vez efectuada la publicación a que se refiere el dispositivo anterior, los ficheros se notificarán a la Agencia de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, junto con una copia de estos acuerdos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre.

Logroño, 7 de Noviembre de 1994.— El Alcalde.

ANEXO

RELACION DE FICHEROS AUTOMATIZADOS DE DATOS DE CARACTER PERSONAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO.

Fichero.: UNSUPP

Descripción.: Fichero general de sujetos.

Finalidad.: Fichero general de personas físicas, jurídicas y colectivos relacionados con el municipio.

Uso.: Aplicaciones corporativas dependientes de la base de datos relacional.

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todos los sujetos que tengan alguna relación con el Ayuntamiento.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.: No hay cesión.

Responsable del fichero.: Ayuntamiento de Logroño.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.: Ayuntamiento de Logroño.

Fichero.: AGAREP

Descripción.: Fichero contratos de aguas.

Finalidad.: Fichero de contratos para el suministro de aguas.

Uso.: Gestión administrativa de los abonados al servicio de aguas, y procedimientos administrativos relacionados con este servicio.

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todos los sujetos a los que se preste el servicio de agua potable.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.: No hay cesión.

Responsable del fichero.: Ayuntamiento de Logroño.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.: Ayuntamiento de Logroño.

Fichero.: AGBREP

Descripción.: Fichero contratos de basura.

Finalidad.: Fichero de contratos para la retirada de basuras.

Uso.: Gestión administrativa de los abonados al servicio de retirada de basuras, y procedimientos administrativos relacionados con este servicio.

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todos los sujetos a los que se preste el servicio de retirada de basuras.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.: No hay cesión.

Responsable del fichero.: Ayuntamiento de Logroño.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.: Ayuntamiento de Logroño.

Fichero.: AGEXAP

Descripción.: Fichero de la tasa por alcantarillado.

Finalidad.: Fichero de control de excepciones a la tasa por alcantarillado.

Uso.: Gestión administrativa de los abonados al servicio de aguas con excepción de alcantarillado, y procedimientos administrativos relacionados con este servicio.

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todos los sujetos a los que se preste el servicio de alcantarillado.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.: No hay cesión.

Responsable del fichero.: Ayuntamiento de Logroño.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.: Ayuntamiento de Logroño.

Fichero.: VHVREP

Descripción.: Fichero impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Finalidad.: Fichero para la gestión del impuesto de circulación.

Uso.: Gestión administrativa de los vehículos cuyos propietarios residen en el municipio, y procedimientos administrativos relacionados con este servicio.

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todos los sujetos titulares de vehículos a motor residentes en el municipio.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.: No hay cesión.

Responsable del fichero.: Ayuntamiento de Logroño.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.: Ayuntamiento de Logroño.

Fichero.: VAVREP

Descripción.: Fichero precio público por utilización de la vía pública.

Finalidad.: Fichero de contribuyentes autorizados a la reserva de espacio público.

Uso.: Gestión administrativa de los contribuyentes titulares de reserva de espacio público o paso a través de las aceras, y procedimientos administrativos relacionados con este servicio.

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todos los sujetos titulares de esta reserva de espacio.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.: No hay cesión.

Responsable del fichero.: Ayuntamiento de Logroño.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.: Ayuntamiento de Logroño.

Fichero.: FNRELP

Descripción.: Fichero de facturaciones no especiales.

Finalidad.: Control de usuarios de diversas instalaciones municipales.

Uso.: Gestión administrativa de los usuarios de diversas instalaciones municipales (Mercados, Guardería, Viviendas, Matadero, etc.), y procedimientos administrativos relacionados con estos servicios.

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todos los sujetos que utilizan estos servicios.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.: No hay cesión.

Responsable del fichero.: Ayuntamiento de Logroño.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.: Ayuntamiento de Logroño.

Fichero.: LSLISP

Descripción.: Fichero general de etiquetas.

Finalidad.: Fichero general de sujetos abonados al periódico municipal "Buena Fuente".

Uso.: Envío del periódico municipal a los suscriptores.

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todos los sujetos que reciban el periódico municipal.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.: No hay cesión.

Responsable del fichero.: Ayuntamiento de Logroño.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.: Ayuntamiento de Logroño.

Fichero.: PINREP

Descripción.: Fichero de objetos e impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.

Finalidad.: Determinación de sujetos pasivos del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, desde el año 1990 en adelante.

Uso.: Gestión administrativa de los sujetos propietarios de inmuebles o terrenos en este término municipal.

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todos los sujetos con propiedades radicadas en el municipio.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.: No hay cesión.

Responsable del fichero.: Ayuntamiento de Logroño.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.: Ayuntamiento de Logroño.

Fichero.: PAPOBP

Descripción.: Fichero general de población.

Finalidad.: Fichero del personal empadronado en este municipio.

Uso.: Gestión administrativa de los sujetos empadronados en el municipio, y movimiento de los mismos (altas, bajas) durante el período comprendido entre dos empadronamientos.

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todos los sujetos residentes en el municipio.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.: Cesión al INE (Ley de bases de régimen local. Ley 7/85 de 2 de abril, BOE nº 80 de 3 de abril. Real decreto 781/1986).

Cesión al Ministerio de Defensa (Ley orgánica 13/1991 del servicio militar).

Responsable del fichero.: Ayuntamiento de Logroño.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.: Ayuntamiento de Logroño.

Fichero.: RERELP

Descripción.: Fichero de representados y representantes.

Finalidad.: Fichero de sujetos que representan o son representados por otros sujetos en la relación con este Ayuntamiento.

Uso.: Gestión administrativa de las relaciones entre el Ayuntamiento y los distintos sujetos titulares o representantes de ellos.

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todos los sujetos que son representados o representan a otro sujeto en las relaciones con el Municipio.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.:

Responsable del fichero.:

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.:

Fichero.: REDIAP

Descripción.: Fichero de direcciones alternativas.

Finalidad.: Fichero de direcciones alternativas de los sujetos que tienen relación con este Ayuntamiento.

Uso.: Gestión administrativa de las relaciones entre el Ayuntamiento y los sujetos que tienen más de un domicilio a efectos legales.

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todos los sujetos que teniendo relación con el Ayuntamiento tienen más de un domicilio a efectos legales.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.:

Responsable del fichero.:

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.:

Fichero.: RENALP

Descripción.: Fichero de nombres alternativos.

Finalidad.: Fichero de nombres alternativos de los sujetos que tienen relación con este Ayuntamiento.

Uso.: Gestión administrativa de las relaciones entre el Ayuntamiento y los sujetos que tienen más de un nombre o denominación a efectos de identificación.

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todos los sujetos que teniendo relación con el Ayuntamiento tienen más de un nombre a efectos de identificación.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.:

Responsable del fichero.:

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.:

Fichero.: UNBANP

Descripción.: Fichero de entidades bancarias.

Finalidad.: Fichero de entidades bancarias que bien directamente o a través de otros sujetos, tienen relación con este Ayuntamiento.

Uso.: Control de las entidades bancarias con las que mantiene relaciones este Ayuntamiento.

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todas las entidades bancarias con las que se relaciona este Ayuntamiento.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por los sujetos que expresan su interés por una determinada entidad bancaria.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.:

Responsable del fichero.:

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.:

Fichero.: CODOMP

Descripción.: Fichero de domiciliaciones bancarias de sujetos.

Finalidad.: Fichero de domiciliaciones bancarias para las gestiones administrativas de los sujetos que tienen relación con este Ayuntamiento.

Uso.: Referencia para las gestiones administrativas de los sujetos que solicitan los servicios a través de una entidad bancaria determinada.

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todos los sujetos que

teniendo relación con el Ayuntamiento desean que los trámites económicos se gestionen a través de una entidad bancaria determinada.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.:

Responsable del fichero.:

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.:

Fichero.: RERECF

Descripción.: Fichero de recibos, liquidaciones y certificaciones de descubierto.

Finalidad.: Fichero general detallado de todas las operaciones económico-administrativas de este Ayuntamiento.

Uso.: Gestión administrativa de los conceptos económicos que generan las distintas unidades en la gestión entre el Ayuntamiento y los sujetos.

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todos los sujetos que tienen relación con el Ayuntamiento.

Procedimiento recogida de datos.: A través de las distintas unidades económicas que generan los documentos.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.:

Responsable del fichero.:

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.:

Fichero.: REPOSP

Descripción.: Fichero de posesiones de deudores.

Finalidad.: Fichero general de posesiones de los sujetos deudores a este Ayuntamiento.

Uso.: Gestión administrativa de las posesiones de sujetos para una hipotética situación de embargo por impago de obligaciones relacionadas con este Ayuntamiento.

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todos los sujetos deudores a este Ayuntamiento.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones del propio interesado, o a través de cualquier otro medio.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.:

Responsable del fichero.:

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.:

Fichero.: REENTP

Descripción.: Fichero de embargos y expedientes de apremio.

Finalidad.: Fichero control de embargos y expedientes de apremio de sujetos deudores a este Ayuntamiento.

Uso.: Control de los expedientes de embargo por impago de obligaciones relacionadas con este Ayuntamiento.

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todos los sujetos deudores a este Ayuntamiento.

Procedimiento recogida de datos.: A través de las distintas unidades económicas que generan los expedientes.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.:

Responsable del fichero.:

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.:

Fichero.: CODOPP

Descripción.: Fichero diario de operaciones con terceros.

Finalidad.: Fichero control diario de las operaciones mantenidas con terceros.

Uso.: Control de operaciones.

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todos los sujetos que mantienen relaciones mercantiles con este Ayuntamiento.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.: Cesión a Entidades Bancarias bajo consentimiento del afectado.

Responsable del fichero.: Ayuntamiento de Logroño.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.: Ayuntamiento de Logroño.

Fichero.: COFACP

Descripción.: Fichero facturas y gastos.

Finalidad.: Fichero control de las facturas por gastos que origina la administración municipal.

Uso.: Control de facturas.

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todos los sujetos que mantienen relaciones mercantiles con este Ayuntamiento.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.: Cesión a Entidades bancarias bajo consentimiento del afectado.

Responsable del fichero.: Ayuntamiento de Logroño.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.: Ayuntamiento de Logroño.

Fichero.: FRADICA

Descripción.: Fichero impuesto sobre la Radicación.

Finalidad.: Fichero control de la extinta Radicación.

Uso.: Gestión administrativa de contribuyentes por impuesto sobre la Radicación (Sólo consulta. A extinguir).

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todos los contribuyentes cuya actividad radica en este municipio.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.: No hay cesión.

Responsable del fichero.: Ayuntamiento de Logroño.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.: Ayuntamiento de Logroño.

Fichero.: CONTRESP

Descripción.: Fichero de contribuciones especiales.

Finalidad.: Fichero control de las contribuciones especiales por obras de urbanización.

Uso.: Gestión administrativa de contribuyentes afectados por obras de urbanización. (A extinguir).

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todos los sujetos con propiedades inmuebles en las zonas que se urbanizan.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.: No hay cesión.

Responsable del fichero.: Ayuntamiento de Logroño.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.: Ayuntamiento de Logroño.

Fichero.: ACTERF

Descripción.: Fichero de antigua contabilidad.

Finalidad.: Fichero control de las operaciones contables.

Uso.: Control de las operaciones mercantiles generadas en la administración de este municipio. (A extinguir).

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todos los sujetos que mantienen relaciones económicas con este municipio.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.: No hay cesión.

Responsable del fichero.: Ayuntamiento de Logroño.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.: Ayuntamiento de Logroño.

Fichero.: DENUNP

Descripción.: Fichero denuncias por infracciones de tráfico urbano.

Finalidad.: Fichero de Gestión administrativa para la tramitación del procedimiento administrativo por infracciones de tráfico urbano. (A extinguir).

Uso.: Control y generación de las notificaciones por infracción al tráfico.

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todos los sujetos infractores.

Procedimiento recogida de datos.: A través de las declaraciones de los agentes de Policía Municipal.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.: No hay cesión.

Responsable del fichero.: Ayuntamiento de Logroño.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.: Ayuntamiento de Logroño.

Fichero.: SANCIP

Descripción.: Fichero denuncias por infracciones de tráfico urbano, en proceso de sanción.

Finalidad.: Fichero control para la tramitación del procedimiento administrativo por infracciones de tráfico urbano, y que no se abonaron en proceso de denuncia.

Uso.: Control y generación de las notificaciones por infracción al tráfico, y que se encuentran en proceso de sanción. (A extinguir)

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todos los sujetos infractores.

Procedimiento recogida de datos.: A través de las declaraciones de los agentes de Policía Municipal.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.: No hay cesión.

Responsable del fichero.: Ayuntamiento de Logroño.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.: Ayuntamiento de Logroño.

Fichero.: EJECUP

Descripción.: Fichero denuncias por infracciones de tráfico urbano, que han llegado al procedimiento de apremio.

Finalidad.: Fichero control para la tramitación del procedimiento administrativo por infracciones de tráfico urbano, y que no se abonaron en periodo voluntario de recaudación.

Uso.: Control y generación de las notificaciones por infracción al tráfico, y que se encuentran en proceso de apremio. (A extinguir).

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todos los sujetos infractores.

Procedimiento recogida de datos.: A través de las declaraciones de los agentes de Policía Local

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.: No hay cesión (a extinguir).

Responsable del fichero.: Ayuntamiento de Logroño.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.: Ayuntamiento de Logroño.

Fichero.: NOFMPP

Descripción.: Fichero general de personal al servicio del Ayuntamiento.

Finalidad.: Fichero control para la gestión administrativa y profesional del personal al servicio de este Ayuntamiento.

Uso.: Control administrativo, económico y profesional del personal.

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todos los empleados municipales sujetos a relación administrativa o laboral.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.: Cesión a la Hacienda pública (Real decreto 1841/91 de 30 de diciembre).

Cesión a la Seguridad Social (Real decreto 1517/91 de 11 de octubre).

Cesión a entidades bancarias (Real decreto 39/78 de 5 de diciembre).

Responsable del fichero.: Ayuntamiento de Logroño.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.: Ayuntamiento de Logroño.

Fichero.: CONTROL PRESENCIA

Descripción.: Fichero general control de presencia de personal al servicio del Ayuntamiento con destino en la Casa Consistorial.

Finalidad.: Control de presencia del personal al servicio de este Ayuntamiento y con destino en la Casa Consistorial.

Uso.: Gestión de nómina, control de permiso y licencias y otras incidencias clasificadas.

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todos los empleados municipales con destino en el edificio de la Casa Consistorial.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones e impresos

normalizados cumplimentados por el propio interesado.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un PC.
Fichero de estructura de base de datos relacional.
Datos de carácter identificativo.
Cesiones de datos.: No hay cesión.
Responsable del fichero.: Ayuntamiento de Logroño.
Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.: Ayuntamiento de Logroño.

Fichero.: PERSONAL DE POLICIA

Descripción.: Fichero general control de personal en el servicio de Policía Municipal.

Finalidad.: Control para la gestión interna del personal con estatuto policial al servicio de este Ayuntamiento y con destino en Policía Local.

Uso.: Gestión de personal de la Policía local.

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todos los empleados municipales con destino en el servicio de policía.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un PC.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.: Cesión a intervención de armas de la Guardia Civil.

Cesión a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Responsable del fichero.: Ayuntamiento de Logroño.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.: Ayuntamiento de Logroño.

Fichero.: FICHERO SOCIAL

Descripción.: Fichero general de solicitudes de los servicios sociales de este Ayuntamiento.

Finalidad.: Fichero control para la gestión de historias sociales de los usuarios de las UU.TT-SS. municipales y solicitar distintos recursos, prestaciones o servicios.

Uso.: Gestión administrativa del personal solicitante de ayudas o servicios sociales.

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Usuarios de los Servicios Sociales municipales.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones e impresos normalizados obtenidos en las entrevistas con los interesados.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.: Cesión al Gobierno de La Rioja.

Responsable del fichero.: Ayuntamiento de Logroño.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.: Ayuntamiento de Logroño.

Fichero.: SBECOA

Descripción.: Fichero general de solicitudes de ayuda al estudio.

Finalidad.: Control para la gestión de los requisitos necesarios para la concesión de ayudas al estudio.

Uso.: Gestión administrativa del personal solicitante de ayudas.

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Solicitantes de las ayudas.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por los interesados.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.: No hay cesión.

Responsable del fichero.: Ayuntamiento de Logroño.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.: Ayuntamiento de Logroño.

Fichero.: FPLUS

Descripción.: Antiguo fichero del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.

Finalidad.: Determinación de sujetos pasivos del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, hasta el año 1990.

Uso.: Gestión administrativa de los sujetos propietarios de bienes inmuebles en el término municipal. (A extinguir).

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todos los sujetos con propiedades inmobiliarias radicadas en el municipio.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.: No hay cesión.

Responsable del fichero.: Ayuntamiento de Logroño.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.: Ayuntamiento de Logroño.

Fichero.: PLANEAMIENTO Y GESTION URBANISTICA

Descripción.: Tramitación y control de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística según la Ley del Suelo.

Finalidad.: Control, seguimiento y ejecución del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño.

Uso.: Determinación de personas físicas y jurídicas afectadas por instrumentos de planeamiento y gestión.

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Todos los sujetos con propiedades radicadas en el municipio.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.: No hay cesión.

Responsable del fichero.: Ayuntamiento de Logroño.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.: Ayuntamiento de Logroño.

Fichero.: ABONADOS SDM.

Descripción.: Fichero general de abonados a las instalaciones deportivas municipales.

Finalidad.: Control para la gestión de las instalaciones deportivas municipales.

Uso.: Gestión administrativa del personal que asiste a las instalaciones deportivas municipales.

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Abonados a las instalaciones deportivas.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por los interesados.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un PC.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.: No hay cesión.

Responsable del fichero.: Ayuntamiento de Logroño.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.: Ayuntamiento de Logroño.

Fichero.: DEMAN.DBF

Descripción.: Fichero con datos de entrevista profesional a demandantes con minusvalía.

Finalidad.: Conocimiento de las aptitudes, discapacidad y posibilidad de inserción laboral de los minusválidos.

Uso.: Gestión administrativa de las solicitudes de ayuda.

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Jóvenes desempleados registrados como demandantes en el INEM e INSERSO.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un PC.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.: No hay cesión.

Responsable del fichero.: Ayuntamiento de Logroño.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.: Ayuntamiento de Logroño.

Fichero.: PREALUMNOS.DBF

Descripción.: Fichero de solicitudes a los cursos de formación Petra II.

Finalidad.: Conocimiento del prealumino para insertarlo en el curso que mejor se acomode a sus aptitudes.

Uso.: Gestión administrativa de las solicitudes de ayuda.

Sujetos de los que se pretende obtener datos.: Jóvenes desempleados, objeto de formación ocupacional.

Procedimiento recogida de datos.: Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado.

Estructura básica del fichero.: Fichero automatizado instalado en un PC.

Fichero de estructura de base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos.: No hay cesión.

Responsable del fichero.: Ayuntamiento de Logroño.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.: Ayuntamiento de Logroño.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.2744

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 28 de octubre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON CARLOS RUBIO LOPEZ Y DOS MAS, contra el/a MINISTERIO DEL INTERIOR en relación con Denegación presunta de las solicitudes de fecha 25 de mayo de 1993, en petición de que les fuese abonada la gratificación por nocturnidad correspondiente a los periodos en que habían permanecido de baja médica por enfermedad.

Este recurso lleva el número 156/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 28 de octubre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2745

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 28 de octubre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON LUIS MARIA CABEZON ALONSO, contra el/MINISTERIO DE DEFENSA en relación con la Resolución del Teniente General JEME, de 22 de junio de 1.994, por la que, resolviendo lo que considera recurso de Alzada, desestima la petición de ascenso a Teniente de la Escala Auxiliar.

Este recurso lleva el número 01/0000645/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 28 de octubre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2746

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 28 de octubre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON IGNACIO GARCIA MORENO, contra el/a DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA en relación con Resolución de 24 de junio de 1994 que desestima la petición formulada sobre el derecho al percibo de la diferencia existente en el complemento específico general entre las categorías de Inspector é Inspector-Jefe; y Resolución de 14 de Septiembre de 1994 por la que se acuerda que no cabe acoger el escrito de interposición de recurso de reposición interpuesto contra la primera Resolución.

Este recurso lleva el número 752/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 28 de octubre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2747

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Dª ANUNCIACION TORMO DOMINGUEZ, contra resolución de la Subdirección General de Personal, de fecha 27 de junio de 1.994, por la que se desestima la solicitud de reconocimiento del grado personal en base al desempeño de diversos puestos en Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Valencia.

Este recurso lleva el número 763/94

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 28 de octubre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2748

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. FRANCISCO JALON AMUTIO, contra Acuerdo del Pleno, del Ayuntamiento de Viguera de uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, por el que, con el voto en contra del recurrente, se levanta la paralización o suspensión temporal de la obra de la empresa Construcciones Moncalvillo, S.A. en la calle Iregua.

Este recurso lleva el número 633/94.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 31 de octubre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2749

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. VIDAL CRESYO LAVIN, contra resolución del Ayuntamiento de San Asensio, de 10 de junio de 1.994, que desestima el recurso de reposición interpuesto en relación con la tasa por suministro de agua correspondiente a los trimestres 1º, 2º y 4º de 1.992 y 1º y 2º de 1.993.

Este recurso lleva el número 699/94.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 31 de octubre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Notificación auto de ejecución

III.E.2750

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 1041/94, Ejecución nº 309/94, Ejecución acumulada nº 210/94 a instancia de VALENTIN ARRATIA SAN MIGUEL en representación de JORGE ENRIQUE ARRATIA DIAZ-VALERO contra PEDRO ORDUÑA PEREZ, y actualmente en paradero desconocido en c/ San Antón nº 7-2º de 553.020 ptas. de principal, más 100.000 ptas. para intereses y costas; en los que se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.— Se decreta la acumulación de los presentes autos 1041/94 Ejecución 309/94 a los autos 904/93 Ejecución 210/94 en los que se seguirá la tramitación.

Procedase a la ejecución por vía de apremio de lo convenido en ACTO DE CONCILIACION, sumando un principal acumulado de 898.114 pesetas más 200.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas.

Se decreta el reembolso de los bienes que hayan sido embargados en los anteriores autos hasta cubrir el principal total reclamado con las presentes actuaciones.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la demandada.

Para la tasación de los bienes embargados se designa como Perito a Don Francisco Marrodán Esparza, a cuya disposición se pondrán los medios económicos procedentes por la parte ejecutante, sin perjuicio de su posterior resarcimiento a cargo de la ejecutada una vez se obtenga cantidad líquida. El nombramiento póngase en conocimiento de las partes o terceros con derecho para que en el término de DOS DIAS puedan designar otro perito por su parte, con la prevención que si no lo hicieren se les tendrá por conformes.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos 904/93 Ejecución 210/94, a los efectos procedentes.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS-ISIDORO MARIN IBÁÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado PEDRO ORDUÑA PEREZ, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, y en Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Logroño, a 13 de octubre de 1994.— El Secretario.

Notificación auto

III.E.2751

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 814/93 y otros Ejecución nº 17/94 y otras Ejecución acumulada nº 17/94 a instancia de Mª ANTONIA SIERRA Y OTROS contra GRAFICAS GONZALEZ S. A. con domicilio en Pol. Cantabria s/n - LOGROÑO, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 430.056.547,- de principal, más 43.100.000,- ptas. para intereses y costas; en los que se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.— Se declara la insolvencia técnica de la empresa GRAFICAS GONZALEZ S. A., a los efectos legales oportunos. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe RECURSO DE REPOSICION ante este mismo Juzgado por el término de TRES DIAS.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS I. MARIN IBÁÑEZ, Magistrado Juez de Lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada GRAFICAS GONZALEZ S.A., actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Logroño a 17 de octubre de 1994.

Notificación de sentencia

III.E.2752

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGÓ SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 176/1994 a instancia de: ANTONIO PEREZ GARCIA contra: G-7 MUEBLES S.L. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL en reclamación por: CANTIDADES En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando parcialmente la demanda formulada por Antonio Pérez García contra "G-7 MUEBLES S.L." debo condenar y condeno a esta a abonar al trabajador, en concepto de débitos salariales devengados y no abonados, la suma de 106.356 pts.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en el término de CINCO DIAS HABILES contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales correspondientes a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, con el nº 2260, todo ello conforme

a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a G-7 MUEBLES S.L. cuyo paradero se ignora, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 18 de octubre de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.2753

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 852/94 Y 1036/94 a instancia de D. FELICIANO MARTIN CARRO. Y OTRO contra la demandada C.A.S. SEGURIDAD Y PROTEC. en reclamación por CANTIDADES he acordado citar al demandado, CAS. SEG. Y PROTECC. Por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pío XII, nº 33, primera planta, el próximo día 18 DE ENERO DE 1995 A LAS 10,30 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado C.A.S. SEG. Y PROTEC. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, y colocación en el tablón de nuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de octubre de 1994.— El Secretario.

Notificación auto de ejecución

III.E.2754

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 752/93 y otros Ejecución nº 248/93 y Ejecución acumulada nº 249/93 a instancia de JESUS PEDRO PINILLOS CENZANO Y OTRO contra EXCLUSIVAS LUNA con domicilio en Avda Portugal 34 bajo, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 8.539.818 de principal, más 553.981 ptas. para intereses y costas; en los que se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; para la tasación de los vehículos LO-9119-J y LO-0157-F propiedad de la parte demandada y embargados en este procedimiento, se designa como perito tasador a Don FRANCISCO MARRODAN ESPARZA, a cuya disposición se pondrán los medios económicos procedentes por la parte ejecutante sin perjuicio de su posterior resarcimiento a cargo de la ejecutada, una vez se obtenga cantidad líquida. El nombramiento póngase en conocimiento de las partes o terceros con derecho, y a la parte demandada mediante edictos en el Boletín Oficial de la Rioja y en el Tablón de anuncios de este Juzgado dado su ignorado paradero, para que en el término de DOS DIAS puedan designar otro perito por su parte, con la prevención que si no lo hicieren se les tendrá por conformes.

Lo manda y firma S.Sª. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada EXCLUSIVAS IUNA S.A., cuyo paradero se desconoce, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Logroño, a 21 de octubre de 1994.— El Secretario.

Notificación de sentencia

III.E.2755

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGÓ SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 447/1994 a instancia de: JOSE L. GRANDES FERNANDEZ y 4 MAS contra: BAMARTE S.L. y OTROS en reclamación por: INDEMNIZACION En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por D. JOSE LUIS GRANDES FERNANDEZ Y CUATRO MAS contra la empresa BAMARTE S.L., INTERVENCION JUDICIAL DE LA SUSPENSION DE PAGOS y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en reclamación por INDEMNIZACION debo condenar y condeno a ésta a abonar a los actores las siguientes sumas en concepto de indemnización:

A Jose Luis Grandes Fernández	182.211 pts.
A Angel F. Pascual Zalduendo	200.462 pts.
A Jose M. López Martínez	213.510 pts.
A Francisco Javier Martínez Lázaro	464.841 pts.
A Jose V. Ramírez Torregrosa	377.167 pts.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de CINCO DIAS HABILES, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales correspondientes, a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, con el nº 2260, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa BAMARTE S.L. cuyo paradero se ignora y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño a 24 de octubre de 1994.

Edicto

III.E.2756

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos, n° 702/94 y 703/94, seguidos a instancia de D. A. MENA PUERT y D. L.M. DIEZ GIL, contra la demandada "CONTRATAS Y OBRAS DE RIOJA S.L. en reclamación por CANTIDADES he acordado citar al demandado, CONTRATAS Y OBRAS DE RIOJA, S.L. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pío XII, n° 33, primera planta, el próximo día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 1.994, a 10,45 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado CONTRATAS Y OBRAS DE RIOJA, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, y colocación en el tablón de nuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 24 de octubre de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.2782

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los autos, n° 716/94 seguidos a instancia de D. VALENTIN NAVAS POZO y dos más, contra la demandada "ENRIQUE PEREZ GOMEZ Y OTRO" en reclamación por CANTIDADES he acordado citar al demandado, "ENRIQUE PEREZ GOMEZ Y OTRO" por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pío XII, n° 33, primera planta, el próximo día ONCE DE ENERO DE 1.995, A LAS DIEZ horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado "ENRIQUE PEREZ GOMEZ Y OTRO" que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA y colocación en el tablón de anuncios de Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 26 de octubre de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.2783

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que Por Providencia dictada en el día de la fecha en los autos, 723/94, seguidos a instancia de D. JUAN MANUEL BORES PASCUAL contra la demandada INSS Y TGSS Y D. ENRIQUE MORALES CUADROS, en reclamación de FALTA DE MEDIDA DE SEGURIDAD E HIG. he acordado citar a los demandados, D. ENRIQUE MORALES CUADROS, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pío, XII, n° 33, primera planta, el próximo día 12 DE ENERO DE 1995 A LAS 9 horas, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio, en su caso debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado D. ENRIQUE MORALES CUADROS, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de la ciudad de Logroño, a 31 de Octubre de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.2784

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que Por Providencia dictada en el día de la fecha en los autos, 873/94, seguidos a instancia de D. JOSE MANUEL CAMACHO MATUTE, contra la demandada VIERTICA, S.L. Y F.O.G.A.S.A. en reclamación de CANTIDADES, he acordado citar a los demandados, VIERTICA, S.L. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social,

sito en Avda de Pío, XII, n° 33, primera planta, el próximo día 22 DE FEBRERO DE 1995 A LAS 10, 30. para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio, en su caso debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado VIERTICA, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de Lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 31 de octubre de 1994.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

III.E.2725

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia n° 1 de Logroño.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue JUICIO EJECUTIVO señalado con el N° 229/93 a instancia de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA contra D. JUAN LLERENA GONZALEZ Y Dª TEODORA FERNANZA NUÑEZ en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de VEINTE DIAS, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera Subasta: 16 de DICIEMBRE a las ONCE TREINTA horas.

Segunda Subasta: 20 de ENERO a las ONCE TREINTA horas.

Tercera Subasta: 17 de FEBRERO a las ONCE TREINTA horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallará de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1) PABELLON sito en C/ Costanilla n°47 de Nájera, de 97,50 m2. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera, al tomo 424, libro 38, folio 67, finca 5.943. Valor de 1/4 parte de la finca SETECIENTAS TREINTA Y UNA MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (731.250 pts).

2) 1/4 parte de VIÑA de secano en Jurisdicción de Nájera, término de "El Prado", de 76 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera al tomo 830, libro 93, folio 61, finca 9.328. Valor de la 1/4 parte de la finca CIENTO VEINTICINCO MIL PESETAS (125.000 pts).

3) Una cuarta parte de la Casa habitación sita en la C/ San Jaime n° 29 de Nájera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera al tomo 166, libro 12, folio 170, finca 1.151. Valorada la 1/4 parte en NOVECIENTAS CINCUENTA Y SIETE PESETAS (957.000 pts).

4) Una cuarta parte de la Vivienda o piso segundo izquierda de la casa sita en Nájera, C/ San Lázaro n° 3. Valorada la 1/4 parte en DOS MILLONES TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (2.375.000 Pts.).

Logroño, a 27 de Octubre de 1.994.— La Secretaria.

Edicto citación de remate

III.E.2758

D. ILDEFONSO PRIETO GARCIA NIETO, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE LOGROÑO

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo n° 318/94 seguido a instancia de CAJA DE AHORROS DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA contra D. ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ Y Dª MARIA DEL PRADO GONZALEZ en ignorado paradero, en reclamación de 1.132.099 pts de principal y 500.000 pts para intereses y costas, por el presente cito de remate a D. ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ Y Dª MARIA DEL PRADO GONZALEZ para que en el plazo improrrogable de NUEVE DIAS hábiles comparezca en forma en el juicio representado por Procurador, para oponerse a la ejecución si viere convenirle, previniéndole de que si no lo hace se declarará su rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverle a citar ni hacerle más notificaciones que las que determine la Ley. Se decreta el embargo de la finca urbana propiedad de los demandados casa sita en Logroño, calle Mayor n°62, compuesta de planta baja con bodega, entresuelo tres piezas, buhardilla y un patio a su espalda. Inscrita en el Registro de la Propiedad n° 3 de Logroño, al libro 1.079, folio 136,

finca 8.603.

Y para que sirva de citación de remate en forma a los demandados en ignorado paradero D. ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ Y D^a MARIA DEL PRADO GONZALEZ, se expide el presente en Logroño, a 28 de octubre de 1994.— La Secretaria.

Edicto y requerimiento de desalojo

III.E.2759

En virtud de lo acordado por S.S.^a, en Juicio Desahucio 186/94, a instancia de D. JOSÉ JIMÉNEZ SAEZ contra D^a M^a JOSÉ TORRES HERRERO, se requiere a la demandada D^a M^a José Torres Herrero para que en el término de QUINCE DIAS, deje libre, vacuo, expédito y a disposición de su propietario el local sito en la planta baja del inmueble número 2 de la calle Quintiliano de esta ciudad, apercibiéndole de que caso de no verificarlo se procederá a efectuar su lanzamiento. Se expide la presente para que sirva de requerimiento a la Demanda en ignorado paradero, en Logroño a Dos de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.2760

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o Uno de Logroño.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria señalado con el n^o 370/94 a instancia de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID contra D. ELEUTERIO ARNAEZ SANTOS Y D^a MARIA JESUS SAENZ DE MIERA PASTOR en el cual se sacan en venta y pública subasta y termino de VEINTE DIAS los bienes hipotecados que luego se dirán, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera Subasta: 20 de ENERO a las DOCE TREINTA horas.

Segunda Subasta: 24 de FEBRERO a las DOCE TREINTA horas.

Tercera Subasta: 24 de MARZO a las DOCE TREINTA horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales" en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del ingreso en aquella cuenta de la consignación previa.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores al valor asignado a los bienes.

En la segunda no podrán ser inferiores al setenta y cinco por ciento del tipo exigido en la primera subasta.

En la tercera la consignación previa será de un veinte por ciento sobre valor establecido para la segunda subasta y podrán hacerse posturas sin sujeción a tipo.

En todas las subastas se podrá ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la Regla 4^a del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaria; y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA:

1) Número veintitrés. Vivienda o piso primero, tipo E, con una superficie de veintiséis decímetros cuadrados. Cuota de participación en el inmueble de 1.73%, tiene su acceso por el portal n^o 5. Inscripción al tomo 1.715, libro 757, folio 37, finca 47.733, inscripción 3^a. Forma parte del edificio sito en Logroño, calle Caballero de la Rosa, señalado con los números 3, 5 y 7.

La hipoteca constituida causó en el Registro de la Propiedad n^o 3, en el libro 1.102, folio 173, finca n^o 9.670, inscripción 6^a.

Valorada en TRECE MILLONES SEISCIENTAS MIL PESETAS (13.600.000 pts).

Logroño a 2 de Noviembre de 1.994.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.2761

El Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 1 de Logroño.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición señalado con el n^o 9/94 a instancia de BBV LEASING, S.A. contra JOSE RAMON FERNANDEZ BARCENAS Y OTROS en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de VEINTE DIAS, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera Subasta: 20 de enero de 1995, a las 12 horas.

Segunda Subasta: 24 de febrero de 1995, a las 12 horas.

Tercera Subasta: 24 de marzo de 1995, a las 12 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar

previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliegos cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previo en la cantidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1) URBANA.— Vivienda o piso 2, sito en Logroño, C/ República Argentina n^o 17, antes 21. Inscrita en el Registro de la Propiedad n^o 1 de Logroño, al tomo 1.113, libro 1.113, folio 74, finca n^o 10.380.

Valorado en CINCO MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA MIL QUINIENTAS PESETAS (5.860.500).

2) URBANA.— Vivienda o piso 1^o derecha, tipo A, de la casa sita en Logroño, C/ Chile n^o 5. Inscrita en el Registro de la Propiedad n^o 1, al libro 1.052, folio 158, finca n^o 8.856.

Valorada en SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (7.500.000 pts).

3) URBANA.— Vivienda o piso cuarto derecha, letra A, de la casa sita en Logroño, C/ Maria Teresa Gil de Gárate n^o 11. Inscrita en el Registro de la Propiedad n^o 1 al libro 199, folio 230, finca 12.922.

Valorada en UN MILLON SETECIENTAS MIL PESETAS (1.700.000 pts).

4) URBANA.— Vivienda o piso cuarto izquierda interior, letra B, de la casa sita en Logroño, c/ Maria Teresa Gil de Gárate n^o 11. Inscrita al Libro 199, folio 233, finca n^o 12.923.

Valorada en UN MILLON TRESCIENTAS MIL PESETAS (1.300.000 pts).

Logroño a 2 de Noviembre de 1.994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.2763

D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, MAGISTRADO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N^o 2 DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado al n^o 484/93 se siguen autos de Juicio Ejecutivo a instancia de MONTEDISON IBERICA, S.A., representada por el Procurador Sr. García Aparicio, contra la MERCANTIL BEFEXA, S.L. sobre reclamación de cantidad en los que por Resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indican, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En 1^a subasta, el día 21 de febrero de 1995, a las 10 horas, por el tipo de tasación.

En 2^a subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 21 de marzo de 1995, a las diez horas, con rebaja del 25 por 100% el tipo de tasación, y

En 3^a subasta, si no hubo postores a la segunda, el día 21 de abril de 1995, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

1^a.— Que no se admitirán posturas en 1^a y 2^a subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2^a.— Que para tomar parte en la 1^a o en la 2^a subasta deberán consignar previamente: en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, al n^o 2255-0000 17 0270 -93, el 20 por 100 como mínimo del tipo de licitación.

Para tomar parte en la 3^a subasta, la cantidad a consignar será del 20 por 100 del tipo de licitación para la 2^a subasta.

3^a.— Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado, consignando previamente el depósito establecido.

4^a.— Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

5^a.— Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ella los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

6^a.— Que asimismo están de manifiesto los autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7^a.— Sin perjuicio de la que se lleve a efecto en el domicilio, de ser hallados en el mismo, este edicto servirá de notificación a los demandados,

del triple señalamiento del lugar, día y hora en que ha de tener lugar el acto del remate.

Los bienes que se subastan y su precio, son los siguientes:

1.— Urbana. Parcela de terreno jurisdicción de Logroño en el denominado polígono industrial de Cantabria señalada con el nº 22. Ocupa una superficie de 4.675 metros cuadrados, dentro de esta finca se ha construido la siguiente obra nueva: Nave con edificio representativo que consta de una sola planta de 1.006,93 metros cuadrados. Ocupa una superficie construida en cada planta de 192,11 metros cuadrados. Toda la finca ocupa una superficie de 4.675 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño nº 3, tomo 920, folio 069, insc. 7, finca 1.531. Tasada a efectos de subasta en 35.000.000 pts.

Dado en Logroño, a 26 de octubre de 1994.— El Secretario.

Edicto de citación

III.E.2764

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en autos de EXPEDIENTE DE DOMINIO, seguidos en este Juzgado bajo el nº 00377/1994, a instancia de EUSEBIO SAENZ MARTINEZ y M^a MARGARITA MARTINEZ SAENZ, representado por el Procurador Dña. Miren Lurdes Urdiain Laucirica, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad nº 2 de Logroño, sobre la siguiente finca:

FINCA URBANA, destinada a pajar, sita en c/ Barrio Vallejuelo, 82 Referencia Catastral 06-94-002, con una superficie cubierta de 39 metros cuadrados, y descubierta de 21 metros cuadrados, lindante por la derecha, Barrio Vallejuelo, 81; izquierda, Barrio Vallejuelo, 83; y frente y fondo con la propia calle citada.

D. Eusebio Sáenz Martínez, estando casado con Dña. M^a Margarita Martínez Sáenz en régimen de gananciales, adquirió la finca descrita a D. José M^a Terroba González, mediante contrato de compraventa en fecha 28 de abril de 1987.

En virtud de lo acordado en Resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente a cuantas personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción ejercitada para que en los DIEZ DIAS siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en este Juzgado alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Dado en Logroño, a 26 de octubre de 1994.— El Secretario.

Notificación de sentencia

III.E.2765

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño,

HACE SABER: Que en autos de JUICIO EJECUTIVO, bajo el nº 57 /1994, obra dictada Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.— Vistos por D. Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Dos de Logroño, los presentes autos de Juicio Ejecutivo nº 57 /94, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representado por la Procuradora Sra. Dodero de Solano y defendido por el Letrado D. José M^a Stampa Casas, contra Esteban Miranda González, M^a del Carmen Calonge San Salvador y M^a San Salvador Arpón, sobre reclamación de cantidad.

FALLO.— Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago a la actora por la cantidad principal de 826.954 pesetas, 39.700 pesetas por intereses pactados liquidados a fecha 20-10-93, 2724 pesetas por intereses de demora pactados y liquidados hasta la fecha referida y costas, fijándose provisionalmente la cantidad de 400.000 pesetas por intereses y costas; las costas se imponen a lo demandados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a las demandadas Dña M^a del Carmen Calonge San Salvador y Dña. M^a San Salvador Arpón, que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Logroño, a 26 de octubre de 1994.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Cédula de emplazamiento (12.979)

III.E.2785

D^a Ana Luisa Hernández Rodríguez, Secretaria Judicial, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño, y en virtud de lo acordado en autos de Juicio de Separación nº 198/94, seguidos en este Juzgado, a instancia de D^a M^a PILAR NAVA JAS GARCIA, representada por el Procurador Sr. Toledo, representación designada en turno de Oficio, contra D. ANDRES ROMERO DOMINGUEZ, en ignorado paradero. Por la presente se emplaza al demandado D. ANDRES ROMERO DOMINGUEZ, a fin de que en el plazo de VEINTE DIAS, comparezca en autos, personándose en legal forma, con apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará en rebeldía procesal, siguiendo los autos el curso

ordenado por la ley.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado D. ANDRES ROMERO DOMINGUEZ, en desconocido paradero, expido el presente en Logroño, a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Cédula de citación (12.950)

III.E.2786

D^a Ana Luisa Hernández Rodríguez, Secretaria Judicial, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño, y en virtud de lo acordado en autos de Juicio de Medidas Provisionales nº 198/94, seguidos en este Juzgado, a instancia de D^a M^a PILAR NAVA JAS GARCIA, representada por el Procurador Sr. Toledo, representación designada en turno de oficio, contra D. ANDRES ROMERO DOMINGUEZ, en ignorado paradero. Por la presente se cita al demandado D. ANDRES ROMERO DOMINGUEZ, a fin de que el PROXIMO DIA TREINTA DE NOVIEMBRE a las DIEZ HORAS, comparezca en este Juzgado, al objeto de la celebración de comparecencia establecida en el Artc. 1.897 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo comparecer por medio de Abogado y Procurador, y caso de no comparecer se de declarará en rebeldía, sin más citaciones que las que expresa la Ley.

Y para que sirva de citación al demandado D. ANDRES ROMERO DOMINGUEZ, en desconocido paradero, expido el presente en Logroño, a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO

Cédula de citación

III.E.2767

En cumplimiento de lo acordado en autos de JUICIO DE FALTAS Nº 170/94 seguidos en este Juzgado sobre robo se cita a JORGE JOSE VIEIRA GONÇALVES cuya última residencia era en c/ Plaza del Mercado, 2 y en la actualidad en Ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado Juicio, el próximo día 13 de Diciembre y hora de las 10,10, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de I.a Rioja expido la presente en Logroño, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Citación de remate

III.E.2768

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Logroño, en autos de Juicio Ejecutivo nº 57/93, seguido a instancia de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, representado por la Procuradora Sra. Zuazo Cereceda, contra Agustín Ballesteros Dueñas, Carmen Dueñas Gullart y Yolanda Carazo Fernández, esta última en paradero desconocido, por medio del presente se cita a la demandada M^a YOLANDA CARAZO FERNANDEZ, para que en el imperioso plazo de nueve días se persone en autos, oponiéndose a la ejecución si les conviniere, significándole que de no comparecer será declarada rebelde.

Dado en Logroño, a 2 de noviembre de 1994.— La Secretaria.

Edicto subsanando error

III.E.2787

Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Logroño.

Hago saber: Que en autos de Juicio de Cognición nº 222/92, seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios de la calle Eliseo Pineda, 4, contra ANGEL VEGAS CASADO, con fecha 20 de octubre de 1994, salió publicado en el B.O. de La Rioja nº 129, página 3.590, edicto de subastas, a celebrar los días 2 de diciembre de 1994, 9 de enero de 1995 y 6 de febrero de 1995, a las diez horas, por primera, segunda y tercera vez, respectivamente.

Habiéndose omitido por error el tipo de valoración, este es de 6.000.000 pesetas.

Y para que su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño, a 28 de octubre de 1994.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.2769

DOÑA CARMEN LOPEZ DE SILANES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CINCO DE LOGROÑO.

DOY FE Y TESTIMONIO que en el Juicio de Faltas 150/94 se ha dictado sentencia en fecha 17-10-1994, cuyo fallo copiado literalmente dice lo siguiente:

Que, debo condenar y CONDENO a JAVIER ORTUÑO MARTINEZ, como autor responsable de una falta de desobediencia a la autoridad, prevista

y penada en el artículo 570-1 del Código Penal, a la pena de 25.000 (VEINTICINCO MIL) pesetas de multa o cinco días de arresto sustitutorio, en caso de impago y al pago de las costas, si se hubiesen devengado. Notifíquese y cúmplase, al verificarlo lo establecido en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 6/1985, de Uno de Julio del Poder Judicial. Dedúzcase testimonio de la presente al Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta Sede, donde se sigue procedimiento de separación para su conocimiento y efectos oportunos; y asimismo, únase testimonio de la misma, a las diligencias previas, seguidas en este mismo Juzgado, por la desaparición de los menores al número 664/94.

Así por esta sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, a efectos de notificación a JAVIER ORTUÑO MARTINEZ, con advertencia de que esta sentencia no es firme y puede interponer recurso de Apelación en el plazo de cinco días mediante escrito fundamentado, a partir de su publicación en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Logroño. Doy fe. LA SECRETARIA.

Edicto

III.E.2770

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO,

HACE SABER: Que en este juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Menor Cuantía 12/93, a instancia de Ildefonso González, representado, por la procuradora Sra. Purón Picatoste, contra Bernard Thomann, y Mercantil Thomann Hanry S.A.R.L., sobre reclamación de cantidad, en los que se ha acordado emplazar a Mercantil Thomann Hanry S.A.R.L., a fin de que en el término de DIEZ DIAS pueda comparecer ante la Ilma. Audiencia Provincial a usar de su derecho en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el presente procedimiento, por el procurador Sr. García Aparicio en nombre y representación de Bernard Thomann.

Y, para que sirva de notificación y emplazamiento a la mercantil THOMANN HANRY S.A.R.L., expido el presente en Logroño a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO*Sentencia*

III.E.2771

Dª Mª SOL VALLE ALONSO; MAGISTRADO-JUEZ SUSTITUTA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita Juicio Verbal bajo el nº 201/94, a instancia de D. PEDRO MARIA SAENZ SAENZ, asistido del Letrado Sra. Carmen Muñoz Ibáñez, contra D ISIDRO GARCIA GALLEGO, declarado en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA.— En Logroño a seis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. Habiendo visto la Ilma. Sra. Dª Mª Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Logroño, los autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado bajo el nº 201/94, a instancia de D. PEDRO MARIA SAENZ SAENZ, asistido del Letrado Sra. Muñoz, contra D. ISIDRO GARCIA GALLEGO, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.— FALLO.— Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Letrado Sra. Muñoz Ibáñez, en nombre y representación de D. PEDRO MARIA SAENZ SAENZ, contra D. ISIDRO GARCIA GALLEGO, debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de 48.100.— pesetas de principal, así como los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda, condenándole asimismo al pago de las costas, de haberse producido conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra esta resolución no cabe recurso alguno. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Publicada en el mismo día de su fecha.— Firmado y rubricado la Magistrado-Juez.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado D. ISIDRO GARCIA GALLEGO que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a quien al mismo tiempo se le hace saber que no cabe interponer contra la misma recurso alguno, expide en Logroño, a 25 de octubre de 1994.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.2773

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. CARLOS MARTINEZ ROBLES; Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número DOS de LOGROÑO, de conformidad con la resolución dictada en el día de la fecha en autos de Juicio EJECUTIVO, número 135/93 seguidos en este Juzgado a instancia de CAJA DE AHORROS MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA contra D. TOMAS VIZUETA SERRANO y Dª ANA MARIA FERNANDEZ MARTINEZ, se saca en

venta y pública subasta, por término de 20 días y por el precio de tasación los bienes embargados al demandado y que luego se dirán.

Para la celebración de la primera subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se señala el día 24 de enero a las 12 horas, para el supuesto de que dicha primera subasta quedará desierta, se señala segunda subasta de dichos bienes, en la referida Sala Audiencia, el día 21 de febrero a las 12 horas, y para el supuesto de que dicha segunda subasta quedará desierta, se señala tercera subasta de los repetidos bienes, en la referida Sala Audiencia, a celebrar el día 21 de marzo a las 12 horas.

En dichas subastas regirán las siguientes CONDICIONES:

1º.— En la primera de las referidas subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración de los bienes; en la segunda con las mismas condiciones pero con la rebaja del 25% de dicha valoración; y en la tercera subasta sin sujeción a tipo.

2º.— Que solo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad habrá de verificar la cesión mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del precio del remate.

3º.— Para tomar parte en dichas subastas los licitadores deberán consignar, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, Banco de Bilbao Vizcaya, cuenta nº 2255, una cantidad igual al 20% del tipo señalado para cada una de ellas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4º.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, presentando junto a éste resguardo acreditativo de haber consignado el 20% del precio de la tasación en la cuenta antes indicada. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5º.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6º.— Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaría hasta el acto de la subasta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Vivienda o piso segundo, sita en Nájera (La Rioja), c/ San Jaime, s/n. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera al Tomo 864, Libro 100, folio 61, finca núm. 10.033. Valorada en 4.800.000 Pts.

Y para que, asimismo, sirva de notificación a los demandados D. TOMAS VIZUETA SERRANO Y Dª ANA MARIA FERNANDEZ MARTINEZ, en caso de resultar negativa la personal, expido el presente en Logroño, a 26 de octubre de 1994.— La Secretaria.

Citación de remate y embargo

III.E.2772

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº SEIS de Logroño, en autos de Juicio Ejecutivo nº 365/94, seguidos a instancia de RUBEN VIDORRETA CARBONERAS, contra D. SEBASTIAN GUERREROS GONZALEZ, y esposa a los efectos del art. 144 del R.H., sobre reclamación de cantidad, vecinos estos últimos de Logroño, y actualmente en ignorado paradero; por medio del presente se cita de remate a expresado demandado para que en el término de NUEVE DIAS se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución si le conviniere.

Asimismo se le hace saber que se ha decretado el embargo, sin previo requerimiento de pago, de los siguientes bienes de su propiedad:

— FORD TAUNUS, matrícula LO-6171-E

— LAND ROVER, matrícula M-8681-CJ

— WASLEY, matrícula LO-1530-F

— Derechos de traspaso del Bar, sito en la C/ Juan XXIII nº 11 de Logroño, con entrada por la C/ Ciriaco Garrido, antes llamado "PRINCIPE DE BELLAIR".

Asimismo por el presente se le notifica a la esposa la demanda interpuesta y el embargo trabado a los efectos del art. 144 del R.H.

Logroño, a 26 de octubre de 1994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

III.E.2788

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 7 de Logroño.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición señalado con el nº 149/92 a instancia de VALVULERIA DEL NORTE, S.A. contra MANIOBRAS ELECTRONICAS en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de VEINTE DIAS, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera Subasta: 3 de febrero de 1995, a las 10 horas.

Segunda Subasta: 3 de marzo de 1995, a las 10 horas.

Tercera Subasta: 4 de abril de 1995, a las 10 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en

el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero únicamente el ejecutante.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliegos cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previo en la cantidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

Mediante el presente se notifica a la demandada los anteriores señalamientos, a los efectos legales procedentes.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Vivienda o piso sexto izquierda, tipo I de la casa sita en esta ciudad, C/ Gonzalo de Berceo núm. 50 que consta de vestíbulo, cocina, despensa, baño, comedor-estar, armarios, tres dormitorios y terraza. Ocupa una superficie útil de 73,23 m²; Linda Norte, vivienda centro tipo B de la misma planta; Sur; C/ Gonzalo de Berceo; Este, D. Joaquín Espert y otros, y Oeste vivienda de centro tipo B de la misma planta. Tiene asignada una cuota de participación en el inmueble del 4%. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, al Libro 321, Folio 204, finca 23.077.

Valorada en 7.000.000 pts.

Dada en Logroño, a 2 de noviembre de 1994.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.2789

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 7 de Logroño.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 12/93 a instancia de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. contra D. DAVID HERNANDEZ HERNANDEZ en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de VEINTE DIAS, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera Subasta: 10 de marzo de 1995, a las 10 horas.

Segunda Subasta: 4 de abril de 1995, a las 10 horas.

Tercera Subasta: 3 de mayo de 1995, a las 10 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero únicamente el ejecutante.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliegos cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previo en la cantidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Finca con una superficie de 2.728,13 metros cuadrados, donde existe una vivienda unifamiliar de 180 metros cuadrados, planta baja con porche de 175 metros cuadrados y planta primera de 115 metros cuadrados, inscrita al tomo 459, folio 115, libro 138, finca 19.571, inscripción 2ª.

Valor de la tasación: 26.000.000 ptas.

Dado en Logroño, a 2 de noviembre de 1995.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA

Edicto de subasta

III.E.2942

D. JOSE IGNACIO MARTINEZ ESTEBAN, JUEZ DE 1ª INSTANCIA Nº DOS DE LA CIUDAD DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO, HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, registrados bajo el número 232/94, seguidos a instancia de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, representada por el Procurador Sr. Varea, contra PROMOCIONES CASTQUEL, S.L.

En dichos autos se ha señalado para la venta, en pública subasta, de las fincas que al final se indican las siguientes fechas y horas:

PRIMERA SUBASTA, Día 10 de enero de 1995. Hora 10,30.

SEGUNDA SUBASTA, Día 14 de Febrero. Hora 10,45.

TERCERA SUBASTA, Día 7 de Marzo. Hora 10,15.

Todas ellas a celebrar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avda. de Numancia nº 26-1ª planta de esta Ciudad bajo las siguientes condiciones:

1ª. Servirá de tipo para la primera subasta la cantidad que se indicará junto al bien a subastar y no se admitirá postura inferior a dicho tipo.

2ª. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3ª. Solo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

4ª. Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones nº 2246/000/18/0232/94, del Banco Bilbao Vizcaya de esta plaza, una cantidad igual, por lo menos al 20% del tipo que sirve para cada subasta sin cuyo requisito no serán admitidos (en el supuesto de tercera subasta el depósito será el mismo que para la segunda).

5ª. Para la celebración de la segunda subasta, servirá de tipo el 75% de la primera para la tercera subasta no esta sujeta a tipo.

6ª. Servirá el presente como notificación a la parte demandada de las fechas de subasta, conforme a lo prevenido en la Regla 7ª del art. 131 de 12 Ley Hipotecaria, para el caso de no ser hallada en la finca hipotecada.

FINCAS QUE SE SUBASTAN:

- Vivienda tipo A, inscrita al Tomo 479, libro 61, folio 164, finca 13.343

1ª. Valorada en 8.892.140 Pts.

- Vivienda tipo B, inscrita al Tomo 479, libro 61, folio 168, finca 13.344

1ª. Valorada en 8.292.392 Pts.

- Vivienda tipo A, inscrita al Tomo 479, libro 61, folio 169, finca 13.345

1ª. Valorada en 8.892.140 Pts.

- Vivienda tipo B, inscrita al Tomo 479, libro 61, folio 170, finca 13.346

1ª. Valorada en 8.292.392 Pts.

Dado en Calahorra, a 11 de noviembre de 1994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Edicto

III.E.2775

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 119/94 a instancia de JORGE PEREZ VICO CABALLERO contra el denunciado JOSE MIGUEL PEREZ VICO GUARDEÑO sobre INSULTOS Y LESIONES, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en C/ Tenerías nº 10, el día CATORCE DE DICIEMBRE A LAS 10,30, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto

III.E.2776

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 28/94 a instancia de EVA FERNANDEZ ALVARADO contra el denunciado JORGE FAJARDO FRANCO sobre LESIONES, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en C/ Tenerías nº 10, el día CATORCE DE DICIEMBRE A LAS 10,50, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a veinticuatro de octubre mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto

III.E.2777

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 114/94 a instancia de MARIA ANGELES RODRIGUEZ CARRASCO contra la denunciada JOSEJA NAVARRO NUÑEZ sobre AMENAZAS E INSULTOS, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LAS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en C/ Tenerías nº 10, el día CATORCE DE DICIEMBRE A LAS 11,50, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a veinticuatro de octubre mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto

III.E.2778

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 115/94 a instancia de MARIA ESTHER CORDOBA CEREZO contra la denunciada PILAR RUIZ LORENZO sobre LESIONES EN AGRESION, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LAS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en C/ Tenerías nº 10, el día CATORCE DE DICIEMBRE A LAS 11,10, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a veinticuatro de octubre mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto

III.E.2779

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 116/94 a instancia de MIGUEL ANGEL PEREZ JUNQUERA contra el denunciado PILAR LOPEZ PEREZ, y como testigo: IGNACIO URIBASTERRA FLORIDO, sobre INSULTOS, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en C/ Tenerías nº 10, el día CATORCE DE DICIEMBRE A LAS 11,30, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto

III.E.2790

En Virtud de lo acordado en autos del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 89/94, seguidos a instancia de BANCO DE EUROPA, S.A., representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, contra Dª ANA MARIA APARISI MORERA DE LA VALL y contra HEREDEROS DE LUIS LUCIA ORTEGA, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado librar el presente a fin de notificar a los demandados que en tercera subasta celebrada en este Juzgado se ofrecido la suma de 5.525.000 pesetas por el "Apartamento izquierda", según se sale de los ascensores, en la planta novena alzada, tipo B 1, con entrada por el portal número 1 del edificio llamado "Parque Florida Alta" en la ciudad de Haro, la cual no llega a las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la tercera subasta, haciéndoles saber que dentro de los nueve días siguientes, podrán pagar al acreedor liberando el bien, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en la Regla 12 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas.

En virtud de lo cual, se expide el presente, a fin de que sirva de NOTIFICACION a Dª ANA MARIA APARISI MORERA DE LA VALL y a HEREDEROS DE D. LUIS LUCIA ORTEGA.

En Haro, a 31 de octubre de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.2791

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez de Primera Instancia de Haro, de conformidad con la propuesta providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio de menor cuantía nº 292/94, seguidos a instancia de José Antonio Sarrias Alonso y Mª del Mar Victoria Adalid Ruiz contra Mercantil COVEVI, S.A. y otros sobre realización de obras, se emplaza a la codemandada COVEVI; S.A. para que en el término de DIEZ DIAS comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece ser declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que

hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a COVEVI; S.A., expido la presente en Haro, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto

III.E.2792

Dª SUSANA VALDEMOROS RUIZ; JUEZ SUSTITUTA, del Juzgado de Instrucción de Haro (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en autos de Juicio de Faltas nº 26/94, se ha dictado la siguiente: "Sentencia.— En Haro, a veintiséis de Octubre de 1994. Visto en Juicio Oral y Público por la Sr. Juez de Instrucción de Haro (La Rioja) Dª SUSANA VALDEMOROS RUIZ, el presente Juicio de Faltas nº 26/94, sobre Hurto, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados: CUSTODIA ALONSO JUAREZ y SALVADOR CHILLON PERALTA", cuya parte dispositiva copiada literalmente dice: "Fallo: Que debo condenar y condeno a SALVADOR CHILLON PERALTA como autor responsable de una falta de apropiación indebida del artículo 587.2 del Código Penal a la pena de 10 DIAS DE ARRESTO MENOR, y a que indemnice a CUSTODIA ALONSO JUAREZ en la cantidad de 20.000 pesetas. Tal cantidad devengará el interés legal establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Las costas causadas se impondrán al denunciado. Notifíquese la presente sentencia al Ministerio Fiscal así como a las partes haciéndoles saber de su derecho a interponer recurso de apelación dentro del plazo de CINCO DIAS a partir de la notificación de la misma ante el Juzgado de Instrucción de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (L.O. 10/92 de 30 de abril). Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo. Fdo. SUSANA VALDEMOROS RUIZ.— Ante mi: JOSE LUIS COELLO MOLINA.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a CUSTODIA ALONSO JUAREZ, en ignorado paradero, extendiendo y firmo el presente en Haro, a dos de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE MADRID

Cédula de notificación

III.E.2781

En los autos núm. 860/93, seguidos ante este Juzgado de lo Social nº 5 de Madrid, a instancia de JULIA JIMENO VELAYOS contra GRAFICAS GONZALEZ, S.A. y los Interventores Judiciales sobre la suspensión de pagos en que se encuentra la empresa, con fecha 17 de octubre de 1994 se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que estimando parcialmente la demanda formulada por Dª JULIA JIMENO VELAYOS frente a GRAFICAS GONZALEZ, S.A. que se encuentra en suspensión de pagos, a que abone a la actora la cantidad de ciento treinta mil pesetas (130.000 Pts.).

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma, pueden interponer recurso de Suplicación; ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo anunciar el recurso ante este Juzgado de lo Social dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación de la sentencia.

Si recurriera la empresa demandada, condenada deberá al anunciar el recurso, presentar resguardo acreditativo del ingreso en la cuenta nº 5.005 del Banco Bilbao-Vizcaya en la sucursal de la calle de la Basílica, nº 19 de Madrid, indicando asimismo el nº de procedimiento, o aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista con el recurrente. Asimismo deberá ingresar la suma de 25.000 pts. en la cuenta nº 5005250000 del mismo Banco y la misma sucursal y acreditarlo también mediante resguardo al tiempo de interponer el recurso. La cantidad a ingresar en la cta. 5005 será la del importe de la condena.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a GRAFICAS GONZALEZ, S.A., y a Interventores Judiciales de la S. de P. D. Víctor Soldevilla, D. Javier Santamaría Rubio y D. Javier Martínez Gil, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de octubre de 1994.— El Secretario.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso sin admisión previa, en tramitación de urgencia, para la contratación de las obras de: "DESGLOSADO DEL DE CONSTRUCCION DE VARIANTE DE TRAZADO DE LA CTRA. LO-8341 EN BAÑOS DE RIO TOBIA (LA RIOJA)". Expediente nº 09-1-2.1-025/94 IV.A.1389

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente

concurso sin admisión previa, en tramitación de urgencia.

Objeto: "Desglosado del de construcción de variante de trazado de la ctra. LO-8341 en Baños de Río Tobía (La Rioja)"

Presupuesto de contrata: veintinueve millones ciento ochenta y una mil cuatrocientas una pesetas (29.181.401,-Ptas)

Año 1994	5.000.000,-Ptas
Año 1995	24.181.401,-Ptas

Plazo de ejecución: cuatro (4) meses.

Clasificación del Contratista: Grupo: G, Subgrupo: 4, Categoría: d
Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 7 de diciembre de 1994, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las once horas del día 14 de diciembre de 1994, en el salón de usos múltiples de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de la Rioja (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto, se hallan a disposición de los interesados en la Sección de Interior y Asuntos Generales - Area de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 22 de noviembre de 1994.—La Responsable del Area de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de "REDACCION DE NORMAS SUBSIDIARIAS, TIPO A, DEL MUNICIPIO DE AJAMIL". Expediente n° 09-5-2.1-071/94 IV.A.1390

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente concurso abierto, en tramitación de urgencia:

Objeto: "Redacción de normas subsidiarias, tipo A, del municipio de Ajamil". Expediente n° 09-5-2.1-071/94.

Presupuesto de contrata: Un millón trescientas setenta mil quinientas seis pesetas (1.370.506,-ptas.)

Fianza Provisional: veintisiete mil cuatrocientas diez pesetas (27.410,-ptas.)

Plazo total: diez (10) meses.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas de día 7 de diciembre de 1994, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las doce horas del día 14 de diciembre de 1994, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas se hallan a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Area de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 21 de noviembre de 1994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de "REDACCION DE NORMAS SUBSIDIARIAS, TIPO A, DEL MUNICIPIO DE ARENZANA DE ARRIBA". Expediente n° 09-5-2.1-072/94 IV.A.1391

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente concurso abierto, en tramitación de urgencia:

Objeto: "Redacción de normas subsidiarias, tipo A, del municipio de Arenzana de Arriba". Expediente n° 09-5-2.1-072/94.

Presupuesto de contrata: Novecientas noventa y seis mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas (996.445,-Ptas)

Fianza Provisional: diecinueve mil novecientas veintinueve pesetas (19.929,-Ptas)

Plazo total: diez (10) meses.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas de día 7 de diciembre de 1994, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las doce horas del día 14 de diciembre de 1994, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas se hallan a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Area de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 21 de noviembre de 1994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de "REDACCION DE NORMAS SUBSIDIARIAS, TIPO A, DEL MUNICIPIO DE BERGASA". Expediente n° 09-5-2.1-073/94 IV.A.1392

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente concurso abierto, en tramitación de urgencia:

Objeto: "Redacción de normas subsidiarias, tipo A, del municipio de Bergasa". Expediente n° 09-5-2.1-073/94.

Presupuesto de contrata: Un millón ochocientos ochenta y siete mil quinientas cuarenta y ocho pesetas (1.887.548,-ptas.)

Fianza Provisional: treinta y siete mil setecientas cincuenta y una pesetas (37.751,-Ptas)

Plazo total: diez (10) meses.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas de día 7 de diciembre de 1994, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las doce horas del día 14 de diciembre de 1994, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas se hallan a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Area de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 21 de noviembre de 1994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de "REDACCION DE NORMAS SUBSIDIARIAS, TIPO A, DEL MUNICIPIO DE BERGASILLAS BAJERA". Expediente n° 09-5-2.1-074/94 IV.A.1393

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente concurso abierto, en tramitación de urgencia:

Objeto: "Redacción de normas subsidiarias, tipo A, del municipio de Bergasillas Bajera". Expediente n° 09-5-2.1-074/94.

Presupuesto de contrata: Quinientas cincuenta y cuatro mil ochocientas treinta y una pesetas (554.831,-ptas.)

Fianza Provisional: once mil noventa y siete pesetas (11.097,-ptas.)

Plazo total: diez (10) meses.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas de día 7 de diciembre de 1994, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las doce horas del día 14 de diciembre de 1994, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas se hallan a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Area de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 21 de noviembre de 1994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de "REDACCION DE NORMAS SUBSIDIARIAS, TIPO A, DEL MUNICIPIO DE BEZARES". Expediente n° 09-5-2.1-075/94 IV.A.1394

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente concurso abierto, en tramitación de urgencia:

Objeto: "Redacción de normas subsidiarias, tipo A, del municipio de Bezares". Expediente n° 09-5-2.1-075/94.

Presupuesto de contrata: Quinientas cuarenta y seis mil doscientas nueve pesetas (546.209,-ptas.)

Fianza Provisional: diez mil novecientas veinticuatro pesetas (10.924,-ptas.)

Plazo total: diez (10) meses.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas de día 7 de diciembre de 1994, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las doce horas del día 14 de diciembre de 1994, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas se hallan a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Area de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 21 de noviembre de 1994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de "REDACCION DE NORMAS SUBSIDIARIAS, TIPO A, DEL MUNICIPIO DE BRIEVA DE CAMEROS". Expediente n° 09-5-2.1-076/94 IV.A.1395

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente concurso abierto, en tramitación de urgencia:

Objeto: "Redacción de normas subsidiarias, tipo A, del municipio de Brieve de Cameros". Expediente n° 09-5-2.1-076/94.

Presupuesto de contrata: Un millón cuatrocientas veinticuatro mil quinientas sesenta y cuatro pesetas (1.424.564,-ptas.)

Fianza Provisional: veintiocho mil cuatrocientas noventa y una pesetas (28.491,-ptas.)

Plazo total: diez (10) meses.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas de día 7 de diciembre de 1994, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las doce horas del día 14 de diciembre de 1994, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas se hallan a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Área de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 21 de noviembre de 1994.— La Responsable del Área de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de "REDACCION DE NORMAS SUBSIDIARIAS, TIPO A, DEL MUNICIPIO DE CABEZON DE CAMEROS". Expediente n° 09-5-2.1-077/94 IV.A.1396

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente concurso abierto, en tramitación de urgencia:

Objeto: "Redacción de normas subsidiarias, tipo A, del municipio de Cabezón de Cameros". Expediente n° 09-5-2.1-077/94.

Presupuesto de contrata: Setecientos setenta y cinco mil novecientas cincuenta y siete pesetas (775.957,-ptas.)

Fianza Provisional: quince mil quinientas diecinueve pesetas (15.519,-ptas.)

Plazo total: diez (10) meses.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas de día 7 de diciembre de 1994, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las doce horas del día 14 de diciembre de 1994, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas se hallan a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Área de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 21 de noviembre de 1994.— La Responsable del Área de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de "REDACCION DE NORMAS SUBSIDIARIAS, TIPO A, DEL MUNICIPIO DE CANALES DE LA SIERRA". Expediente n° 09-5-2.1-078/94 IV.A.1397

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente concurso abierto, en tramitación de urgencia:

Objeto: "Redacción de normas subsidiarias, tipo A, del municipio de Canales de la Sierra". Expediente n° 09-5-2.1-078/94.

Presupuesto de contrata: Un millón ochocientos sesenta mil quinientas cincuenta y cinco pesetas (1.860.555,-ptas.)

Fianza Provisional: treinta y siete mil doscientas once pesetas (37.211,-ptas.)

Plazo total: diez (10) meses.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas de día 7 de diciembre de 1994, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las doce horas del día 14 de diciembre de 1994, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas se hallan a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Área de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 21 de noviembre de 1994.— La Responsable del Área de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de "REDACCION DE NORMAS SUBSIDIARIAS, TIPO A, DEL MUNICIPIO DE CAÑAS". Expediente n° 09-5-2.1-079/94 IV.A.1398

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente concurso abierto, en tramitación de urgencia:

Objeto: "Redacción de normas subsidiarias, tipo A, del municipio de Cañas". Expediente n° 09-5-2.1-079/94.

Presupuesto de contrata: Dos millones veinticinco mil novecientas

cincuenta y cinco pesetas (2.025.955,-ptas.)

Fianza Provisional: cuarenta mil quinientas diecinueve pesetas (40.519,-ptas.)

Plazo total: diez (10) meses.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas de día 7 de diciembre de 1994, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las doce horas del día 14 de diciembre de 1994, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas se hallan a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Área de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 21 de noviembre de 1994.— La Responsable del Área de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de "REDACCION DE NORMAS SUBSIDIARIAS, TIPO A, DEL MUNICIPIO DE CANILLAS DE RIO TUERTO". Expediente n° 09-5-2.1-080/94 IV.A.1399

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente concurso abierto, en tramitación de urgencia:

Objeto: "Redacción de normas subsidiarias, tipo A, del municipio de Canillas de río Tuerto". Expediente n° 09-5-2.1-080/94.

Presupuesto de contrata: Un millón novecientas ochenta y seis mil ciento cuarenta y dos pesetas (1.986.142,-ptas.)

Fianza Provisional: treinta y nueve mil setecientos veintitres pesetas (39.723,-ptas.)

Plazo total: diez (10) meses.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas de día 7 de diciembre de 1994, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las doce horas del día 14 de diciembre de 1994, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas se hallan a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Área de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 21 de noviembre de 1994.— La Responsable del Área de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de "REDACCION DE NORMAS SUBSIDIARIAS, TIPO A, DEL MUNICIPIO DE CARDENAS". Expediente n° 09-5-2.1-081/94 IV.A.1400

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente concurso abierto, en tramitación de urgencia:

Objeto: "Redacción de normas subsidiarias, tipo A, del municipio de Cardenas". Expediente n° 09-5-2.1-081/94.

Presupuesto de contrata: Dos millones quinientas veintinueve mil ochocientas pesetas (2.529.800,-ptas.)

Fianza Provisional: cincuenta mil quinientas noventa y seis pesetas (50.596,-ptas.)

Plazo total: diez (10) meses.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas de día 7 de diciembre de 1994, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las doce horas del día 14 de diciembre de 1994, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas se hallan a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Área de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 22 de noviembre de 1994.— La Responsable del Área de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de "REDACCION DE NORMAS SUBSIDIARIAS, TIPO A, DEL MUNICIPIO DE CELLORIGO". Expediente n° 09-5-2.1-082/94 IV.A.1401

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente concurso abierto, en tramitación de urgencia:

Objeto: "Redacción de normas subsidiarias, tipo A, del municipio de Cellorigo". Expediente n° 09-5-2.1-082/94.

Presupuesto de contrata: Novcientas cincuenta y siete mil seiscientas seis pesetas (957.606,-ptas.)

Fianza Provisional: diecinueve mil ciento cincuenta y dos pesetas (19.152,-ptas.)

Plazo total: diez (10) meses.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas de día 7 de diciembre de 1994, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las doce horas del día 14 de diciembre de 1994, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas se hallan a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Area de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 22 de noviembre de 1994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de "REDACCION DE NORMAS SUBSIDIARIAS, TIPO A, DEL MUNICIPIO DE CLAVIJO". Expediente n° 09-5-2.1-083/94

IV.A.1402

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente concurso abierto, en tramitación de urgencia:

Objeto: "Redacción de normas subsidiarias, tipo A, del municipio de Clavijo". Expediente n° 09-5-2.1-083/94.

Presupuesto de contrata: Tres millones ciento sesenta y una mil treinta y tres pesetas (3.161.033,-ptas.)

Fianza Provisional: Sesenta y tres mil doscientas veintiuna pesetas (63.221,-ptas.)

Plazo total: diez (10) meses.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas de día 7 de diciembre de 1994, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las doce horas del día 14 de diciembre de 1994, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas se hallan a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Area de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 22 de noviembre de 1994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Concurso sin admisión previa, en tramitación de urgencia, para la contratación de las obras de: "MEJORA DE RODADURA EN LAS CTRAS. LR-III: TRAMO SANTO DOMINGO A CASTAÑARES Y LR-II3 DE NAJERA A LA N-232". Expediente n° 09-1-2.1-085/94

IV.A.1403

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente concurso sin admisión previa, en tramitación de urgencia.

Objeto: "Mejora de rodadura en las ctras. LR-III: tramo Santo Domingo a Castañares y LR-II3 de Nájera a la N-232"

Presupuesto de contrata: noventa y nueve millones seiscientos mil trescientas noventa y ocho pesetas.(99.600.398,-ptas.)

Año 1994: 25.000.000,-Ptas

Año 1995: 74.600.398,-Ptas

Plazo de ejecución: tres (3) meses.

Clasificación del Contratista: Grupo: G, Subgrupo: 6, Categoría: e

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 7 de diciembre de 1994, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las once horas del día 14 de diciembre de 1994, en el salón de usos múltiples de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de la Rioja (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto, se hallan a disposición de los interesados en la Sección de Interior y Asuntos Generales - Area de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 22 de noviembre 1994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Concurso sin admisión previa, en tramitación de urgencia, para la contratación de las obras de: "ENSANCHE Y MEJORA DE LA CTRA: LR-200 DE LA LR-201 EN HERRAMELLURI AL LIMITE PROVINCIA DE BURGOS". Expediente n° 09-1-2.1-088/94

IV.A.1404

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente concurso sin admisión previa, en tramitación de urgencia.

Objeto: "Ensanche y mejora de la Ctra: LR-200 de la LR-201 en Herrameñuri al límite provincia de Burgos"

Presupuesto de contrata: ciento ochenta y ocho millones setecientos treinta y dos mil novecientos catorce pesetas (188.732.914,-ptas.)

Año 1994 5.000.000,-Ptas

Año 1995 183.732.914,-Ptas

Plazo de ejecución: seis (6) meses.

Clasificación del Contratista: Grupo: G, Subgrupo: 6, Categoría: e

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 7 de diciembre de 1994, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las once horas del día 14 de diciembre de 1994, en el salón de usos múltiples de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de la Rioja (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto, se hallan a disposición de los interesados en la Sección de Interior y Asuntos Generales - Area de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 22 de noviembre de 1994.-La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Concurso sin admisión previa, en tramitación de urgencia, para la contratación de las obras de: "ADECUACION DE EDIFICIO PARA CENTRO INFORMATIVO Y CULTURAL -MUSEO PALEONTOLOGICO- EN ENCISO". Expediente n° 08-1-2.1-112/94

IV.A.1410

El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, convoca el siguiente concurso sin admisión previa, en tramitación de urgencia.

Objeto: "Obras de adecuación de edificio para centro informativo y cultural -Museo Paleontológico- en Enciso".

Presupuesto de contrata: sesenta y cuatro millones trescientas ochenta y seis mil ochenta y una pesetas (64.386.081,- Ptas.)

Año 1994: 5.590.499,-Ptas

Año 1995: 50.000.000,-Ptas

Año 1996: 8.795.582,-Ptas

Plazo de ejecución: quince (15) meses.

Clasificación del Contratista: Grupo C; Subgrupos 2 ; Categoría c, de forma unica.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 7 de diciembre de 1994, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las once horas del día 14 de diciembre de 1994, en el salón de usos múltiples de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de la Rioja (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto, se hallan a disposición de los interesados en la Sección de Interior y Asuntos Generales - Area de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 23 de Noviembre de 1994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de "ELABORACION DE DIRECTRICES REGIONALES DE ORDENACION TERRITORIAL DE LA RIOJA". Expediente n° 09-5-2.1-066/94

IV.A.1411

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente concurso abierto en tramitación de urgencia.

Objeto: "Elaboración de directrices regionales de ordenación territorial de la Rioja.

Presupuesto de contrata: cincuenta millones de pesetas (50.000.000,-ptas.)

Ejercicio 1994: 5.000.000,-Ptas

Ejercicio 1995: 37.500.000,-Ptas

Ejercicio 1996: 7.500.000,-Ptas

Clasificación de Empresa: Grupo: I; Subgrupo: 1; Categoría: B

Plazo total: catorce (14) meses.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas de día 7 de diciembre de 1994, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las once horas del día 14 de diciembre de 1994, en el salón de usos múltiples de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas se hallan a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Area Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 23 de noviembre de 1994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Concurso sin admisión previa, en tramitación de urgencia, para la contratación de: "MEJORA DE 26 HAS. DE PASTIZAL EN MONTE ZENZANO EN T.M. DE LAGUNILLA DE JUBERA (LA RIOJA)". Expediente nº 10-1-2.1-052/94

IV.A.1412

El Consejero de Medio Ambiente, convoca el siguiente concurso sin admisión previa, en tramitación de urgencia.

Objeto: "Mejora de 26 Has. de pastizal en monte Zenzano en T.M. de Lagunilla de Jubera (La Rioja)".

Presupuesto de contrata: un millón doscientas setenta y seis mil setecientos treinta pesetas (1.276.730,-ptas.—)

Plazo de ejecución: dos (2) meses

Fianza Provisional: veinticinco mil quinientas treinta y cinco pesetas (25.535,-Ptas.)

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 7 de diciembre de 1994, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las once horas del día 14 de diciembre de 1994, en el salón de usos múltiples de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de la Rioja (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto, se hallan a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Área de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 23 de noviembre de 1994.— La Responsable del Área de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Concurso sin admisión previa, en tramitación de urgencia, para la contratación de: "MEJORA DE PISTAS FORESTALES EN DIVERSOS MUNICIPIOS DE LA CUENCA DEL NAJERILLA". Expediente nº 10-1-2.1-053/94

IV.A.1413

El Consejero de Medio Ambiente, convoca el siguiente concurso sin admisión previa, en tramitación de urgencia.

Objeto: "Mejora de pistas forestales en diversos municipios de la cuenca del Najerilla".

Presupuesto de contrata: ocho millones seiscientos veintiuna mil ochenta y cinco pesetas (8.621.085,-ptas.—)

Plazo de ejecución: dos (2) meses

Fianza Provisional: ciento setenta y dos mil cuatrocientas veintidos pesetas (172.422,-Ptas.)

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 7 de diciembre de 1994, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las once horas del día 14 de diciembre de 1994, en el salón de usos múltiples de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de la Rioja (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto, se hallan a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Área de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 23 de noviembre de 1994.— La Responsable del Área de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Concurso abierto sin admisión previa, en tramitación de urgencia, para la contratación de las obras de "INSTALACION DE LOS SISTEMAS DE CALEFACCION Y LAVADO DE PRENDAS DE VESTUARIO DEL PARQUE DE BOMBEROS DE HARO". Expediente nº 10-1-2.1-055/94

IV.A.1414

El Consejero de Medio Ambiente, convoca el siguiente concurso abierto sin admisión previa, en tramitación de urgencia:

Objeto: "Instalación de los sistemas de calefacción y lavado de prendas de vestuario del parque de bomberos de Haro". Expediente nº 10-1-2.1-055/94

Presupuesto de contrata: Dos millones cuatrocientas tres mil ochocientos diecisiete pesetas (2.403.817,-Ptas.)

Fianza Provisional: Cuarenta y ocho mil setenta y seis pesetas (48.076,-Ptas.)

Plazo total: Un mes (1).

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 7 de diciembre de 1994, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las once horas del día 14 de diciembre de 1994, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y el proyecto se hallan a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Área Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 23 de noviembre de 1994.— La Responsable del Área de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Concurso abierto, en tramitación de urgencia, para la contratación de: "EQUIPOS Y MATERIAL PARA DOTAR LOS PARQUES DE BOMBEROS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA". Expediente nº 10-4-2.1-057/94

IV.A.1415

El Consejero de Medio Ambiente, convoca el siguiente concurso abierto, en tramitación de urgencia.

Objeto: "Equipos y material para dotar los parques de bomberos de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Presupuesto de contrata: Dos millones seiscientos setenta mil pesetas (2.670.000,-ptas.)

	Presupuesto	Fianza Provisional
— Lote nº 1.— TRANSCPTORES DE RADIO	400.000,-	8.000,-Ptas.
— Lote nº 2.— EQUIPOS DE GIMNASIO	770.000,-	15.400,-Ptas.
— Lote nº 3.— EQUIPOS Y MATERIAL EXTINCION Y PROTECCION	1 350.000,-	27.000,-Ptas.
— Lote nº 4.— REMOLQUE TTE. MATERIALES	150.000,-	3.000,-Ptas.

Plazo de entrega: Un mes (1).

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 7 de diciembre de 1994, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las once horas del día 14 de diciembre de 1994, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Gral. Vara de Rey,3).

El Pliego de bases se halla a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Área de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 23 de noviembre de 1994.— La Responsable del Área de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Concurso abierto sin admisión previa, en tramitación de urgencia, para la contratación de las obras de "SUSTITUCION PARCIAL DEL CERRAMIENTO GANADERO PERIMETRAL DEL COTO SOCIAL DE CAZA DE TURRUNCUN POR CERRAMIENTO CINEGETICO". Expediente nº 10-1-2.1-059/94

IV.A.1416

El Consejero de Medio Ambiente, convoca el siguiente concurso abierto sin admisión previa, en tramitación de urgencia:

Objeto: "Sustitución parcial del cerramiento ganadero perimetral del coto social de caza de Turruncún por cerramiento cinegético" Expediente nº 10-1-2.1-059/94

Presupuesto de contrata: Tres millones novecientos veintisiete mil doscientas noventa y seis pesetas (3.927.296,-)

Fianza Provisional: Setenta y ocho mil quinientas cuarenta y seis pesetas (78.546,-Ptas.)

Plazo total: Un mes (1).

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas de día 7 de diciembre de 1994, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las once horas del día 14 de diciembre de 1994, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y el proyecto se hallan a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Área Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 24 de noviembre de 1994.— La Responsable del Área de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Concurso sin admisión previa, en tramitación de urgencia, para la contratación de las obras de: "REFUERZO Y RENOVACION SUPERFICIAL DEL CAMINO LO-V-6041 DE LA CTRA. LR-255 A VIGUERA". Expediente nº 09-1-2.1-086/94

IV.A.1417

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente concurso sin admisión previa, en tramitación de urgencia.

Objeto: "Refuerzo y renovación superficial del camino LO-V-6041 de la ctra. LR-255 a Viguera"

Presupuesto de contrata: veintitrés millones cincuenta y una mil doscientas seis pesetas (23.051.206,-ptas.)

Plazo de ejecución: tres (3) meses.

Clasificación del Contratista: Grupo: G, Subgrupo: 6, Categoría: d

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 7 de diciembre de 1994, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las once horas del día 14 de diciembre de 1994, en el salón de usos múltiples de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de la Rioja (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto, se hallan a disposición de los interesados en la Sección de Interior y Asuntos Generales - Área de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina. Logroño, 23 de noviembre de 1994.—La Responsable del Área de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Concurso abierto, en tramitación de urgencia para la contratación de: "ADQUISICION DE UN (1) VEHICULO CON DESTINO AL PARQUE MOVIL DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO". Expediente n° 09-4-2.1-102/94

IV.A.1418

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente concurso abierto en tramitación de urgencia.

Objeto: "Adquisición de un (1) vehículo con destino al parque móvil de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.". Expediente n° 09-4-2.1-102/94.

Presupuesto de contrata: dos millones seiscientos mil pesetas (2.600.000,-Ptas.)

Fianza provisional: cincuenta y dos mil pesetas (52.000,-Ptas)

Plazo de entrega: Unica treinta (30) días hábiles

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 7 de diciembre de 1994, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las once horas del día 14 de diciembre de 1994, en el salón de usos múltiples de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de bases se halla a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Área de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 23 de noviembre de 1994.— La Responsable del Área de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Solicitud de devolución de fianza

IV.A.1307

Por la empresa EXCAVACIONES Y TRANSPORTES VEGA, se ha solicitado la devolución de la fianza constituida para asegurar la ejecución de las obras de URBANIZACION DE LA TRAVESIA PROFESOR REGADERA, correspondientes al ejercicio económico de 1989. Lo que se hace público a efectos de que, quienes se consideren interesados, puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas contra la devolución de la citada fianza, en plazo de quince días contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, y que se presentará en el Registro General de esta Entidad.

Alcanadre, 2 de Noviembre 1994.— El Alcalde, Pedro Juan Encina Suescún.

Exposición pública del expediente para la cancelación de fianzas en metálico

IV.A.1308

En la Secretaría General de la Entidad, se halla expuesto al público el expediente que se instruye para la cancelación de fianzas que debieron reclamarse, con anterioridad a 1 de Octubre de 1989, y no habiendo sido posible la notificación individual por desconocerse la dirección actual de los interesados, se pone en conocimiento de los mismos para que en plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan solicitar su devolución; pasado dicho plazo se expedirá relación definitiva de no haberse reclamado el pago a los efectos procedentes.

Alcanadre, 28 de Octubre de 1994.— El Alcalde, Pedro Juan Encina Suescún.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Devolución de fianza

IV.A.1309

Recibido definitivamente un vehículo tipo "camión-grúa", destinado al Servicio de la Policía Local del Ayuntamiento de Calahorra, transcurrido el período de garantía establecido en el contrato administrativo y solicitada por el adjudicatario la mercantil PÉREZ REPUESTOS TALLERES, S.A., la devolución de la garantía definitiva que tiene constituida en esta Corporación por importe de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESETAS (188.000,- ptas.), se hace público para que durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Calahorra, 2 de noviembre de 1.994.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianza

IV.A.1310

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida que más abajo se indica, se anuncia al público, para que en plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario del contrato garantizado.

SERVICIO: CESION COLONIA DE NIEVA DE CAMEROS DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE JULIO DE 1994.

ADJUDICATARIO: CRUZ ROJA JUVENTUD.

Logroño, 2 de noviembre de 1994 Pedro Juan Encina Suescún.

Devolución de fianza

IV.A.1311

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida que más abajo se indica, se anuncia al público para que, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

— Servicio: Fuegos artificiales del día 22 de septiembre de 1994.

— Adjudicatario: Pirofantasia y Multimedia, S.L.

Logroño, 28 de Octubre de 1.994.— El Alcalde, Pedro Juan Encina Suescún.

Contratación directa de las obras de pavimentación de aceras y red de agua potable en calle La Cigüeña

IV.A.1379

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en su sesión de fecha 16 de Noviembre de 1.994, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación directa de los Proyectos que se citan a continuación, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la contratación directa, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de Condiciones.

ANUNCIO CONTRATACION DIRECTA

1. OBJETO: "PROYECTOS DE PAVIMENTACION DE ACERAS Y RED DE AGUA POTABLE EN CALLE LA CIGÜEÑA".

2. TIPO: 21.359.479,- pts.

3. PLAZO DE EJECUCION: CUATRO MESES

4. INFORMACION: En la Unidad de Gestión General de Obras y Servicios Urbanos.

5. INSCRIPCION: "Proposición para tomar parte en la Contratación directa de las obras de pavimentación de aceras y red de agua potable en calle La Cigüeña".

6. CLASIFICACION DE CONTRATISTA:

Grupo G; Subgrupo 6; categoría c)

Grupo E; Subgrupo I; categoría c)

7. PROPOSICIONES: Se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, dirigidas a la Unidad de Gestión General de Obras y Servicios Urbanos, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, hasta las 14 horas

8. MODELO DE PROPOSICION: Don ..., con Documento Nacional de Identidad n° ..., expedido en ..., el día ..., de ..., de 1.9..., con domicilio en ..., calle ... n°...

- (En su caso). En nombre propio.

- (En su caso). En nombre de la Empresa ...

- (En su caso). En representación de ...

Toma parte en la Contratación Directa de las obras de "Pavimentación de aceras y red de agua potable en calle La Cigüeña".

Y se compromete a la realización de la obra con estricta sujeción al Pliego de Condiciones y en el precio de ... ptas., que significa una baja de ... sobre el tipo de licitación.

En ..., a ..., de ... de 1.9...

(Firma del licitador)".

Logroño, diecisiete de Noviembre de 1.994.— El Alcalde.

Corrección de error en la contratación por concurso promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño referido al proyecto de obras de "Urbanización Madre de Dios"

IV.A.1405

Detectado error en el anuncio de la contratación por concurso de las

obras comprendidas en el Proyecto de Urbanización de Madre de Dios, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 138 de 10 de noviembre de 1994, al aparecer en su punto 2. "Tipo: 579.583.413,- pts.", debiendo decir: "Tipo: 580.001.105,- pts."

Logroño, 18 de noviembre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO

Exposición pública del pliego de condiciones y convocatoria de subasta para arrendamiento de fincas rústicas

IV.A.1312

Aprobado por la Corporación Municipal en sesión de fecha 28 de octubre de 1994, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, que ha de regir en el arrendamiento de fincas rústicas, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazara, en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, publicándose seguidamente el anuncio de la subasta:

1º.— OBJETO DE LA SUBASTA.— Constituye el objeto de la subasta el arrendamiento de las fincas rústicas, de esta Municipalidad, con calificación de bienes de propios, que se describen a continuación:

Polígono	Parcela	Paraje	Superficie m2.
6	712	Cañigual	7.980
6	715	Cañigual	4.960
6	716	Cañigual	1.620
6	717	Cañigual	2.300
6	749 A1(parte)	Cañigual	140.000
6	792	Cañigual	1.900
6	801 A1(parte)	Cañigual	40.000
6	851	Cañigual	840
6	856	Cañigual	1.880
6	857	Cañigual	1.540
6	858	Cañigual	1.380
6	859	Cañigual	730
6	860	Cañigual	4.380
6	861	Cañigual	4.100

TOTAL SUPERFICIE 213.610

SERVIDUMBRES.— Se respetarán las servidumbres de paso que tengan las fincas. Asimismo, se respetará el que los cazadores, del Coto Local Ntra. Sra. de La Anunciación, puedan entrar a cazar.

2º.— TIPO DE LICITACION.— SETENTA Y CINCO MIL 75.000 PESETAS. anuales al alza. Para cada uno de 105 años siguientes, el precio del arrendamiento, sobre la oferta que se presente se incrementará con un 3 por 100 acumulativo.

3º.— GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.— Provisional: 5.000 pts. Definitiva: 4 por 100 del precio de adjudicación de los 20 años.

4º.— DURACION DEL CONTRATO.— El arrendamiento se otorga por VEINTE (20) años, comenzando el día 1 de Enero de 1.995, y concluirá el día 31 de Diciembre del 2.014, sin derecho a prórroga de este contrato.

5º.— PRESENTACION DE PROPOSICIONES.— En la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a trece horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

6º.— APERTURA DE PLICAS.— A las trece horas del día siguiente hábil al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Actos del Ayuntamiento. Caso de coincidir sábado se trasladará al día siguiente hábil.

7º.— GASTOS.— El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan.

8º.— DOCUMENTACION A PRESENTAR.

1º.— Fotocopia del D.N.I., si se trata de persona física, y copia autorizada o testimonio de escritura de constitución si se trata de Sociedades.

2º.— Declaración jurada de que el licitador no se halla incurso en los casos de incapacidad o incompatibilidad a que hace referencia los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3º.— Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

4º.— Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de que halla al corriente de sus obligaciones tributarias, seguridad Social, impuestas por las disposiciones legales vigentes.

9º.— MODELO DE PROPOSICION.— D. ..., con domicilio en ..., y N.I.F. ... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de...), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Rioja número ... del día ... de ... de 1.994, y del pliego de condiciones económico-administrativas, con destino a la subasta convocada por el Ayuntamiento de El Villar de Arnedo, para contratar mediante subasta el arrendamiento de varias fincas rústicas, sitas en el paraje

"Cañigual", cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se compromete al arrendamiento de las referidas fincas rústicas por la cantidad anual de pesetas (en letra y número).

Lugar, fecha y firma del licitador.

El Villar de Arnedo, 2 de Noviembre de 1994.— El Alcalde, Santiago Miguel Ortega Rodríguez.

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Subasta de bien mueble (12.972)

IV.A.1313

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1.684/1990 de 20 de diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor RAFAEL GORDO CARCAMO.

La subasta se celebrará el día veintidós de diciembre de 1.994 y hora de las diez y media, en el Salón de Actos de la Administración de Haro, sito en Edificio Castilla s/n en Haro.

DESCRIPCION DE LOS BIENES

TRACTOR MARCA FORD, MODELO 9.700. MATRICULA: LO-02228-VE.

VALORACION DEL BIEN: 300.000 ptas.

CARGAS PREFERENTES: No consta su existencia.

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 300.000 ptas.

TRAMOS PARA LA LICITACION: 10.000 ptas.

DEPOSITO: Vehículo depositado en C/ San Vicente 47 de Briones.

DEPOSITARIOS: RAFAEL GORDO CARCAMO y JOSE M. GORDO CARCAMO, de Briones.

Asimismo en cumplimiento del citado artículo, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

PRIMERO.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, depósito de garantía que será al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

SEGUNDO.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

TERCERO.— Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

CUARTO.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

QUINTO.— Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

SEXTO.— La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75 por 100 de la primera licitación.

Igualmente la Mesa de subasta podrá optar por el trámite de adjudicación directa de los bienes, la que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento.

SEPTIMO.— Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio de este anuncio.

OCTAVO.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes que no hubiesen sido objeto de remate conforme al art. 158 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 24 de Octubre de 1994.— El Jefe Regional de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

Subasta de bien mueble (12.973)

IV.A.1314

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1.684/1990 de 20 de diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor AMAITOR S.A.

La subasta se celebrará el día veintidós de diciembre de 1.994 y hora de las diez y media, en el Salón de Actos de la Administración de Haro, sito en Edificio Castilla s/n en Haro.

DESCRIPCION DE LOS BIENES

MAQUINA PLISADORA MARCA MACPI MODELO Nº 251-I-951.

MATRICULA: 15265.

VOLTAJE 220-FASE 2.

VALORACION DEL BIEN: 1.962.681 ptas.

CARGAS PREFERENTES: No consta su existencia.

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 1.962.681 ptas.

DEPOSITO: La maquina se encuentra depositada en el edificio de Camino de Cuzcurritilla s/n en Haro (La Rioja).

DEPOSITARIO: AITOR CRESPI RUBIO de Haro.

Asimismo en cumplimiento del citado artículo, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

PRIMERO.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, depósito de garantía que será al menos del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

SEGUNDO.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

TERCERO.— Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

CUARTO.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

QUINTO.— Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

SEXTO.— La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75 por 100 de la primera licitación.

Igualmente la Mesa de subasta podrá optar por el trámite de adjudicación directa de los bienes, la que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento.

SEPTIMO.— Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio de este anuncio.

OCTAVO.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes que no hubiesen sido objeto de remate conforme al art. 158 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 24 de Octubre de 1994.— El Jefe Regional de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

Venta por gestión directa en expediente de apremio de D. José Luis Loza Azofra (12.974)
IV.A.1315

Habiendo quedado desierta la subasta celebrada el día 27-10-94 en primera y segunda licitación, respecto a los lotes números 2 y 4, se anuncia la venta por gestión directa de los bienes siguientes:

Lote nº 2.— Camión marca Barreiros, modelo 4220 Corto. Matrícula LO-5683-B.

Lote nº 4.— Hormigonera marca Barreiros, modelo 4220. Matrícula O-135686.

Cargas: No constan preferentes al embargo practicado por el Estado. Valoración: 500.000 y 800.000 ptas. respectivamente.

Se admitirán ofertas en sobre cerrado SIN SUJECION A TIPO, hasta el día 28 de noviembre de 1994 inclusive. Dichas ofertas deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público, por importe del 10% de la cantidad ofertada, que tendrá la consideración de depósito de garantía y que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no satisface el precio del remate.

La apertura de sobres se efectuará el 30 de noviembre de 1994 a las 9,30 horas, en el Salón de Actos de esta Delegación, adjudicándose a la oferta más ventajosa de las presentadas.

Logroño, 27 de octubre de 1994.— El Jefe Regional de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

Venta por gestión directa en expediente de apremio de D. Elías García García (13.469)
IV.A.1406

Habiendo quedado desierta la subasta celebrada el día 10-11-1994 en primera y segunda licitación, se anuncia la venta por gestión directa del bien siguiente:

Derecho de traspaso del local comercial sito en la calle Fundación nº 3 de Logroño, donde se encuentra instalado el Restaurante Guetaria.

Inscrito en el Registro de Hipoteca Mobiliaria, letra "A", nº 880. Sin cargas preferentes a la anotación practicada a favor del Estado.

Valoración: 5.000.000,-

Se admitirán ofertas en sobre cerrado SIN SUJECION A TIPO, hasta el día 12 de diciembre de 1994 inclusive. Dichas ofertas deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público, por importe del 10% de la cantidad ofertada, que tendrá la consideración de depósito de garantía y que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no satisface el precio del remate.

La apertura de sobres se efectuará el 14 de Diciembre de 1994 a las 9,30 horas, en el Salón de Actos de esta Delegación, adjudicándose a la oferta más ventajosa de las presentadas.

Logroño, 11 de Noviembre de 1994.— El Jefe Regional de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

B. Otros anuncios oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Solicitud de legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas (12.977)
IV.B.623

D. JUAN ANTONIO ABAD PEREZ (N.I.F.:16510715G) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje CANDEVICO (Po:13,Pa:51) en la localidad de ARNEDO en el término municipal de ARNEDO (LA RIOJA), izquierda del BARRANCO CANDEVICO tributaria del río CIDACOS por su margen derecha, fuera de zona de policía de cauces con destino a riego de 0.0800 Has. y abastecimiento doméstico, con un volumen anual de 640 m3.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular

0.45m.diámetro y 50.0 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor eléctrico de 1.5 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro - C/ Sagasta, nº 26-28, Zaragoza - y en sus oficinas destacadas en Logroño C/ San Antón nº 15 Bis, 1º-A en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 11 de Octubre de 1994.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono (941) 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 1/1994, de 24 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, publicada en el B.O.R. nº 25 de 26 de Febrero de 1994).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	108
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	11.248
Semestral	5.624
Trimestral	2.812
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	54